
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

UNIDAD XOCHIMILCO
DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES



CASA ABIERTA AL TIEMPO



UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA
UNIDAD XOCHIMILCO
DIVISION DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

Las Velas Tateikietari:
Invocando la lluvia y la lucha de un pueblo

POSGRADO EN
DESARROLLO RURAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DESARROLLO RURAL

P R E S E N T A :

María de los Angeles Arcos García

DIRECTOR: CARLOS CORTES RUIZ
MEXICO D.F. FEBRERO 1998

A los ancianos Kawiteros,
a su religioso afán capaz de convertir
la fragilidad humana
en caminos de luz...

A Esteban, Gelina y Cuquis
por que han venido cumpliendo
con honor y verdad
la palabra que empeñaron
hace más de treinta años.

A Carlos,
por el día en que los dos,
encanecidos y sin hablar
entenderemos el porqué
de este fervor

Índice General.

Página.

I.- Introducción.....	6
II.- El sujeto social: los hijos de Tateikié.....	10
III.- La sierra Hoy.....	20
IV.- Los Wixaritari en el marco del movimiento indígena nacional.....	25
V.- AJAGI: nuestro caminar al lado del pueblo Huichol.....	32
VI.- Evaluación de la acción conjunta.....	40
VII.- Cronología: de la infamia a la lucha.....	52
VIII.- Perspectivas.....	128
IX.- Bibliografía.....	134

I. Introducción

" ... no quiere llover, yo estoy oyendo al Dios que dice que le falta lo que necesita, porque cuando apareció el Dios en el mar y luego en San Andrés Cohamiata, el ya había medido este terreno, es aquí donde se quedó el Dios, ahora no está todo completo, en las esquinas puso la vela para que cuidemos el mundo, ahora dice el mundo, el cielo y el sol -¿por qué no respeta México el título virreinal completo?, cuando se acaben las velas, ya se acabó toda la vida, el santo quiere que lo midan, así dice ahora, que le devuelvan todas las esquinas donde están las velas para ponerle nuevas, por que si no ya no va a llover en todo el mundo, va a bajar el agua, va a acabar la vida porque no oímos lo que dice la luna, el maíz, y los antepasados ya no están oyendo el canto de los ancianos, yo le encargué a Carlo que le dijera al Presidente.

Un día me encontré a mi abuelita Nakawé (antepasada encargada del crecimiento) la que hizo el maíz, ella me dijo eso haber si así (poniendo las velas) todavía quiere la vida, si no, no va a llover. En San Andrés es donde apareció el sol y las águilas, aquí se tienen que poner las velas nuevas, de aquí el Huichol agarró a todo el mundo, el Huichol está trabajando para pedir el agua, díganle al gobierno que no está dando el permiso para que esté completo nuestro terreno. Nomás así estoy oyendo, yo quisiera que platicuen eso con los Tepehuanos, con el Corita, con los de Guadalupe Ocotán hay que decir todo para que vamos juntos a México a ver que nos dicen, por que Dios dijo que así va a ser, nos vamos a acabar, no va a haber que tomar, que comer..."¹

San Andrés Cohamiata en los últimos 6 años ha vivido una dinámica organizativa muy fuerte en relación a lo territorial, por ello tanto la comunidad como nosotros, quienes los hemos acompañado desde la ONG de AJAGI², sentimos la necesidad dar cuenta de los esfuerzos que esta comunidad realiza³ por mantener y cuidar el encargo que los antepasados les hicieron del mundo y que tiene una de sus principales referencias en su territorio.

¹ Villa Daniel, Anciano Kawitero de Tateikié, entrevista número uno.

² La Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas AC, ha trabajado con el pueblo Wixárika desde 1990 en tres áreas que ellos consideran prioritarias: defensa territorial, educación y producción ecológica.

³ como parte del pueblo Wixárika (Huichol),

La conjunción de diversos factores, tanto externos como internos, ha llevado a la reivindicación territorial de este núcleo indígena a una mejor situación, convirtiéndose así en un caso importante a nivel nacional ya que coincide con las aspiraciones de muchos pueblos indios que están cuestionando al Estado y a la sociedad en general sobre 3 importantes temas: Democracia, Soberanía y Derechos Territoriales, pues la solución de estas cuestiones implica que el Gobierno debe comprometerse a respetar y reconocer el ejercicio de múltiples derechos colectivos que sistemáticamente ha venido negando y de un nuevo ejercicio de territorialidad que realmente corresponda a las bases identitarias del país.

Los Wixaritari son un pueblo recientemente empujado a una dinámica de dominación distinta y que muchas veces les resulta incomprensible, pero que los está forzando a reunir armas suficientes para hacerle frente a ese remolino que pretende acabar con lo que les pertenece. La resistencia que han mostrado a dejar de considerar suyas las enormes superficies tituladas a otros núcleos, da cuenta de la importancia que para ellos tiene ese territorio pero también, de la fortaleza de las relaciones sociales que conforman esas redes de lo sagrado y esos encargos ceremoniales que significan permanecer cuidando de la vida del planeta.

Los empeños de este pueblo de 1991-1997 se han insertado en una pelea que se "enmarca en la recuperación internacional de las identidades, esfuerzos que forman parte del mosaico de luchas por la diversidad que dan cuenta de la posibilidad de generar otro proyecto de sociedad con una cultura democrática distinta, donde confluyan todos a partir de lo que son y de lo que pretenden ser"⁴.

San Andrés Cohamiata es uno de los 4 núcleos principales del pueblo Wixárika (Huichol) en Jalisco (los otros tres son Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de Bolaños) y en Huichol se llama Tateikié que significa "la casa de nuestra Madre". La

⁴ Canabal Cristiani Beatriz, Xochimilco: una identidad recreada UAM-X 1997

ubicación geográfica de la comunidad es un claro indicio del origen de su problemática agraria y política, pues aunque la parte nuclear del pueblo se localiza en Jalisco, porciones importantes del mismo se encuentran en los Estados de Zacatecas, Durango y Nayarit.

Esta ubicación fue la principal excusa para que la comunidad fuera desmembrada en la década de los sesenta por la Secretaría de la Reforma Agraria y así otorgar casi la mitad de su territorio a núcleos mestizos vecinos quienes han despojado a los habitantes Huicholes de la titularidad de superficies importantes, manteniéndolos en una situación límite de injusticia, impidiéndoles sembrar, tener animales y muchas veces hacer "el costumbre", sin embargo, estos Sanandreseños han permanecido en puntos estratégicos del territorio que antes pertenecía a San Andrés y hoy, estas partes con 2,000 habitantes Tateikietari y la Comunidad, están exigiendo la reunificación de San Andrés Cohamiata en base a sus derechos históricos y culturales. Por primera vez sus demandas están siendo llevadas a los tribunales nacionales y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y se encuentran fundamentadas en los elementos fortísimos que dan cuenta de su derecho a que les sean tituladas 20,000 hectáreas en razón de su identidad étnica y de los derechos derivados de su posesión ancestral.

En este proceso se han conjuntado diversos actores y factores, pero creo que el principal ha sido que la conciencia territorial tan fuerte de los viejos de la comunidad, ha encontrado en los jóvenes a los portadores eficaces de esos fundamentos, y juntos han construido una estrategia de defensa que se fundamenta en su historia, en su identidad y en las leyes Nacionales e Internacionales, sumándose al proceso de los demás pueblos indios que también reivindican su derecho a consolidar un espacio vital en donde se ejerza su poder de decisión sobre las cuestiones que asumen como propias y que suponen el ejercicio continuo de toda la riqueza histórica y cultural de esas colectividades.

Esta exigencia desde nuestro punto de vista significa que los Wixaritari, a través de su reivindicación territorial, intentan asumir dentro de su espacio

un control político y cultural como pueblo que son, y es este el principal temor del gobierno, pues al ir logrando las restituciones de las partes segregadas de la comunidad, se están generando procesos organizativos paralelos que seguramente forzarán a las autoridades a reconocer a la región Wixárika como independiente de los límites municipales o estatales que históricamente intentaron dividirlos. A su vez, estas aspiraciones coinciden con las exigencias nacionales de reformar la legislación mexicana y las prácticas institucionales para posibilitar a los pueblos el ejercicio de sus gobiernos propios, la toma de decisiones en jurisdicciones determinadas y el control de los recursos naturales, entre otras.

Pero aún falta mucho por hacer, pues aún hay importantes aspectos comunitarios que necesitan ser abarcados por esta dinámica de apropiación. El hecho de que 3 de los 4 núcleos Wixaritari hayan comenzado un proceso de reflexión-planeación es un importante avance, sin embargo resulta fundamental resolver la necesidad de fortalecer el sistema de cargos para que los diversos sectores de la comunidad puedan enfrentar las múltiples dinámicas alienantes que intentan impedir que sean ellos los que construyan su futuro.

El objetivo de este trabajo está enmarcado en ese proceso de reflexión, y tiene como fin sistematizar la lucha territorial de una de las tres comunidades Wixaritari, con el fin de evaluar algunos de los procesos internos que se han desatado a partir de los esfuerzos para defender su hábitat.

Con base en las entrevistas hechas a las autoridades Huicholas, los documentos que se han generado, los juicios planteados en los Tribunales y las reflexiones a las que se han llegado en los talleres comunitarios, intentaré analizar los esfuerzos de Tateikié durante el período ya señalado, con el fin de ayudar a clarificar (a las autoridades y a nosotros) la perspectiva que tiene el pueblo Wixárika de lograr un ejercicio territorial en la dimensión que ellos están demandando. Además, en un contexto como el que nos está tocando vivir en México, es necesario que la comunidad reflexione en torno a las contradicciones que vive, mismas que obstaculizan su proceso de construcción

de autonomía y que debe abordar en un plan estratégico donde se asuma esa "conciencia de la historicidad, la elaboración de proyectos cuyo contenido específico es la lucha por dar una dirección a la realidad en el marco de opciones brillantes".⁵

⁵Zemelman, 1989. 13.

II.- El sujeto social: Los hijos de Tateikié.

“En un fin de siglo marcado por el productivismo, los campesinos no pueden quedarse atrás, la nueva sociedad rural ya no sólo tiene sus mundos en barrios y comunidades, también en proyectos y aparatos económicos gestionados por las organizaciones. El núcleo duro de la sociedad campesina esta aún en la comunidad agraria, pero su mundo ya no termina a orillas de la aldea, las relaciones económicas, gremiales, políticas y culturales que las anima, se extienden por la región, recorren el país, cruzan las fronteras nacionales. El campesino no es reliquia, sino proyecto, su mundo desollado y precario está lejos de ser perfecto pero estimula a la imaginación. En las últimas décadas la voz de orden ha sido la autonomía, y si bien sobreviven los clientelismos, domina una brisa emancipadora que al extenderse del movimiento social a la gestión económica y de ahí a la insurgencia cívica, anuncia inminentes vendavales libertarios”.⁶

De la misma forma en que Latinoamérica desde la conquista ha tenido una posición subordinada dentro del sistema económico mundial, los indios, sus primeros hijos han estado en el último escalón de la estructura social del país, despreciados, negados, olvidados.

Hoy, un puñado de esos indios con su rostro borrado viene como cualquier antepasado a exigir lo suyo y desde la ceiba más lejana a la que llaman “árbol del amor grande” gritan estremeciéndonos a todos. No les importa que las pautas de la historia hayan sido marcadas por los gobiernos hegemónicos, ni que lo único que han visto cambiar son los moldes de la sumisión, ahí están, tercos, incitando a transformar al país, a transformarlo todo, justamente cuando el capitalismo tiene una nueva faz, cuando el lugar que le ofrece la nueva división de mercados a la cultura del maíz no es la de la velación, ni la de ir tras el venado azul, sino ser un eslabón más de la cadena de la industria agroalimentaria y un molesto estorbo para la nueva economía ficción.

⁶ Bartra, Armando. “Sobrevivientes”. La Jornada del campo, 1 de octubre de 1997.

A pesar de estar enfrentando la ofensiva del neoliberalismo contra la humanidad, hay sectores, grupos y organizaciones que con sus esfuerzos están sembrando esperanzas por doquier, hoy la lucha de los pueblos indios del país y sus líneas estratégicas: Tierra, Democracia y Soberanía, están tocando aspectos clave de nuestra realidad, con sus cuestionamientos nos están incitando a abrir nuestras mentes e impulsar nuestras acciones para construir otro México y de muchas formas están marcándonos caminos de esperanza que comienzan en la cotidianidad, en el territorio común, en el municipio.

Históricamente los campesinos han sido importantes referencias y han intentado proyectar una sociedad más igualitaria, aún cuando erróneamente se pensara en ellos como parte de una etapa que iba a dejarse atrás para ser integrada al fenómeno urbano-industrial, en donde ellos dejarían de ser esos pre-capitalistas para acceder al ofrecimiento de las sociedades modernas⁷, sin embargo, siguen reivindicando el poder ser distintos, el poder atender a sus propios valores y gozar de los derechos que como colectividades tienen.

Al igual que las otras comunidades Huicholas, los San Andreseños son un pueblo sumamente religioso, "vinculado a través de sus antecesores con un pasado mítico-primordial, que a pesar de haber adoptado algunos elementos cristianos, mantienen una religión mesoamericana fuertemente arraigada en su historia y en su entorno".⁸

Sus actuales pobladores forman parte de una comunidad histórica y cultural Wixaritari que ha existido desde hace aproximadamente 1,000 años y aunque no se sabe con precisión cual es el número de habitantes Wixaritari, los cálculos oscilan entre los 17,000⁹ hasta los 50,000 según los censos de los

⁷Warman, Arturo. "El proyecto político del Zapatismo" en *Revolución, Rebelión y Revolución*. Tomo II Ed. La Casa Chata, México DF, pag 84

⁸Liffman, Paul et al: "peritaje antropológico histórico, zona occidental de san Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, participación ceremonial y tenencia de la tierra en la cultura Wixárika", inédito, 1994, pag 1

⁹Del Val José, documento inédito, 1994

propios maestros Huicholes. Actualmente viven en 4 comunidades nucleares principales: San Andrés Cohamiata (Tateikié), Santa Catarina Cuexcomatitlán (Tuapurie) y San Sebastián Teponahuaxtlán (Wuat+a) con su anexo Tuxpan de Bolaños (Tutsipa).

La conformación de los actuales núcleos vecinos de los Huicholes respondió a diversas razones, más ninguna tuvo que ver con el respeto a las posesiones ancestrales Wixaritari, así hoy nos encontramos con que los vecinos de estos pueblos son hijos de colonizadores que poblaron la Sierra en la segunda década de este siglo, quienes pretenden prolongar la añeja relación de dominio con los "Huicholitos" ayudados por los Gobiernos Estatales respectivos (principalmente de Nayarit) quienes han encontrado en las invasiones a territorio Wixárika, formas de ganar superficie para sus entidades. A diferencia de los Zacatecanos y los Duranguenses, los Nayaritas son oficialmente ganaderos, pero en realidad muchos de ellos están vinculados con intereses del narcotráfico que operan en la sierra en un ambiente de total impunidad.

Por la relación de dominio que la cultura occidental ha ejercido sobre las comunidades, las formas de organización se han ido modificando, percibiéndose así diferentes niveles de sincretismo. Con la llegada de los españoles se alteró la organización de los Kawiteros al imponérseles las autoridades civiles que hasta ahora conservan, además de que en los años sesenta se introdujo a la sierra la modalidad de "la autoridad agraria" que hasta la fecha corre paralela a la tradicional. Por lo anterior el gobierno comunitario se divide en relación a dos aspectos fundamentales:

a) la cuestión religiosa en donde las autoridades tradicionales son elegidos anualmente y dentro de la cual existe la siguiente jerarquía:

Gobernador	Tesorero	Topiles
Segundo Gobernador	Comisario	Secretario
Alguaciles		

b) las cuestiones agrarias cuya función dura 3 años y consta del: Comisariado de los bienes comunales y su consejo de vigilancia, encargados de resolver los conflictos relacionados a la territorialidad en el ámbito interno como frente a los colindantes.

Sus formas de organización moldeadas a través de siglos, constituyen el equilibrio básico de la comunidad Huichol, fundamentalmente una sociedad de clanes cuyo dirigente es el anciano más sabio, llamado Kawitero (el que sabe el camino). Los Kawiteros y Mara'akate, cabezas de clan, son los encargados de nombrar mediante sueños y consenso a los que han de tomar cargos en la comunidad, incluyendo el de gobernador tradicional, que es la máxima autoridad, y al cual se someterán los mismos Kawiteros una vez que éste tome el poder.

Debido a la imposición de otras autoridades civiles y administrativas, la competencia y el poder de las autoridades tradicionales han sufrido una gran merma y se ha visto limitada a las cuestiones de la tradición, generando graves problemas comunitarios:

a. desequilibrio entre los diversos clanes al introducirse cargos y funciones definidos por instancias externas, pues en realidad se impuso nuevos criterios y nuevas áreas para el ejercicio del poder, esto conduce a que en la disputa de los clanes por los méritos que posibiliten el acceso a cargos de gobierno comunitario, emerjan nuevas fuerzas que se alejan de las formas de control y cohesión tradicionales, al tener que observarse formas, tiempos y funciones que no son ya del conocimiento y práctica general de la comunidad (ejemplos de estos cargos son: Agentes municipales, Comisariado de los Bienes Comunales, Procurador para asuntos indígenas, el Presidente de la Unión de Comunidades, el Presidente de los fondos regionales...)

b. los cargos civiles tienen el riesgo de dar paso y fomentar intereses individualistas, pues los antiguos contrapesos comunitarios solamente operan para el llamado gobierno tradicional, pues hay nuevos criterios y

nuevas funciones que dejan sin posibilidades a la gente que por ejemplo no sabe leer ni escribir, no habla español, no ha tenido experiencia en relacionarse con funcionarios, con lo que los viejos de la comunidad tienen que dejar al arbitrio de quien ocupa este tipo de cargos, el desempeño del puesto de acuerdo a sus criterios personales.

Paradójicamente, ocurre que si bien generalmente el nuevo líder es promovido por los jefes del clan (al cual pertenece desde su nacimiento) en su búsqueda por apropiarse de nuevos espacios de poder, el propio clan y su jerarquía se ven rebasados por el joven (con más estudios) dándose el caso de que el nuevo líder se convierte en autoridad con un escaso conocimiento los valores y prácticas culturales que a través de años cultivaron y aprendieron los viejos Kawiteros, quienes al no tener los conocimientos que el joven adquirió en la escuela, piensan que están menos facultados para representar a su comunidad ante el exterior, para gestionar los satisfactores monetarios que generan las crecientes necesidades etc. (Un buen ejemplo de esto es lo que ocurre con los fondos del INI para la cultura, pues la mayoría son destinados a las peregrinaciones y fiestas de cada uno de los centros ceremoniales, mismos que son gestionados por los jóvenes, cuando los que saben sobre esa materia son los ancianos y jicareros, sin embargo éstos últimos tienen que dar paso a una gestión "capaz" de:

- hacer un proyecto ante una dependencia gubernamental,
- cumplir con los tiempos para entregarlo,
- observar las formas para comprobar el recurso.

Así, poco a poco se han ido introduciendo nuevos valores que tienen la característica de la dependencia de entidades externas y que se conllevan entre otras cosas la entronización de individuos que no representan sistemas colectivos de gobierno, y que al depender de ordenes externas a la comunidad, provocan el desplazamiento y neutralización de los sistemas tradicionales y que al no haber sido creados en la comunidad los controles necesarios, tienden a la corrupción, al beneficio personal y de un pequeño grupo.

Al estar vigentes estas dos formas de arribar al poder (la tradicional y la que se alimenta del exterior), se da una enorme confusión y deslegitimación de las diferentes instancias de gobierno comunitario, pues la que viene de mecanismos tradicionales se ve disminuida en cuanto al poder real que detenta y la que deriva de cargos diseñados desde el exterior se aleja cada vez más de las formas de toma de decisión por consenso, promoviendo camarillas que atienden a los dictados externos y no las necesidades propias de la comunidad.

La manera como se sobreponen cargos y funciones ha llegado hasta el absurdo de que los comuneros ya no saben bien a bien de qué se ocupa cada encargado, ejemplo de esto: las figuras del comisario y el agente municipal, pues ambos son responsables de una microregión, el primero es nombrado cada año de manera tradicional y es el representante del gobernador, atiende las diversas necesidades que se presentan y lleva la voluntad del gobernador a la gente, el segundo de ellos representa al delegado municipal y tiene prácticamente las mismas funciones que el comisario, incluso, ambos cuentan con sus ayudantes. Hoy en la medida en que el gobernador tradicional ha perdido poder, los comisarios han pasado a apellidarse "honorarios" y sus cargos son cada vez mas una reminiscencia del pasado.

El proceso no ha requerido de mucho tiempo, los últimos 8 años han bastado para trastocar profundamente el orden social de los huicholes, sin embargo, este orden aún es fuerte, pues las cuestiones que los Huicholes consideran esenciales, su tierra, su costumbre, el dirimir conflictos entre comuneros son competencia de los ancianos, además por la dispersión de la población que en su mayoría viven en barrancas abruptas, aún responden a la voz de los Kawiteros que viven en esos ranchos, pero he aquí una carrera entre dos tipos de ejercicio del poder y de gobierno en donde la necesidad de estar conectados con el exterior implica el sometimiento a un orden distinto, a pesar de todo lo anterior, el actual proceso de reivindicación territorial y sus requerimientos organizativos, está convocando de nuevo al saber y la autoridad de los viejos.

La forma de tenencia agraria es la comunal y por costumbre todos los hijos de Wixárika tienen derecho a ser comuneros si cumplen las obligaciones inherentes a su condición. Las comunidades están divididas en agencias y comisarías municipales las que tienen su base en las rancherías que responden a su vez a relaciones de parentesco con los lazos familiares los unen fuertemente a sus clanes. Liffman distingue 5 niveles de organización social:

1. Grupos familiares organizados en torno a un patio y a un adoratorio.
2. Las rancherías conformadas por los grupos familiares
3. Agencias municipales
4. Comunidad
5. Unión de Comunidades

Los miembros de este Pueblo se identifican como Wixárika según cuatro criterios :

"1- de pertenencia a una familia extensa Wixárika que implica la herencia de derechos a sembrar variedades tradicionales de maíz en cohamiles de tumba, roza y quema ubicados en territorios que pertenecen desde muchas generaciones a los linajes familiares. Esta actividad agrícola está íntimamente ligada a ceremonias y ofrendas en lugares sagrados, las cuales refuerzan las relaciones recíprocas con el mundo natural y con los ancestros-dioses que lo rigen.

2. - de pertenencia a un Tukipa (centro ceremonial) por el cumplimiento de trabajos comunales organizados por los comisarios y por el cumplimiento de cargos como jicareros y su participación correspondiente a actividades rituales tales como la caza de venado y organización de ceremonias.

3. - de pertenencia a la comunidad a partir del estatus de comuneros agrarios reconocidos por la comunidad, cuando ésta se reúne en asambleas y cobra cuotas anuales; su aceptación de cargos en la jerarquía civil-religiosa para la realización de ceremonias comunales.

4. - de identidad étnica: Conformada por los usos y costumbres tradicionales, la evolución de su propia identidad a través de nuevos discursos nacionales e internacionales sobre la indianidad. Por medio de estos discursos se están reconociendo y valorizando como símbolos étnicos los siguientes aspectos de su cultura e historia:

- idioma Wixárika
- traje tradicional
- la agricultura tradicional,
- la producción de artesanías típicas
- la participación en el costumbre (el camino, el ciclo de ritos de sacrificios tradicionales)
- el derecho consuetudinario.¹⁰

"Debido a la conciencia de ascendencia patrilineal, hay un movimiento cíclico de población dentro de la comunidad, así gente de la misma "raíz" nacida en cualquier parte de Tateikié, puede regresar a una zona ancestral en la periferia de la comunidad para reivindicar derechos heredables de sembrar la tierra. A su vez, gente nacida en la zona periférica puede reivindicar derechos en otras partes de la comunidad, es decir, el constante traslado y movimiento de los Wixaritari resulta de la relación entre el medio ambiente y su organización interna, misma que gira en torno al parentesco.

Existe una correlación entre el gran número de rancherías, centros ceremoniales y lugares sagrados. Una característica clave del sistema Wixárika es que estos centros ceremoniales y lugares sagrados sirven como polo de atracción para la población dispersa y son aspectos fundamentales de su cohesión social y cultural. Por lo tanto el uso de la tierra está basado en el parentesco, en la reciprocidad entre las familias extensas y los dueños ancestrales y divinos de la tierra, la lluvia y el sol. Las familias se vinculan con los ancestros y los seres sagrados a través de los sacrificios de sangre y otras ofrendas en los lugares claves de la geografía que se reivindican en las narraciones míticas como los sitios de creación del pueblo y del territorio. Esto

¹⁰ Liffman, Paul et al. Op cit.

es un aspecto intrínseco de la tenencia de la tierra y de la identidad en general".¹¹

Para muchos pueblos indios su hábitat refiere a las esencias de la vida, a los elementos que la hicieron posible y por ello es sagrado, pues el orden original que rige estos elementos no viene de lo humano sino de "lo alto". Esta es la razón por la que el hombre no debe tener una relación de dominio hacia ese espacio sino de respeto y veneración, incluso, pueblos enteros, como es el que nos ocupa, han llegado a asumir la misión de intermediarios entre los elementos naturales y el mundo, por ello "la relación campesina con la tierra es base de una racionalidad que al no quedarse en el ámbito económico, refiere en una dimensión amplia a un complejo proceso civilizatorio".¹²

Así las cosas, para los Huicholes el territorio es la cuestión comunitaria más importante, y en los últimos tiempos se ha constituido en el eje para reforzar su organización territorial que les permite hacer frente a elementos del exterior que obstaculizan su posibilidad de seguir siendo una cultura distinta, "vuelve a sí a presentarse la dimensión fundamental de la cultura y cosmogonías campesinas (especialmente las indígenas) para insertar sus movilizaciones en un torrente universal de lucha planetaria. Utopía y naturaleza se vuelven entonces los hilos de una mismo cordel emancipador".¹³

La tierra india es el corazón del mundo, el corazón de su mundo y desde él, todo lo colectivo se articula. El entorno sabe su historia, canta en su lengua y cobija la posibilidad de que puedan ser como son. Por eso ellos han peleado tanto por el espacio que los contiene, por eso muchos de los territorios se han convertido en rincones con capacidad de sostener al mundo, pero ninguna ley admite su importancia, su imprescindibilidad. Al contrario, los códigos regulan

¹¹Liffman, Paul M. Representatividad y representación política entre los Wixaritari (Huicholes). Congreso Internacional de LASA, Guadalajara, Jalisco 17-19 de abril, 1997

¹²Concheiro, Luciano, "Conceptualización del mercado de tierras en México" FAO UNAM, Roma Italia, 1994.

¹³Toledo, Víctor Manuel. "Utopía y Naturaleza. El nuevo movimiento ecológico de los campesinos e Indígenas de América latina" en nueva sociedad no.122 noviembre-diciembre, Caracas Venezuela, 1990.

las extensiones para el ganado y omiten los procedimientos para resguardar la integridad de la tierra comunal india. A diferencia de nuestra concepción de propiedad, que solo adquiere sentido pleno cuando contiene los derechos de usus, de fructus y de abusos, es decir cuando está ligada a la economía mercantil que permite su alienación y su transformación en mercancía.

Frente a estas dos visiones sobre los recursos naturales y la tierra, es adecuada la afirmación del informe Brundland en el sentido de que "La Tierra es una pero el mundo no lo es" y en este punto se tocan las concepciones nuevas y arcaicas sobre lo ambiental, para intentar poner a la relación hombre-naturaleza en el centro de la discusión y ser congruentes con la idea de que "la interacción de aspectos sociales y naturales es lo suficientemente compleja como para reducir la historia a uno de ellos".¹⁴

La intolerancia y devaluación de éstas distintas concepciones culturales es lo que provoca que la relación de la cultura occidental hacia la indígena sea pobre o de dominio, de incomprensión que redundada en una situación de negación a los derechos más fundamentales de estos pueblos. Desde varios años atrás los viejos Wixaritari establecieron el aspecto territorial de la zona como prioritario, por lo que "se ha definido en primer lugar la relación que guardan con la tierra y en segundo término el carácter mismo de la producción agrícola"¹⁵, y hoy con esa base despliegan toda su imaginación y fuerza para defender ese "horizonte de sentido"¹⁶ y lograr ejercer en él un amplio control cultural y político.

¹⁴Carrillo César "La conquista biológica de América" en la revista Ciencias UNAM, 1991

¹⁵Shanin; 1976 Citado por Concheiro Luciano en "Conceptualización de Mercado de Tierras en México" op cit.

¹⁶Vera Herrera Ramón, texto inédito

III.- La sierra hoy

"Todos los peligros imaginables de la historia guardan en sus alas -intolerancia, fanatismo, racismo. Las colosales dificultades económicas de la supervivencia cotidiana de hoy van a ser resueltas, en teoría por el libre mercado. Con un mercado así llega el riesgo de nuevos y ávidos apetitos por el dinero, con toda la voracidad de la ley de la selva, pero nada está determinado a final de cuentas, pues el alma y el estafador salieron de su escondite al mismo tiempo..."¹⁷

Los Wixaritari son uno de los pueblos indios de América que mejor han conservado su cultura, pero en los últimos 40 años su territorio se ha visto gravemente amenazado e invadido, aún cuando ese espacio es considerado por ellos como una demarcación sagrada y el sustento de su posibilidad de seguir existiendo como un pueblo culturalmente distinto.

A pesar de que los habitantes de la sierra madre occidental tiene ancestrales carencias, despojos con una antigüedad de décadas, un debilitamiento cultural provocado por el desmembramiento de sus territorios, una ausencia total de los servicios básicos y una agricultura de subsistencia que no les alcanza a las familias, en los últimos años se ha agudizado el problema de la sobrevivencia para los Huicholes.

"Este proceso nos remonta a los años setenta, pues con la construcción de caminos y pistas en el denominado -Plan Huicot- comenzó el acceso de instituciones y personas portadores de intereses extraños a los Huicholes: programas educativos discriminadores y asimilacionistas, proyectos políticos que pretendían corporativizar a los indígenas del país y que en la práctica se

¹⁷ Berger John. El alma y el estafador. Traducido del libro Keeping a rendezvous, Vintage International. Random House, Nueva York, noviembre de 1992 por Ramón Vera

aliaron a madereros y ganaderos, imposición de agrotecnologías foráneas y planes de desarrollo hechos desde la metrópoli, despojos de tierras, ganaderización, alimentos chatarra, todo esto ha ejercido desde entonces una intensa presión sobre el sustento material de la sierra: sus recursos naturales.

El espacio vital de los Wixaritari sufre de un alto índice de erosión y deforestación que merma aceleradamente su equilibrio y disponibilidad, su altitud va de los 2,500 a los 500 mtsnm. La vegetación transita de un bosque de pino y encino a la selva subcaducifolia. Dado lo escarpado del terreno, la mayor parte de las siembras se realizan en laderas (cohamil) produciéndose fuertes problemas de erosión por falta de técnicas apropiadas de conservación de suelos. La agricultura es de autoconsumo y la ganadería aunque escasa es extensiva y ha producido sobrepastoreo en zonas limitadas. Su economía se rige bajo el excedente de producción agrícola y la cría de animales destinados a la obtención de ingresos suplementarios¹⁸.

Este pueblo es afortunado por contar con una vasta extensión de terreno que abarca 4,500 kms.2 y una reserva forestal de 140, 000 has; sin embargo, su problemática territorial asciende a 80,000 hectáreas invadidas, y su bosque peligra continuamente debido a la acción de las compañías madereras que operan en los poblados vecinos; además de que la actual situación económica y las crecientes necesidades han empujado a sus pobladores, más que antes, a emplearse en los mercados laborales como jornaleros, actividad que llega a vaciar ranchos enteros durante la temporada anterior a las siembras, convirtiéndose así, en una reserva laboral importante para las empresas agrícolas de Zacatecas y las tabacaleras de Nayarit, que además de explotar su fuerza de trabajo, les están provocando patologías derivadas de una exposición directa a los plaguicidas.

A pesar de ser Mezquitic el municipio más grande del estado de Jalisco y el segundo del país, hay una presencia institucional (federal y estatal) que en casi nada soluciona la problemática de los Huicholes, pues las actividades de las

¹⁸ Chávez Reyes Carlos, documento inédito, 1994.

agencias gubernamentales (INI, SEMARNAP, Procuraduría de Asuntos Indígenas, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Procuraduría Agraria, DIF) resultan aisladas y carecen de una adecuada perspectiva de desarrollo, "más no la del engaño con fines electorales, de componendas y arreglos con los grupos de poder local..."¹⁹; (ejemplos de esto son las elecciones en la zona, donde algunos de los trabajadores del INI se convierten en gestores del PRI en la sierra, de igual forma los encargados de autorizar las explotaciones forestales que han sido paradas por los propios Huicholes, fueron promovidas desde el seno de la SEMARNAP) incluso la no coordinación entre las mismas, muchas veces ha provocado, que cuando los pueblos han querido organizarse, en su intento por cooptarlos los han dividido, haciendo infructuosos sus esfuerzos. Además de que los proyectos "de desarrollo" inyectados a la zona han incrementado la ganaderización de la sierra, limitando aún más los espacios productivos, provocando problemas internos por los agostaderos y destruyendo los bosques.

En cuanto a la educación la situación también es grave. "Actualmente existen en la Sierra Huichol 35 escuelas primarias en las cuales el sistema que opera es de la escuela tradicional, basado en la transmisión de contenidos exigidos por la Secretaría de Educación Pública, de estas escuelas, solo el 20% cuentan con los seis grados de educación básica, el 14% ofrece solo los cinco grados, y el 66% los primeros grados. A ellas asisten 1,380 alumnos becarios y el total de estudiantes en el sistema escolar es de 2,800.

En el nivel medio básico, la situación se mostraba hasta 1995 aún más precaria. Existía únicamente una telesecundaria, la cual no había logrado cubrir las demandas educativas de la región. Por ello, una cantidad considerable de Huicholes se ven en la necesidad de salir de su comunidad, habiendo egresado varias generaciones de las diferentes escuelas de Tepic, Guadalajara, Colotlán con un elevado costo para las familias no sólo económico, sino cultural, pues provoca en ellos desarraigo y si logran volver a la sierra, los conocimientos

¹⁹Tarrío María y García Carmen "Pobreza y conflictos en Chiapas, México: los límites de la sobrevivencia" Estudios Sociales Frontera, campo y ciudad del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo AC, revista de investigación del noroeste, Colegio de Sonora y Universidad de Sonora, 1996

adquiridos no concuerdan con la realidad que se vive en las comunidades²⁰. Cabe aclarar que en 1995 los Huicholes iniciaron en la sierra un proyecto educativo distinto del cual hablaremos más adelante.

Esta dinámica de alienación ha traído consigo una fuerte presión sobre el orden cultural de los Huicholes y por la velocidad de este proceso, los indígenas no habían llegado a conocer ni comprender plenamente los derechos que les asistían ni cómo reivindicar sus legítimas demandas y al intentar recuperar las superficies en conflicto se encontraban con que los procedimientos agrarios eran de carácter administrativo (es decir sin procesos y tiempos establecidos), y las autoridades por medio de prácticas corruptas y negociadas administraban los problemas sin llegar jamás a resolverlos.

Por si todo eso fuera poco, después de la reforma constitucional, la gran mayoría de los funcionarios del sector agrario comenzaron a operativizar el nuevo espíritu del artículo 27, presionando a las autoridades indígenas para dejar de reivindicar sus derechos históricos, tratándolos de convencer de la imposibilidad de sus reclamos a cambio de ofrecerles soluciones conciliadas que intentan empujar a los Huicholes a ceder parte de las superficies en conflicto, dejando a un lado la obligación que por ley tienen de ofrecer la protección especial para la tierra de los indios.

"Lo que hemos visto es que los problemas agrarios de los indígenas no se pueden resolver a través de juicios en los Tribunales, esa vía no es la más adecuada para ustedes, en cambio la conciliación..."²¹

A pesar de todo esto la defensa y preservación de su hábitat se ha constituido en la necesidad más trascendental y el estímulo supremo para su

²⁰ Bataglia Giovanna, Buenrostro Susana, Villa Mary-Blanca y Arcos Ángeles en "Construyendo el sueño de Ta-kiekari: una sistematización de los Talleres en la Sierra Huichol", AJAGI, 1997

²¹ Gallo, Carlos Alberto. Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco. Reunión en la Delegación de la Procuraduría Agraria, agosto de 1997.

propia organización comunitaria y desde 1990 los 4 pueblos Wixaritari decidieran organizarse regionalmente a través de su Unión de Comunidades Indígenas Huicholas (UCIH) y solicitaron a parte de la sociedad civil Jalisciense apoyo para llevar a los Tribunales su problemática territorial, mediante una estrategia legal distinta, y con ella han logrado recuperar 10,320 hectáreas.

Aún cuando la Unión de Comunidades fue promovida en sus inicios por el Instituto Nacional Indigenista como instancia para administrar los fondos para la región, poco a poco se ha ido convirtiendo en un espacio para platicar los problemas comunes y para hacer frente a sus necesidades. Los recursos que en 1991 eran de cuantiosas sumas, se han ido desvaneciendo, pero las autoridades Huicholas continúan convocándose en este espacio para abordar en las reuniones múltiples temas de la región, siendo ubicados en su tarea por los comuneros, quienes continuamente les recuerdan a sus delegados que su primera obligación es llevar la problemática territorial a mejores definiciones.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que los Huicholes están resistiendo a todos estos embates tratando de organizarse de distintas formas, siendo en mi opinión la más relevante su lucha por tener un control amplio en el espacio donde viven y ejercen su competencia; una reivindicación cultural, territorial, educativa y política que supone un cambio importante en la interpretación de sus anhelos.

IV.- Los Wixaritari en el marco del movimiento indígena nacional

Las actuales exigencias de los pueblos indios van, del poder decidir su presente y su futuro en su territorio (junto con los recursos) hasta suponer lo mismo para cada parte del país y la nación entera. Así toda su lucha la saben inscrita dentro de la casa grande, que es México, incluso impulsan sus propias exigencias en nombre de lo que representa la bandera.

"Los indios están poniendo en el tapete una demanda particular capaz de incitar a otros sectores de la población a impulsar sus demandas de derechos y libertades. La propuesta que se discute (autonomía) va en esta dirección y es absolutamente positiva para el futuro del país... (pues) "los indios nunca antes han tenido una representatividad real, entonces hay que cambiar las bases legales sobre las cuales se sustenta el Estado, y una de ellas es la Constitución, punto de partida de todo lo jurídico".²²

El movimiento indígena actual ha reclamado a través de los diálogos de San Andrés Sakamch´en que esto solo será posible mediante el reconocimiento del derecho universal de los pueblos a la libre determinación, para de esta forma consolidar los espacios en donde puedan expresar y desarrollar sus formas específicas de organización social y de relación con la naturaleza, sus alternativas de desarrollo humano y social derivados de su riqueza histórica y su particular sensibilidad cultural.

"Como ondas expansivas que crecen en intensidad y regularidad, las luchas indias protagonizadas a partir de 1994 han modificado el mapa político del país. Sus luchas no tienen un solo centro organizativo y sus demandas son muy diversas. Se diferencian de las tradicionales movilizaciones por la tierra o

²² La Jornada op cit.

la lucha contra la pobreza en que tienen como eje de acción central reivindicaciones étnicas.

Las organizaciones indias se han transformado de agrarias o económicas productivas en etnopolíticas y aunque algunas de sus movilizaciones son claramente defensivas otras son claramente ofensivas y buscan una recomposición de las relaciones de poder. Todas en conjunto muestran una tendencia irreversible: un mayor acceso a la ciudadanía y a la igualdad social, presionando por su reconocimiento político diferenciado.

Los indios, como sujeto político y no solamente por el acceso individual a los derechos ciudadanos, actúan sobre una nueva identidad basada en su pertenencia a un pueblo, en lugar de hacerlo sobre las viejas identidades comunitarias. Protagonizan a través de un complicado y desigual proceso, una nueva inserción en los espacios públicos a partir de la superación de su condición de excluidos propiciada por las políticas integracionistas que anularon su condición diferente.

El movimiento indígena pasa de una primera fase en la que se exige la igualdad, a una segunda en la que se afirma la diferencia, pues la lucha por la ciudadanía plena implica la convicción de ser iguales a los demás y tener los mismos derechos y obligaciones. Es simultánea por la dignidad y contra el racismo. Se trata de un proceso de construcción de iguales, de rechazo a la exclusión.

Actualmente exigen el derecho a la libre determinación teniendo como una de las formas internas su ejercicio al derecho a la autonomía. Reivindican un nuevo ordenamiento de las instituciones políticas que les permita superar su condición de exclusión y al hacerlo alimentan el surgimiento del pluralismo que el Estado centralizado niega. La lucha por la libredeterminación y la autonomía indígena como parte de ésta y la construcción de esta ciudadanía diferente son elementos que actúan a favor de la democratización sustantiva del país.

La insurrección Zapatista de enero de 1994, catalizó la gestación de un nuevo movimiento indio en el país. Este tenía empero raíces previas. El movimiento indio tiene más de veinte años de existencia y su expresión moderna se manifiesta en una serie de organizaciones etnopolíticas, agrarias productivas o cívicas.

En 1974 se realiza el congreso indígena en San Cristobal de las Casas en Chiapas, para dar inicio a otros congresos que de 1975-1977 culminan con la creación del CNPI. Es en 1989 cuando el movimiento indígena comienza a adquirir el perfil que tiene actualmente, al reunirse en Oaxaca para exigir la defensa de sus derechos humanos y el reconocimiento de sus derechos colectivos, coincide con las movilizaciones de otros pueblos indios en América Latina. A partir de ese momento y hasta octubre de 1992 se suscederían en cascada una serie de reuniones y de encuentros enmarcados en torno a la campaña 500 años de resistencia que servirán para sistematizar líneas de reflexión y articular plataformas en torno a la cuestión indígena.

Ahí, al calor de las jornadas de lucha, se forjó una red continental de alianzas y se catalizó la gestación de una conciencia étnica. Se debatieron lo mismo las posiciones espiritualistas presentes entre las naciones y tribus de los Estados Unidos y Canadá, que el indianismo radical de los Kataristas Bolivianos.

En este contexto fue relevante la ratificación por parte del gobierno Mexicano en 1990 del Convenio 169 de la OIT, aunque esta aprobación tuvo pocas consecuencias prácticas inmediatas en la relación entre Estados y Pueblos indios le dió al movimiento una referencia legal de enorme valor estratégico. En 1991 el agregado al artículo 4º Constitucional también resultó importante pues en el se reconocían los derechos culturales indígenas.

El tejido social, las redes de solidaridad y el apoyo mutuo generado alrededor de la experiencia de la migración han precipitado también la

revaloración étnica. Las organizaciones de migrantes se han convertido en una escuela de identidad. Las organizaciones comenzaron siendo en la mayoría de los casos organizaciones campesinas en la lucha por la tierra por servicios o por la apropiación del proceso productivo y en muchos casos se han transformado en fuerzas etnopolíticas.

Las convergencias campesinas formadas en la década de los ochenta (CNPA, UNORCA y CNOC) tenían en lo esencial una membresía indígena a pesar de que no se identificaran como tales, sin embargo muchas de las fuerzas regionales que las constituían desdoblaron su identidad y al calor del zapatismo comenzaron a actuar sobre demandas étnicas. Muchas de estas organizaciones volcadas a la problemática de bienestar y desarrollo se convirtieron en una escuela de participación política y social y modificaron la correlación de fuerzas entre las comunidades y los grupos de poder regionales.

En enero de 1996 por primera vez en la historia reciente del país cientos de representantes de más de 30 pueblos originarios se reunieron de manera independiente en el foro nacional indígena con el objetivo de formular el plan nacional de lucha. La realización del Congreso Nacional Indígena del 8 al 11 de octubre de ese mismo año fue un paso más en el proceso de constitución de los pueblos indígenas en sujetos políticos en lucha en contra de la exclusión por la igualdad y por el reconocimiento de sus diferencias.

El zapatismo no inventó la lucha indígena pero le dio una dimensión nacional, estimuló su crecimiento, unificó muchas de sus corrientes ayudó a sistematizar sus experiencias-planteamientos y arrancó al Estado el compromiso de hacer reformas constitucionales profundas, modificó los términos de la relación con el resto de la sociedad no india y le facilitó una plataforma organizativa estable. La autonomía de las regiones zapatistas se convirtió en una referencia político moral para amplios sectores.

Independientemente de los resultados finales de la negociación los zapatistas y las organizaciones indígenas avanzaron de manera significativa en varios frentes: integraron un amplio movimiento indígena nacional, plural y representativo que está llamando a ser uno de los actores socio políticos más relevantes de la vida nacional. Elaboraron un programa de luchas que resume simultáneamente las aspiraciones más avanzadas de las comunidades indígenas del país. Promovieron la formación de nuevas organizaciones indias regionales. Mostraron que el zapatismo es una fuerza política nacional, no solo regional con arraigo social y autoridad y capacidad de convocatoria. Lograron en un clima de derechización mostrar la justeza de las demandas indígenas, poniendo lo indio en el centro de la agenda política nacional.

Los puntos negociados con el Gobierno no resuelven la totalidad de las demandas indígenas pero si se comprometen a solucionar algunas de las más relevantes. Entre otras se encuentran

- a.- el reconocimiento de los pueblos indígenas en la constitución y su derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía.
- b.- La ampliación de la participación y representación política. El reconocimiento de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales como derechos colectivos.
- c.- La garantía de acceso pleno a la justicia. El acceso a la jurisdicción del Estado, El reconocimiento de sus sistemas normativos. El respeto a la diferencia
- d.- la promoción de las manifestaciones culturales de los pueblos indios
- e.- La promoción de su educación y capacitación, respetando y aprovechando sus saberes tradicionales.
- f.- El impulso a la producción y el empleo.
- g.- La protección a los indígenas migrantes.²³

Un resultado importante es la formación del Congreso Nacional Indígena (CNI), organización en donde confluyen las expresiones más avanzadas y

²³ Hernández Navarro Luis. Ciudadanos iguales, ciudadanos diferentes: la nueva lucha india. Este país. Febrero de 1997.

representativas del movimiento indígena mexicano, con un trabajo importante es las regiones pero con grandes dificultades en su interior, quedando aún mucho por trabajar, pues los pueblos han encontrado enormes dificultades en llevar sus luchas regionales al seno nacional. Queda por madurar liderazgos que posibiliten el desarrollo de los diez grupos de trabajo que integran su Comisión de Seguimiento: representación del CNI ante la Comisión de Seguimiento y Verificación (COSEVE) de los Acuerdos de San Andrés, Legislación, Tierra y Territorio, Justicia y Derechos Humanos, Autodesarrollo y Bienestar Social, Cultura y Educación, Comunicación, Mujeres, Jóvenes e Indígenas Migrantes.

Creo que el obstáculo mas grande a vencer es la idea de tener una estructura organizativa vertical, cuando lo que en un inicio se planteó fue constituir "un espacio donde cada organización, pueblo o comunidad participe con sus representantes según su capacidad, condiciones y necesidades. En todo caso los representantes tienen que actuar respetando el mandato de que no han recibido una autoridad que ejercer sino un cargo que desempeñar, además de que todo trabajo se entiende como servicio para beneficio común, teniendo el CNI dos formas básicas de funcionamiento: como asamblea cuando todos sus miembros están juntos y como red cuando están separados"²⁴.

En el proceso nacional por la construcción de acuerdos que hagan coherente con la realidad el reconocimiento constitucional de México como una Nación de "composición pluricultural", gobierno y sociedad se han polarizado en uno de los debates más trascendentales de la historia del país. En el debate quedan inscritos de fondo, los modelos de sociedad y desarrollo, de identidad nacional, de administración pública, de federalismo, de prácticas institucionales, de representación política, de proyectos económicos y de impartición de justicia. El alcance de lo que se discute vuelve imperioso fortalecer los puentes entre la sociedad civil y los pueblos indígenas. Esta coyuntura histórica exige de los propios pueblos una mayor capacidad de respuesta organizativa y de participación integra y oportuna para la consecución de sus objetivos y en la preparación de un nuevo papel que deberán

²⁴ López Bárcenas Francisco, Proyecto de Red para abogados indígenas, 1998.

jugar como sujetos activos del México pluricultural que en un parto interminable trata de nacer.

El "ejercicio de la democracia en un Estado pluricultural como México debe ofrecer a sus pueblos y colectividades la posibilidad de dejar de ser eternamente las minorías marginales y atomizadas" ²⁵ a que los condena el actual modelo de democracia representativa dominado ampliamente por los intereses del capital, la alternativa que se ha planteado es la de la democracia participativa, pero para que ésta se haga posible es necesario reconocer primero la composición multicultural del pueblo mexicano: un conjunto de unidades colectivas, y la única forma de que muchos de éstas unidades no queden siempre como minorías políticas y económicas es que se conformen unidades autónomas en cuyo espacio éstas unidades sean mayorías y con ello puedan ejercer el poder de decisión sobre su entorno.

La diversidad se enriquece a sí misma reconociendo sus partes y la importancia funcional que pueden y deben jugar en el gran cuerpo social del país. Así el reto es doble, por un lado garantizar espacios donde las colectividades puedan decidir sobre lo suyo y garantizar los mecanismos para que éstas puedan relacionarse con la sociedad restante en condiciones de igualdad. Estas garantías no las ofrecerá jamás el Estado si los sujetos sociales no las consiguen.

Resulta entonces necesario luchar dinámica, cotidiana y organizadamente por el fortalecimiento de la capacidad de representación integral de las localidades y las regiones para forzar una transformación de las estructuras territoriales y lograr que estas se adecuen a sus matrices culturales.

La línea estratégica de la lucha territorial, establece la cuestión del poder de decisión colectivo como el punto fundamental para tener el control de los mecanismos que determinan las condiciones de vida, consecuentemente,

²⁵ Díaz-Polanco Héctor, La hora de los pueblos indios, diciembre de 1996, suplemento de La Jornada.

control territorial lleva aparejado el poder de autodeterminación y el respeto a la soberanía. En este proceso las identidades colectivas tienen un enorme reto, potencializar al hombre para hacerlo capaz de dibujar un futuro común, con una responsabilidad prorrateada por la vida, en depositario múltiple y diverso de prácticas locales dotadas de poder.

V.-AJAGI nuestro caminar junto a los Wixaritari

"Nosotros los de entonces ya no somos los mismos"²⁶

Nuestros esfuerzos como sociedad civil organizada y al frente del proyecto de defensa territorial, se encaminan hacia:

"Apoyar la organización comunitaria Huichol a partir de su lucha territorial para que puedan reconstituir su hábitat y construir en él espacios de decisión, de instrumentación de acciones, de administración de recursos, de interacción de identidades y de producción para que en base al control local tenga representación e influencia en lo regional y en lo nacional y en ese proceso de defensa de lo común, se convierta cada vez más en un sujeto social capaz de determinar su presente y su futuro mediante el ejercicio continuo de toda su riqueza histórica y cultural."²⁷

Desde 1990 hemos acompañado a los Wixaritari en las tres áreas que ellos consideran prioritarias: producción sustentable, educación media y defensa territorial, éste último proyecto ha sido concebido con 6 líneas estratégicas (todas encaminadas a generar procesos educativos) :

Gestión legal Capacitadora
Reflexión para la planeación comunitaria
Investigación participativa
Modificaciones legislativas
Construcción de alianzas
Sistematización de procesos

²⁶ Neruda, Pablo. Citado en el documento Evaluación final de la séptima generación de la Maestría en Desarrollo Rural de la UAM-X, 1997

²⁷ Proyecto de Reconstitución Territorial de los Pueblos de AJAGI, AC

Sabemos que la defensa de los derechos del individuo y de la comunidad solo tiene un sentido trascendente en la medida en la que los actores pueden apropiarse de herramientas que les permitan enfrentarse por sí mismos y con éxito a la problemática que sufren. Por ello nuestro proyecto acompaña esta reivindicación con una metodología de aprendizaje y lucha, proceso en el que los indígenas parten del devenir histórico del despojo que han sufrido, convierten en un instrumento real los recursos jurídicos occidentales que son aplicables al caso, desarrollan y asuman una defensa exitosa de su hábitat, en donde uno de los resultados mas importantes será el reforzamiento de sus rasgos culturales, al encontrar en ellos la razón de su lucha, con el fin de que al interior de las comunidades, la gente se apropie del proceso reivindicatorio territorial y con sus propios mecanismos lo fortalezcan.

Nuestro quehacer en la sierra pretende generar, mediante un trabajo conjunto, nuevas posibilidades de desarrollo para el pueblo Huichol, entonces nuestra práctica debe corresponder con la realidad, acciones, proyectos y anhelos de los Wixaritari. Lo anterior implica reemplazar la visión de la acción guiada por el presente-pasado por la visión presente-futuro propia del quehacer político. Nuestras acciones intentan generar reflexiones sobre la situación de su pueblo y las causas profundas de la dominación que padece, para que en base a los sueños comunitarios planifiquen las acciones que cambiarán su realidad en interacción con la sociedad en que están insertos; entonces el conocimiento de ellos mismos no se plantea solamente como una reconstrucción de lo devenido, sino como la posibilidad de la apropiación de su futuro como pueblo.

Si los Wixaritari se plantean la necesidad de viabilizar opciones para dar una nueva direccionalidad a su historia, es preciso reconocer las potencialidades que se contienen en sus prácticas, utopías y proyectos que impulsan como sujetos sociales.

En AJAGI entendemos por educación al proceso de construir conocimiento junto con las comunidades Huicholas a través de una reflexión sobre su realidad: educar es intercambiar y dialogar, es compartir no solo teoría y palabras sino metas, acciones y utopías. Esta concepción está centrada en experiencias estimuladoras de la decisión y la responsabilidad, en experiencias respetuosas de la libertad y de la autonomía.

Reflexionar sobre la realidad requiere un proceso de asunción de la persona como ser social e histórico: "pensante, comunicante, transformador, creador, realizador de sueños, capaz de sentir rabia, porque es capaz de amar".²⁸ Esta manera de asumirse en la historia como ser inacabado e inconcluso, sitúa al sujeto en un proceso permanente de búsqueda convirtiéndolo en sujeto de su propia historia. Esta inconclusión, como Freire lo afirma, es la que genera la educabilidad en donde se sustenta la esperanza, sin embargo es una exigencia reconocer los condicionamientos a los que somos sujetos, como la influencia de las fuerzas sociales y la tensión de lo que heredamos genéticamente y lo que heredamos social, cultural e históricamente. Sabiendo que éstos factores condicionan, más no determinan nuestra existencia y sólo el esfuerzo de conocerlos críticamente facilitará superar los impedimentos que se generen en el diálogo con la realidad.

El proceso educativo requiere del diálogo en donde los sujetos crecen en la diferencia y sobre todo en el respeto. Freire afirma que si se habla de dialogicidad en la medida en que se recupera el conocimiento previo (el que se adquiere en el proceso de socialización y diversidad cultural), para integrarlo a los saberes de otras personas, valorando la diversidad de aproximaciones y experiencias, para construir nuevos conocimientos mutuos. En este diálogo la lectura del mundo revela su entendimiento que se viene constituyendo cultural y socialmente"²⁹.

²⁸ FREIRE, Paulo. *Pedagogía de la Autonomía, saberes necesarios para la práctica de la Autonomía*, Editorial Siglo XXI: 1997. Pag. 42.

²⁹ Freire, op cit.

Es por esto que el conocimiento construido colectivamente resulta una aventura creadora y recreadora, en donde se construye y reconstruye, se significa y resignifica, "porque solo entre todos sabemos todo"³⁰ ya que el significado no está exclusivamente en las cosas, como tampoco constituye una aportación ya hecha proporcionada a los demás, sino que se construye en la interacción. Esta curiosidad humana se va construyendo histórica y socialmente y se reconstruye en nuestras acciones y en la medida que nos asumimos seres inacabados, esta curiosidad nos mueve y "nos pone pacientemente impacientes ante el mundo que no hicimos, al que acrecentamos con algo que hacemos"³¹

Como Zemelman creemos en los 3 elementos constitutivos de este proceso de generación de verdaderos sujetos colectivos:

La necesidad: como el sustrato más elemental que articula la carencia y las formas de solucionarla. La necesidad como noción que permite abrir hacia el rescate de las determinaciones económicas, políticas y psicoculturales pero también hacia las rupturas con esas determinaciones. En ese sentido, la definición, jerarquización y explicitación colectiva de las necesidades así como de sus formas y mecanismos de resolución dan cuenta de la posibilidad de constitución de los sujetos. La transformación del presente se materializa en las capacidades de intervención del hombre sobre la realidad según se atienda a los diferentes márgenes de autonomía que tenga respecto de sus determinaciones económicas.

La utopía: entendida como una expresión de la subjetividad social que incorpora la dimensión futura, la potencialidad del presente, abre un campo de problemas. Es aquí donde el imaginario social se despliega formulando y reformulando la relación entre lo vivido posible, entre el presente y futuro. La utopía transforma el presente en horizonte histórico mas no garantiza la capacidad de construir opciones y viabilizarlas, de generar y ejercer poder para hacerlas realidad.

³⁰ Palabras de Emeterio, marakame de la comunidad de San Andrés Cohamiata, 1994

³¹ Freire, Paulo op. cit

Es en el plano de la experiencia donde puede reconocerse la transformación de la realidad, la creación de nuevas realidades, la experiencia, concebida como el plano en el que se despliegan las prácticas colectivas da cuenta de la objetivación de lo potencial, de la transformación de lo deseable en posible. El reconocimiento de opciones, la formulación de estrategias, las alianzas e iniciativas y su acción organizada, supone transformar las utopías compartidas en proyectos encaminados a dar una direccionalidad al presente.

El proyecto es la conciencia de construcción de historias futuras y despliegue de prácticas para lograrlas. Pretende por lo tanto traspasar el plano de la necesidad para tornar al de la libertad. La realidad estructurada tiene que dejar de ser esa pesada carga de la inercia de lo conocido, y desplegarse en toda su potencialidad. Solo entonces cuando la necesidad no sea únicamente sujeción sino también impulso creador, el colectivo podrá dotar de capacidad de concreción y de poder al proyecto en el que se reconoce.

El sujeto es la posibilidad de fuerza en el plano de las prácticas sociales en tanto en esas se construyan realidades nuevas. El sujeto puede ser entendido como el colectivo que potencia las posibilidades de la historia en base en a sus posibilidades de construirla.

Necesidad utopía y experiencia son los 3 planos del análisis y de la práctica en cuya interrelación creemos que puede ser discutida y trabajada la construcción de subjetividades sociales. La identidad colectiva supone la elaboración compartida de un horizonte histórico común y la definición del NOSOTROS. La conformación de esta identidad implica una transformación de identidades individuales y su resignificación en una identidad mayor. Esto no significa que se niegue a la identidad individual sino que permanecen como parte de microdinamismos en los que se constituye la subjetividad³².

³² Zemelman, Hugo y Valencia Guadalupe, Los sujetos sociales, una propuesta de análisis. Acta sociológica FCP y SUNAM volumen III p. 89-104

Este proceso de acompañamiento los Wixaritari nos han mostrado que su lucha organizativa es parte de una disputa identitaria y de recursos, una disputa por la posibilidad de plantear un proyecto como pueblo. Así, al apoyar esa reorganización, se está apoyando también la construcción de sujetos políticos. En esos términos, lo local se proyecta hacia lo nacional como espacios constructores y ordenadores de la realidad en donde todo reforzamiento a los vínculos colectivos resulta sumamente importante, por ello las reflexiones y avances concretos que se están generando en los talleres son fundamentales para las comunidades que están tratando de construir una realidad distinta en la región.

Las dificultades más importantes a las que nos hemos enfrentado han sido:

a.- Las ocasiones en que hemos tenido posiciones encontradas con Huicholes que admiten componendas o que privilegian intereses de grupo o individuales y que pretenden ser utilizados por el exterior (ejemplo: cuando San Sebastián se enfrentó al maderero o cuando el entonces gobernador de esa comunidad firmó el intento de la cesión de las 18,000 hectáreas a cambio de unos tractores), en esos casos nos hemos preguntado ¿qué somos? ¿somos actores o somos acompañantes?.

b.- En ese mismo sentido estar siempre en la frontera delgadísima entre la acción conjunta y el protagonismo, pasar de momentos en los que tenemos que aceptar la vara de la dirección y (lo que es peor, tenemos que acertar!) otros en donde solo acatamos decisiones tomadas por la comunidad.

c.- Establecer verdaderos diálogos interculturales con la gente a pesar de la dificultad que entraña comunicarse con los ancianos, procurar que éstos tengan siempre un lugar en las discusiones y en las tomas de decisión. De nuevo estar siempre (tal y como ellos están) en la difícil frontera de la tradición-modernidad.

d.- Facilitar procesos de reflexión adecuadamente, pues en razón a la velocidad de los cambios en la sierra y la consiguiente necesidad de

responder a los mismos, olvidamos tanto las autoridades como nosotros, la importancia de planear y evaluar las acciones y sus consecuencias.

e.- El tiempo que nos llevó que la gente (antiguos líderes) salieran del shock del despojo, que volvieran a tener esperanza en que su reivindicación es posible y en sus derechos, después de largos periodos de sojuzgamiento

f.- Construir alianzas con la sociedad civil, pues nos hemos encontrado con una gran cantidad de gente dispuesta a apoyar las reivindicaciones Huicholas pero hemos tenido gran dificultad en posibilitar su participación.

g.- Actuar como un puente por el cual fluya una adecuada comunicación entre lo que ocurre en la Sierra y los procesos nacionales.

h.- Una eficaz gestión de recursos, pues la mayoría de las fuentes extranjeras (ni mencionar las nacionales) ven la reivindicación territorial como "altamente política" y se niegan a financiarla, por lo que debemos poner más énfasis en los procesos educativos que tratamos de generar.

i.- Estar conscientes de que con recursos o sin ellos nuestra actuación debe ser impecable, profesional.

Después de 7 años, hemos comenzado a comprender a que se refieren los Wixas cuando dicen que nacieron para que "la vida no termine en el mundo", pues "los hombres y mujeres de palabra verdadera, los hombres y mujeres de tres corazones, los seres murciélagos, los que sueñan con el agua, los hombres y mujeres nube, águila, los de pies que no descansan, los que nacieron del ombligo de la luna, los hombres y mujeres que caminan en la noche tienen una sola voz y que esta voz no es nueva, no esta voz viene de muy lejos, viene del fondo de la tierra de ahí donde estaban dormidas las raíces de todos nosotros. Y esta voz es hoy más fuerte que el rugido del tigre de papel que nos acosa con sus garras de narcotráfico, desgarre ecológico, de bancas que acorralan vidas, comunidades y familias enteras. Hemos ido aprendiendo que aunque la Patria es única, y es inmensa, nuestro terruño es la patria chica del corazón de cada uno

de nosotros y no podemos quedarnos sentados viendo como la saquean, cómo la despedazan en nombre de una modernidad que no nos reconoce³³.

³³ Documento de Evaluación final de la séptima generación de la Maestría en Desarrollo Rural de la UAM-X, 1997

VI.- Evaluación conjunta

“Recostados boca arriba, miramos el cielo de la noche,
es aquí donde comenzaron las historias,
bajo la protección de multitud de estrellas
que nos escamotean certezas que a veces regresan como fe.
Aquellos que primero inventaron y después
nombraron las constelaciones eran narradores,
Trazar una línea imaginaria entre racimos de estrellas
les otorgó imagen e identidad.
Las estrellas tejidas en esa línea
fueron como los sucesos tejidos en una narración
Imaginar las constelaciones no cambió las estrellas,
por supuesto ni el vacío negro que las circunda.
Lo que cambió fue la forma en que la gente leyó el cielo nocturno”³⁴.

La lucha por la tierra del pueblo Wixárika, desde nuestro punto de vista, se ha transformado radicalmente en los últimos años y con ello ha cambiado su discurso y el alcance de sus demandas, emergiendo con esto la necesidad de transformar también su organización social y los equilibrios entre sus distintos sectores.

Si a principios de esta década la lucha se planteó como un esfuerzo aislado y formal que solo involucraba a algunas personas de la comunidad, poco a poco se ha ido modificando y se ha ido convirtiendo en una aspiración más compleja: Que los esfuerzos por recuperar sus tierras faciliten otros procesos organizativos que les permitan apropiarse de su ámbito territorial y poco a poco en la región se comienza a percibir que para concretar esa aspiración, la apropiación debe ser trasladado hasta las mismas causas de su propia subordinación económica, política y cultural. Entonces, este proceso, incipiente aún en muchos ámbitos, requiere de una continua evaluación de lo trabajado a

³⁴ Ivan Illich, citado por Vera Herrera Ramón en “La noche estrellada”, revista Chiapas, número 4, México 1997

fin de poder seguir construyendo un plan comunitario que permita la elaboración adecuadas estrategias.

La presente evaluación es parte de ese intento, y se encuentra fundamentada en los procesos organizativos que han corrido paralelos a los juicios planteado en los últimos años, en el análisis de los documentos y acciones generados en la zona durante el período 1991-1997 y en una serie de entrevistas hechas a las principales autoridades comunitarias, mismos que nos permite afirmar que los logros más importantes de San Andrés en estos años han sido:

- Mantener una posesión estratégica en las zonas que ilegalmente les ha sido tituladas a los mestizos, mediante una resistencia efectiva que da cuenta de la importancia de ese territorio sagrado, y también de la fortaleza de las relaciones comunitarias pues, las personas que permanecen viviendo en esas zonas se identifican como Tateikietari o sea como pertenecientes a San Andrés Cohamiata y siguen teniendo una profunda relación de parentesco, ritual, económica y de gobierno con su comunidad madre. Su situación de grave marginación e injusticia, no ha anulado ese fluir social sino que han estado enfrentado exitosamente los atentados cotidianos de los mestizos anteponiendo su identidad y la resistencia a la pobreza y opresión.

Resulta un logro debido a que el territorio Huichol ha sufrido 4 grandes reducciones desde la conquista (dos de ellas a consecuencia de la llegada de los españoles, la provocada por las leyes de reforma y la derivada de los procesos de titulación de la Reforma Agraria), en las tres primeras los Wixaritari abandonaron sus posesiones para evitar tener que enfrentarse con los extraños, ahora la gente ya no está dispuesta a ceder, los fuegos encargados por los antepasados no pueden ser trasladados a otra parte.

- Su fuerte conciencia territorial basada en los sistemas de parentesco y cargos están cuestionando la continua imposición de nuevas estructuras efímeras encaminadas a operar los programas de gobierno, con lo que la comunidad se encuentra ideando maneras de fortalecer su sector tradicional

mediante la adquisición de elementos nuevos que ayuden a enfrentar realidades cambiantes.

- La lucha territorial Wixárika ha sido una oportunidad para mostrar su capacidad para innovar en el conocimiento de los instrumentos occidentales, agenciándose elementos que les permitan cuidar lo que les pertenece. Dos ejemplos de esto:
 1. - el hecho de utilizar (para ubicar los límites de sus territorios) los aparatos de medición topográfica más avanzados en el mercado, fortalece sus convicciones y genera una creciente capacidad de fundamentar por qué la comunidad tiene derecho sobre el territorio en disputa. Con ello, entre los pobladores vecinos aumenta la convicción de que en cualquier momento "los huicholitos" van a conseguir recuperar lo que antes les pertenecía, aminorándose con ello los riesgos de nuevos abusos.
 2. - Desde 1992, los fundamentos de la defensa del territorio Huichol se comienzan a situar no únicamente en los datos del expediente agrario, sino en la raíz profundísima de estos pueblos: su historia, su identidad y su cultura; lo que produjo que se denunciara a nivel Internacional (OIT) el caso de San Andrés. Constituyéndose, ésta reclamación en la primera a nivel mundial que reivindica territorios indígenas.
- Ha habido cambios en su organización interna pues los jóvenes tienen ahora un papel importantísimo: ser puentes entre la comunidad y las relaciones con el exterior, ser quienes definen y redefinen la relación entre lo externo y lo interno, función siempre supeditada a la ratificación de los mayores.
- La aspiración a la titularidad de su territorio se ha transformado en la necesidad de una real apropiación y de control de todo lo que ocurre dentro de Tateikié/la casa de nuestra madre. El proceso de reivindicación territorial ha brindado un referente amplio de búsqueda de autonomía que se traduce no solo en el nuevo lenguaje de las autoridades, sino en nuevas formas de relación con las autoridades federales y estatales, una más sólida relación con los pueblos hermanos, pero sobre todo en la necesidad de tomar

las decisiones que les conciernen, por lo que sus aspiraciones ahora se amplían a exigencias de la siguiente naturaleza:

- a) Económica: donde la producción es la mejor manera de cuidar las zonas en conflicto, sin embargo, este es el ámbito en el que menos se ha trabajado una estrategia alternativa. Es algo nuevo para ellos enfrentarse a los problemas de empobrecimiento de tierra, debilitamiento de mantos acuíferos, a las consecuencias de la intromisión de esquemas ganaderos etc. Así, producir para el autoconsumo comienza a hacerse complejo, la tierra cultivable ya no alcanza, la poca agua que hay en la sierra el ganado la está utilizando, por lo que se requiere de una reorganización territorial y de una reflexión profunda del posible futuro de sus recursos naturales, a los que ellos les llaman "las esencias de la vida".
- b) De representación política en el sentido de que el control espacial que ellos exigen, implica el respeto a sus autoridades, sus formas de elegirlos sin la mediación de los partidos políticos y del derecho a participar en los procesos nacionales. Hoy después del "ultimatum" en Mesa del Tirador³⁵, planean por primera vez, postular al presidente del Consejo de Ancianos como candidato a Presidente Municipal de Mezquitic (recordemos que este municipio es el más grande de Jalisco y el segundo más grande del país).
- c) De un reconocimiento por parte del gobierno a su región Wixárika, independiente de los límites estatales. La negativa a este derecho aunada a la influencia del movimiento indio nacional y más recientemente al movimiento Zapatista, ha redimensionado esta aspiración, pues ahora se percibe claramente que ese ejercicio de control territorial debe ser trabajado desde las mismas causas de su propia subordinación económica, política y cultural.
- d) De una organización regional legítima que construya nuevas relaciones/alianzas y posibilite el control de sus espacios vitales. La Unión de Comunidades Indígenas Huicholas empieza a percibir que sus esfuerzos no

³⁵ El primero de Agosto de 1997, dos mil quinientos Huicholes se reunieron para inconformarse ante la desobediencia de las autoridades federales frente a los juicios que han ganado las tres comunidades. Le dieron aviso al gobierno de su cansancio y amenazaron con proceder por cuenta propia si no se comienza a resolver la salida de los ganaderos. Ver el capítulo de la cronología.

terminan en la sierra sino que están inmersos en un territorio más grande, en un conjunto de relaciones que se entretajan por todo México e incluso internacionalmente.

- e) ambiental, pues aspiran a administrar sus recursos desde su propia óptica, lo que los ha llevado a cuestionar los proyectos productivos impuestos por las agencias gubernamentales
- f) educativa, ya que la educación que se empieza a exigir es aquella que fortalezca la identidad y el desarrollo comunitario. Una educación que se separe del concepto "escuela" como la conocemos los mestizos, que sea verdaderamente intercultural, en donde lo propio sea el eje principal y lo ajeno también tenga un peso importante pero no único, este pueblo está exigiendo una escuela donde los niños aprendan a leer y escribir su lengua tan bien como el español y una educación que modifique la adquisición de valores mestizos que la actual educación nacional promueve. En síntesis la educación de los Wixaritari está en un proceso de resignificación y se encuentra urgida de reformulación y reestructuración para poder responder a las necesidades del pueblo Huichol.
- Que hayan conseguido una asesoría legal independiente junto con la que han podido recopilar pruebas importantes que les ha permitido elaborar una estrategia jurídica basada en los derechos humanos de la tercera generación, en el derecho que les da el ser diferentes, incluso, han ido transformando el lenguaje con que expresan sus exigencias a uno que pueda dar cuenta de sus valores e historia. Y como consecuencia que hayan interpuesto la primera queja territorial a nivel mundial, en donde situaron los fundamentos de su lucha en su historia, su identidad y su cultura. Acto que cambió su concepción de autoridad federal, pues ahora no es más la última instancia a quien acudir y su poder se relativiza frente una exigencia extranacional y los hace cuestionarse el poder real del gobierno Mexicano frente a los otros gobiernos del mundo.
- Dejar de pensar que la meta no es solo recuperar el espacio que abarcaban las mojoneras antiguas, sino establecer una estrategia para lograr enfrentar una mezcla de intereses que obstaculizan esa aspiración, estrategia amplia

que tiene que tomar en cuenta los factores políticos, económicos, culturales. Así se vislumbra que los despojos territoriales no tienen causas meramente locales imputables a los ganaderos, sino que están interrelacionados con los intereses hegemónicos y estructuras de dominación del país. "No se trata de un asalto al poder, sino de conseguir y mantener espacios, reconstituir relaciones más equitativas entre los diferentes actores, creando nuevas formas de institucionalización de la acción colectiva donde al resignificar lo justo y lo legal, éstos sean equiparables".³⁶

- Que hayan impulsado (solo esta comunidad) 2 juicios agrarios importantes para defender lo suyo, mismos que les ha brindado una nueva concepción del gobierno, por el hecho de que en el más importante de ellos, recibieron una sentencia contraria. Se han estado cuestionado los límites del hacer gubernamental en el marco de un Estado que permitirá cualquier cosa menos que resulten afectados los intereses de los poderosos del dinero, con ello han reflexionado agudamente sobre las razones de los apoyos oficiales, encontrándose frente a una realidad de subordinación, en donde junto con los otros pueblos indígenas y diversos sectores de la sociedad exigen que la realidad cambie y que puedan participar en las decisiones que afectan sus vidas.
- Haber comenzado a construir una alianza
- Nacional con otros pueblos indígenas en donde su lucha territorial es un caso importante. A partir de la rebelión Zapatista el movimiento indígena los ha impulsado a buscar más hondamente sus propias convicciones y una nueva relación con el Gobierno, así muchas de las formas de actuar gobiernistas de las autoridades civiles, comienzan a ser cuestionadas y perder vigencia.

Así la relación con otros pueblos ha confirmado y fundamentado sus planteamientos reivindicatorios, los ha enfrentado a la necesidad de una apertura hacia otro tipo de organizaciones regional/nacional y a tener la capacidad para poder formular propuestas con planteamientos propios, les ha cambiado su concepción de autoridad federal, pues se dan cuenta de

³⁶ Arias, Gabriela et. Al . Neoliberalismo, sujeto y desarrollo. Documento generado en la Maestría en Desarrollo Rural . UAM-X, 2 de Octubre de 1997.

la renuencia explícita que hay para reconocerles sus derechos planteados en un marco amplio, pero por otro lado los múltiples intentos gobiernistas de coptarlos.

-Regional con el pueblo Nahuatl del sur del Estado con quienes no tenían relación antes de 1991, pero al que consideran hoy como su complemento, sobre todo cuando tienen que conformarse en sujeto político en el estado de Jalisco. Por ejemplo, el año pasado trabajaron juntos (en un espacio abierto por el Congreso Panista) la propuesta de modificaciones constitucionales, obteniendo una interesante iniciativa de ley sobre autonomía que recoge las concepciones más avanzadas de la actual lucha nacional de los pueblos indígenas. Esta iniciativa de ley representa una de sus reivindicaciones fundamentales³⁷.

- Tener una escuela a nivel medio que parte de sus propios contenidos culturales: Centro Educativo Tatutsi Maxa Cuaxi -Nuestro Bisabuelo Cola de Venado- pues en dicho centro todos los maestros son Huicholes, fueron elegidos por la comunidad (incluso algunos ancianos), y son ellos los que deciden las formas para educar desde su propia perspectiva cultural, pues luego de un innovador proceso de formación docente, formulan los contenidos educativos que necesita la propia comunidad. Las clases son impartidas en su propia lengua y los contenidos se contextualizan en relación a su propia lucha comunitaria. Tienen una estrecha relación con la Unión de Comunidades y los alumnos son involucrados en las asambleas en donde reciben cargos como escrutadores o relatores debido a que se encuentran preparándose para dirigir a la comunidad.
- Haberles hecho un fuerte cuestionamiento a los religiosos franciscanos por sus intentos de evangelización y el hecho de haber afirmado que sus miembros no tenían que obedecer al gobernador de la comunidad, cuando este les ordenó detener la construcción de un templo católico con las dimensiones y formas del Tuki Wixárika (llegaron incluso a registrar el terreno del templo como propiedad de la orden y patrimonio de la nación).

³⁷ Cabe aclarar, que para finales de Diciembre de 1997, el Congreso del Estado aceptó solo una parte de la iniciativa de derechos indígenas para Jalisco, con lo que las autoridades de ambos pueblos decidieron retirar la propuesta.

Este cuestionamiento lo fundamentaron en su derecho a la autonomía espiritual "nosotros tenemos una religión ya, es eso que los antepasados nos entregaron y la que saben nuestros Kawiteros, no necesitamos otra religión, lo que queremos es que nos respeten".

- Estar intentando apropiarse del uso de sus recursos forestales, y haber iniciado una lucha exitosa contra la compañía maderera que era apoyada por un grupo de funcionarios estatales y federales de alto nivel y un pequeño grupo caciquil Huichol que respondía a los intereses foráneos, y que con ese referente estén comenzando a buscar un crecimiento autogestivo y ecológicamente sensato .
- El inicio de una planeación reflexiva que responda estratégicamente a los retos que enfrentan. El reto de recuperación territorial los ha hecho enfrentarse a la necesidad de planear, pues no puede ser planteada ninguna reivindicación sin atender a las reacciones que provocará, los esfuerzos que requerirá y las causas de éstas.
- El iniciar con la comparación de sus prácticas de justicia/comunitaria con las del país, y buscar qué cambios legislativos son necesarios para el reconocimiento de las mismas. La comunidad se encuentra haciendo sus estatutos comunales y de ellos obtendrá elementos que les ayudarán a entender las adecuaciones que requiere un orden legal que responda a diferentes normatividades y matrices culturales.
- Haber planteado en foros importantes la necesidad de restablecer la división política del país para que esta sea congruente con las bases culturales de las regiones, cuestionando (al igual que en Chiapas) uno de los aspectos fundamentales de la Nación: su división territorial
- Esta lucha ha hecho cada vez más conscientes a las comunidades de la necesidad de escuchar la voz de los viejos, retomando la convicción de que su cultura es una manera muy valiosa de percibir y vivir la realidad, aún cuando hay una lógica de dominación que los presiona desde distintos ámbitos y de formas diversas para desplazarla. Ejemplo de lo anterior es el FODA que recientemente hicieron las autoridades de la comunidad para establecer sus

fuerzas, oportunidades, debilidades y amenazas antes de hacer su planeación comunitaria 1996-1999.

FODA de San Andrés ³⁸

FUERZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
Conciencia territorial e identidad	Mejorar nuestra organización interna y regional (UCIHJ)	Alcoholismo	Invasores ganaderos
Decisión de luchar	Alianzas con algunas gentes del gobierno, organizaciones no gubernamentales, prensa, universidades, y organizaciones internacionales.	Distorsión de la cultura por programas que vienen de afuera.	Agroquímicos
Gobierno tradicional	Preparación profesional de Huicholes	Las sectas religiosas que están dividiendo a la comunidad.	Extinción del venado y del hikuri
Costumbre	Intercambio con otros pueblos indios	Mucha gente está dejando de valorar la organización tradicional.	Que nuestros Derechos no sean reconocidos
Nuestra lengua	Producir para el autoconsumo y la venta	Falta de conocimiento sobre la cultura y la problemática	Gobierno municipal, estatal y federal.
Los lugares sagrados		Destrucción de recursos por parte de los comuneros.	Comunicaciones
Alianzas con otros pueblos indios y con el EZLN			Falta de respeto a nuestra cultura por los Teiwaris (extraños)
Proyecto Educativo propio			Destrucción de recursos
Reserva del Venado			Las sectas religiosas
			Partidos políticos

³⁸ Tomado de la Sistematización del Taller intercultural de Tierra Blanca, marzo 1996

Las dificultades mayores en este período han sido

- La estrategia de resistencia, efectiva durante 40 años, fue en un inicio, mayoritariamente implementada por la gente de la zona segregada y no tanto de la comunidad hacia los primeros, por lo que la gente de la comunidad tiene que redoblar esfuerzos para poder responder a las necesidades de las zonas en conflicto.
- Los liderazgos jóvenes capaces de elaborar y sostener las estrategias tienen que tener los elementos occidentales que les permitan plantear los derechos y la problemática de la comunidad hacia el exterior. Este tipo de liderazgos (muchas veces inmaduros políticamente) cobra caro a la comunidad esa representación y mediación.
- El contexto actual de una negativa del Gobierno Federal al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se encuentra dificultando la solución de las aspiraciones territoriales de los Tateikietari.
- Uno de los juicios (el de Tierra Blanca) al estar aún en segunda instancia (debido a que el Tribunal por las presiones políticas no lo puede resolver) ha desgastado a la gente, la que se encuentra cuestionándose fuertemente si las vías legales llegaran a reconocerles sus derechos. "Por otra parte, cuando nos hemos ido por la vía legal y hemos iniciado juicios y los hemos ganado, igual ha pasado, así ha ocurrido en el caso del ejido del Refugio contra San Andrés Cohamiata, nuestros hermanos ganaron y ¿qué ha pasado? Nada, fueron años de ir y venir al Tribunal, de gastos de dinero del que carecemos, ¿para qué? Para que ni aún con los juicios ganados definitivamente "cosa juzgada" como dicen los jueces, nos cumplan, ¿a dónde nos están empujando?"³⁹

³⁹ Manifiesto del Pueblo Wixárika del 1ero de Agosto de 1997

Los errores en este proceso .

- A pesar de que hace 40 años comenzaron los intentos de recuperar las zonas segregadas (por parte de los directamente afectados), no fue sino hasta los años 90' s que las autoridades agrarias de la Comunidad hacen más explícito su apoyo a las zonas en conflicto.
- El nulo apoyo del Gobierno de Jalisco hacia la zona segregada (que es zona de conflicto interestatal) frente a los apoyos paleativos del Gobierno de Nayarit que hace atractiva a los jóvenes la posibilidad de pertenencia a los núcleos mestizos
- No haber previsto las consecuencias de haber cuestionado a los franciscanos tanto al interior de la comunidad como en su relación con la iglesia y el gobierno estatal, entre las que se encuentra la fragmentación de la unidad comunitaria que obligó en las elecciones de autoridades agrarias a que los distintos sectores estuvieran representados en esos órganos y que ahora haya dificultades para impulsar una estrategia coordinada. A pesar de ello, creo que la lucha por la tierra es en estos momentos, el único factor capaz de convocar a todos los sectores comunitarios, pasando por alto las diferencias más agudas entre las rancherías y múltiples opciones religiosas.
- Mucho del aprendizaje de las autoridades que dejan el cargo se queda sin transmitirse a la siguiente autoridad, con lo que el nuevo encargado, tarda tiempo en retomar con la misma fuerza los planteamientos del anterior.
- No tener terminado su planteamiento de autonomía espiritual, pues aún están librando una enorme batalla con distintas ordenes religiosas y sectas que los consideran objeto de evangelización y que pueden llegar a minar su estructura comunitaria.
- No tener aún un planteamiento de independencia económica a nivel comunitario y regional, ni haber llevado su aspiración de autonomía hasta el área de producción.

VII.- Cronología: de la infamia a la lucha

“Lo espiritual, lo marginado, viviendo en los rincones,
empieza a recuperar el terreno perdido.
Esto sucede, sobre todos en el corazón de los pueblos:
se abandonan los viejos razonamientos, el antiguo sentido común,
incluso algunas gastadas formas de la valentía,
y retoman exigiendo lo suyo encuentros y búsquedas poco usuales
por estar demasiado tiempo relegados a las periferias..
Hoy los vivos se encuentran con los muertos,
incluso con los muertos remotos y comparten con ellos su dolor y su esperanza.”⁴⁰

“El territorio Huichol formaba parte de Chimalhuacán, en tiempos prehispánicos y no llegaron a ser feudatarios del imperio de Moctezuma. Los Huicholes, Coras y Tepehuanos deben haber pertenecido a aquellas tribus rebeldes a toda civilización, que se refugiaron oportunamente en lo más alejado de las serranías o en las profundidades de los barrancos y evitaron hasta donde fue posible la influencia tolteca. La tradición oral de los Huicholes confirma su independencia prehispánica”⁴¹.

1530

“Nuño de Guzmán emprende la conquista de Chimalhuacán, después llamada Nueva Galicia. Lo más probable es que hayan encontrado a los indígenas en una etapa semi-nómada, de cazadores-recolectores o eventualmente agricultores. El patrón de asentamiento de los indígenas cambió rápidamente a raíz de la imposición española y en consecuencia de la Guerra del Mixtón y la Guerra Chichimeca, batallas que abarcaron toda la segunda mitad del siglo XVI”⁴².

⁴⁰ Berger John, op. Cit.

⁴¹ Negrín, Juan. Acercamiento Histórico y Subjetivo al Huichol. EDUD/UDG México, p.12

⁴² op. Cit p.58

Primera y Segunda Reducciones Territoriales.

"Posiblemente fue en este tiempo cuando los Huicholes y otros grupos se refugiaron en las barrancas de la Sierra Madre Occidental sufriendo aquí su primera gran reducción territorial. Es fácil descubrir en documentos históricos las primeras referencias específicas de los "huizoles o visuritas" entre 1600 y 1675 en un amplio mapa que los ubica en comunidades muy dispersas y autónomas que abarcan desde Huejuquilla hasta el norte del distrito de Tequila; al norte del distrito de Hostotipaquillo; las tierras entre Huajimic y Amatlán de Cora; en la costa alrededor de Chacala, Nayarit; Ostoc y Acapulco, en lo que hoy es Zacatecas.

Rápidamente estos asentamientos fueron extinguiéndose por migraciones forzadas al ser objeto de la codicia de los nuevos colonizadores, lo que podemos considerar como la segunda gran reducción de su territorio.

Más no es hasta 1722 con la derrota de los Coras en la Mesa del Nayar que la Colonia puede contemplar la administración de los "Yndios infieles" de los pueblos de San Sebastián, Santa Catarina y San Andrés a partir de Colotlán.⁴³

1723

Fundación del primer curato Franciscano en el Territorio Huichol, con la llegada de los misioneros el pueblo Huichol disperso fue dividido para facilitar la evangelización en los 4 pueblos que hoy conocemos como Santa Catarina Cuexcomatitlán, San Sebastián Teponahuaxtlán, Tuxpan y San Andrés Cohamiata. Los misioneros se dedicaron a organizar según la costumbre y manera de la época el culto y la autoridad civil.

1725

El gobierno español entrega a la comunidad su Título Virreinal firmado por el Marqués de Valero.

⁴³Rojas, Beatriz. Los Huicholes en la Historia INI; 1992

1809

Reciben de la Corona Española un acordonamiento, en este documento se describen las mojoneras de la comunidad con sus nombres originales en Huichol y su respectiva traducción al español. El acordonamiento se convierte en la prueba más importante de la reivindicación territorial Tateikietari pues en el se consignan las mojoneras que hoy se reclaman y que en algunos casos, aún poseen los Sanandreseños.

1859

Tercera Reducción Territorial.

La Constitución política de México niega la personalidad jurídica a las comunidades indígenas justificándola en que habiendo decretado la desamortización de los bienes comunales éstas deberían ser consideradas legalmente inexistentes. Trascendental error que permitió en años posteriores la denuncia de tierras comunales Huicholas como baldías y el despojo de las comunidades indígenas sin que éstas pudieran defender sus legítimos derechos por haberles desconocido su personalidad. Tal es el caso de la hacienda de San Juan Capistrano que abarcó parte del territorio norte de San Andrés y "otros pueblos que se encontraban demasiado cerca de las poblaciones españolas y mestizas se vieron pronto rodeados e invadidos, al grado de que actualmente no queda huella de que estos pueblos fueron alguna vez indígenas. Tal es el caso de Nostic, San Antonio de Padua, Soledad, Tenzompa, San Nicolás, Camotlán y Huajimic. Esta es la tercera gran reducción que se materializó en la primera mitad del siglo XIX con la aplicación de las leyes nacionales de desamortización"⁴⁴.

1917

Después de terminada la Revolución Mexicana se expide una nueva Constitución Mexicana que posibilita la expedición de leyes que permitirán de nuevo el que las comunidades indias del país obtengan la titularidad de sus tierras por las vías de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales (RTBC) o Confirmación y Titulación de Bienes Comunales (CTBC), según se trate respectivamente de comunidades de hecho o de

⁴⁴Rojas, Beatriz Op cit.

derecho, considerándose tuvieran o no títulos virreinales sobre las tierras que poseían.

1921

San Andrés inicia los trámites para el reconocimiento de sus bienes comunales frente a las autoridades federales antes que los demás núcleos Huicholes y mestizos de la sierra.

1938

El expediente de los San Andreseños logra por fin instaurarse en el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

50's

La Secretaría de la Reforma Agraria dota a los ejidos del Tullillo, la Purísima y el Refugio pertenecientes a Zacatecas con tierras de San Andrés, despojándola de aproximadamente 23, 000 hectáreas (en su lindero norte)

1959

Los núcleos vecinos (del lado poniente) de San Andrés presentan sus solicitudes a la autoridad agraria, misma que dan inicio a los trabajos técnicos informativos en la zona y desde esos momentos las inconformidades de los Huicholes aparecen, pues en el expediente de San Andrés ya no se incluía la totalidad de sus pequeños poblados y los planos no concordaban con la realidad topográfica de sus posesiones. Ante las inconformidades de los Huicholes, la Secretaría de la Reforma Agraria comisiona al Ingeniero Antonio García Coria a realizar los trabajos técnicos necesarios para determinar si los Huicholes estaban en posesión de los terrenos que solicitaban. El ingeniero hace el recorrido por las mojoneras que poseían los San Andreseños y da cuenta de que la superficie poseída asciende a 129,000 hectáreas. El informe y el plano (llamados informativos) que realiza el comisionado se convierten en pruebas fundamentales de la actual lucha Tateikietari.

A pesar de los reclamos San Andreseños, se les da mayor celeridad a los procedimientos de los núcleos vecinos de San Juan Peyotán y Santa Rosa, (pertenecientes al Estado de Nayarit) y San Lucas de Jalpa (Durango). Los comisionados al darse cuenta de que parte de los terrenos que pretenden los mestizos están descritos dentro de los títulos virreinales de San Andrés, ordenan en 1960 la firma de un convenio que concretiza la cuarta reducción territorial.

1963

Se otorga Resolución Presidencial a San Juan Peyotán por 18,690 hectáreas y a Santa Rosa por más de 28, 000; menoscabándose a San Andrés alrededor de 10, 000 hectáreas en la zona denominada del Saucito y la de Santa Rosa aproximadamente 18, 000 en la zona de Santa Bárbara, el fundamento: la firma de un convenio entre las comunidades involucradas, por medio del cual Tateikié "renuncia a los derechos derivados de su título virreinal" para de forma ilegal ceder a los mestizos la parte poniente que le pertenecía y que más tarde será conocida como la zona segregada de San Andrés Cohamiata.

1965

San Andrés recibe una titulación tardía e incompleta. Su resolución presidencial tan solo ampara 74,940 hectáreas de las 129,000 que inicialmente se describieron en el plano informativo, además dentro de las Resoluciones Presidenciales falsamente se afirmó que los conflictos por límites entre las comunidades mestizas y Huicholas habían quedado resueltos. Resulta relevante que en el cuerpo mismo de la Resolución Presidencial el Gobierno Federal declara oficialmente que reconoce la autenticidad de los títulos Virreinales que las autoridades de San Andrés le presentaron.

1968

Hasta esta fecha se le entrega el plano definitivo de la comunidad de San Andrés (a través de la ejecución de su Resolución Presidencial), que además de carecer de la superficie descrita en los trabajos técnicos

informativos (enajenándoles 20,000 hectáreas), está mal hecho pues se despoja a los Huicholes de 7,000 hectáreas más.

A partir de esta fecha comienza la lucha de la zona segregada, las inconformidades de los poblados Tateikietari quedan asentadas en los expedientes agrarios, pero las consecuencias de la separación comienzan a sentirse, debido al sufrimiento que conlleva haber sido fusionados a comunidades étnicamente distintas. Todos estos poblados segregados, hoy forman una franja que corre de norte a sur norte, atravesando San Lucas de Jalpa, San Juan Peyotán, y Santa Rosa.

1970

Se pone en marcha el Plan Huicot en la zona, con él se establecen las bases de un proyecto de desarrollo gubernamental para la sierra Huichol, Cora y Tepehuana. La situación de aislamiento comenzó a ser abatida, cuando el gobierno introdujo a la zona caminos de terracería, pistas de aterrizaje, escuelas, centros de salud y varios proyectos de desarrollo.

Los Huicholes Tateikietari de la zona segregada (Tierra Blanca, Saucito, Campatehuala, Tonalisco, Corpos, Mojarras, Arrayanes y Bancos de San Hipólito) a pesar de sus múltiples intentos por recuperar la titularidad de sus derechos, no logran modificar lo hecho por la Secretaría de Reforma Agraria y poco a poco al ser minoría frente al núcleo mestizo son

- a) despojados de parte de sus tierras,
- b) no son incluidos en los censos agrarios (con lo que legalmente no tienen derecho alguno sobre la tierra que habitan),
- c) Son impedidos en la realización de su costumbre.

A pesar del maltrato sufrido por los ganaderos de San Juan Peyotán y San Lucas de Jalpa, los indígenas se mantienen en posesión de lugares estratégicos, cuidando "los fuegos" de sus Tukipa que provienen de Tateikié, "Los datos sobre la participación religiosa de los habitantes de la zona segregada, son evidencias fuertes de identificación con la comunidad de San Andrés: el índice de la participación ceremonial en la zona del conflicto es alrededor del 90% de la población censada (2,000 personas aprox). Dentro de esta alta participación ceremonial existen altas tasas de asistencia ritual en los lejanos tukite principales de Tateikié. Tales hechos indican que la organización política de la sociedad trasciende los límites agrarios impuestos en la Resolución Presidencial. Los vínculos que los habitantes de la zona en conflicto mantienen con los principales centros ceremoniales de la comunidad son complejos y múltiples, conformando así un aspecto clave de su ser como Wixaritari"⁴⁵

1989

Primer encuentro entre varios miembros de la sociedad civil Jalisciense (que habían tenido contacto previo con la sierra y algunos de los cuales más tarde integrarían AJAGI) y las autoridades Huicholas para crear un frente de apoyo a la sierra; en él se acordó:

⁴⁵Liffman et al. Peritaje antropológico e histórico de la zona occidental .

a) formar (quienes ya habían trabajado en la sierra de manera aislada) la comisión de seguimiento "encuentro" para ayudar organizadamente en la solución de los problemas de los Huicholes

b) que las autoridades de las 3 comunidades harían su primer pronunciamiento para trabajar a nivel regional y defenderse mejor de las amenazas externas

1991

Después de tomar conciencia de los actos del gobierno federal, y de la definitividad que traía consigo las Resoluciones Presidenciales mutantes, e incluso no respetadas por las crecientes invasiones ganaderas, los pueblos Wixaritari deciden crear la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas (UCIH) y reclamar sus derechos por la vía judicial.

AJAGI y las autoridades establecemos una alianza para trabajar por esa recuperación así que comenzamos a investigar la situación Agraria tan compleja que vivían los 4 pueblos Huicholes y pronto nos dimos cuenta de que urgía hacer un planteamiento de solución verdadero, debíamos exigirle al Gobierno abordar la problemática desde una nueva óptica, pues sabíamos que en el fondo de la negación al goce del derecho territorial, yace el intento de negarle a un pueblo seguir existiendo como un sujeto social y culturalmente distinto. Por esto la actual lucha territorial tiene sus principales fundamentos en los derechos históricos y colectivos del pueblo Huichol.

El Gobierno Federal establece como una de las 5 zonas de atención prioritaria a la Huichol (poniendo particularmente un especial énfasis en la invasión de Puente de Camotlán a San Sebastián), por lo que crea la Comisión de Concertación Agraria presidida por gente del entonces Secretario de Reforma Agraria Héctor Cervera Pacheco.

Después de 2 meses de mediciones en el campo y pláticas conciliatorias, ésta comisión comienza a presionar a la comunidad para que ceda formalmente el 80% de la superficie invadida (22,000 has) a cambio de fondos para la producción y ganado. Las comunidades se unen y por una carta enviada al Presidente Carlos Salinas de Gortari, que explicaba

detalladamente los fundamentos de su negativa y el proceder de la Comisión, se detiene el acuerdo que ya había sido firmado incluso por uno de los gobernadores Huicholes. Este enorme esfuerzo de la región para poder sostener su posición frente a las presiones de la gente de Reforma Agraria, los Gobiernos de Jalisco y de Nayarit constituye un parteaguas de la relación Gobierno-Comunidades Huicholas, pues las autoridades indígenas estaban preparando la defensa de su territorio con argumentos legales.

Esa experiencia enriquece la lucha de San Andrés, pues a pesar de no tener una problemática tan grave como San Sebastián, se ve reflejada en ella, por lo que comienzan a poner todos sus esfuerzos en el planteamiento de una lucha que tendría que pasar por las instancias judiciales, y jamás por vías negociadas.

1992

Comemoración de los 500 años de la llegada de los Españoles a América.
Modificaciones Constitucionales a los artículos 4to y 27.
Ratificación del Convenio 169 de la OIT por el Gobierno Mexicano

Los fundamentos de la defensa del territorio Huichol se comienzan a situar no únicamente en los datos del expediente agrario, sino en la raíz profundísima de estos pueblos: su historia, su identidad y su cultura. Se trabaja en la construcción de una comunicación para denunciar el caso de San Andrés ante la OIT. Es la primera vez que los Huicholes, desde su organización regional acuden a una instancia internacional para exigir el respeto de sus derechos colectivos.

La comunidad decide iniciar en los tribunales nacionales (Unitario Agrario de Zacatecas) el juicio contra el Ejido del Refugio que invadía en 2,500 hectáreas en el norte de la comunidad. Los ancianos se encargan de la ubicación de las mojoneras del límite superior y los jóvenes en la capacitación sobre los procedimientos judiciales que invocaríamos.

A nivel Regional los esfuerzos de las 3 comunidades se conjuntan para expulsar al maderero Enrique Niembro de la sierra. Lucha importante ya

que los viejos fueron los que cuestionaron las alianzas de ciertos miembros de la comunidad con Niembro, censuraron esas conductas hasta el extremo de que por primera vez se destituyó un comisariado de bienes comunales en la sierra. "La jícara del cargo que te dimos ya no sirve, por eso hoy la tiraremos a los perros". (Asamblea comunitaria. Noviembre 1993)

1994

Levantamiento Zapatista.

"Por eso hoy decimos Basta!. Somos los herederos de los verdaderos forjadores de nuestra nacionalidad, los desposeídos somos millones y llamamos a todos nuestros hermanos a que se sumen a este llamado como el único camino para no morir de hambre ante la ambición insaciable de una dictadura de mas de 70 años encabezada por una camarilla de traidores que representan a los grupos mas conservadores y vendepatrias, y que son los mismos que hoy nos quitan todo.

Para evitarlo y como nuestra ultima esperanza después de haber intentado todo por poner en practica la legalidad basada en nuestra Carta Magna recurrimos a ella, nuestra Constitución para aplicar el articulo 30 Constitucional que a la letra dice:

"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno" ⁴⁶

Foro de Villa Primavera realizado en Guadalajara. Se reunieron indígenas de los Chimalapas, Milpalta, los Mixes, los Zapotecos del Istmo, los Nahuas de Manantlán y de Tuxpan del sur, con los Huicholes para hablar sobre la necesidad del reconocimiento legal de los derechos indígenas y la autonomía. Esta reflexión fue un punto de partida importante para los

⁴⁶ II declaración de la selva Lacandona

Wixaritari, pues los conceptos elaborados por los dirigentes más avanzados de los otros pueblos fueron quedándose en la sierra.

"Ya no llueve porque nuestras tierras sagradas están en manos mestizas y ya no podemos hacer nuestros rituales (dejar las jícaras y las flechas) en las esquinas del territorio. Dijo que el dios está cansado que el sol está cansado, por eso ahora hay enfermedad en las comunidades, el santo es el dueño de las tierras sagradas, por eso también los animales se están muriendo, porque ya no pueden hacer bien el costumbre.

Por ello es necesario

- volver hacer costumbre en las mojoneras
- definir plenamente los límites definitivos de la comunidad
- luchar porque la ley reglamentaria del 4to constitucional y el 27 sea contemplada la reivindicación territorial y cultural de los pueblos
- Pelear en los tribunales para recuperar las tierras
- buscar apoyos políticos"⁴⁷

Interposición del Juicio de Tierra Blanca (uno de los poblados "segregados") en los tribunales de Nayarit para la recuperación de 1,255 hectáreas mediante la estrategia de defensa profunda basada en las propias concepciones de los Huicholes:

- a) Recuperar el significado real del nombre de la comunidad Tateikié, "la casa de nuestra madre", pues ese lugar es un importantísimo centro ceremonial del pueblo Huichol,
- b) Debido a que en los lugares que se defienden se alberga en sus pequeños adoratorios el fuego que proviene originalmente de San Andrés
- c) El hecho de que los ancianos afirman que en las esquinas del territorio a reivindicar se encuentran las velas que están cuidando la lluvia para todo el mundo.

Otro de los fundamentos más importantes fueron los datos que arrojó el primer peritaje antropológico e histórico de México elaborado por

⁴⁷ Primer Foro de Diálogo y Reflexión de los pueblos indígenas en México, 29/30 de Septiembre y 1 de Octubre de 1994, la primavera, Zapopan Jalisco.

AJAGI⁴⁸ para probar la propiedad de tierra en la zona en disputa, pues el mismo se concluye que:

1. - Los actuales pobladores de la zona en conflicto forman parte de la comunidad Wixaritari que ha existido por lo menos desde hace 1,000 años.
2. - Los pobladores en la zona de conflicto se identifican a sí mismos como Tateikietari es decir, pertenecientes a Tateikié y que según el Convenio 169 de la OIT, el criterio de autoidentificación es lo que los hace sujetos de los derechos establecidos por dicho instrumento, entre los cuales se incluye el derecho a la reivindicación territorial de las superficies que tradicionalmente poseen, siendo ésta una de las múltiples obligaciones del Gobierno.
3. - Los pobladores guardan entre sí el estado comunal a diferencia del que guardan con los mestizos a los que fueron anexados injustamente por la Reforma Agraria.
4. - Que los pobladores de la zona en conflicto mantienen estrechos lazos religiosos, políticos, económicos y de parentesco con los tukite de San Andrés. (Desde ese entonces ha habido 2 gobernadores de la Comunidad que son habitantes de la zona segregada y en conflicto).

1995

Llega el PAN al poder en Jalisco. Comienza la pugna por el control político de la zona Huichol (PRI-PAN).

Surgimiento del problema con la orden religiosa de los franciscanos. Desde siempre los Huicholes han sentido como intrusa a esa religión, y a los franciscanos nunca les ha interesado tomar en cuenta a las autoridades y a la asamblea. La irritación comunitaria acumulada se desbordó cuando los misioneros comenzaron a construir un templo católico en forma de Tuki y le mandaron decir al gobernador de la comunidad que ellos no necesitaban ninguna autorización para construirlo ya que ese terreno le pertenecía a la orden religiosa. El cuestionamiento es en el fondo lo territorial y de ejercicio de la autonomía (espiritual dicen los Huicholes).

⁴⁸ En colaboración con Liffman Paul, Vázquez Beatriz, Macías Luz y Francois Lartige del Ciesas, México.

Esto, aunado al intento de la comunidad por establecer un proyecto educativo alternativo, hizo que el Gobierno de Jalisco asociado con la Iglesia comenzara a atacar el intento de construir la primera secundaria en la sierra y cuya propuesta era innovadora: Centro Educativo Tatutsi Maxa Cuaxí (nuestro bisabuelo Cola de Venado) y su implícito ejercicio del control educativo de la comunidad. El secretario General de Gobierno en una asamblea comunitaria afirmó tajantemente: "deben Ustedes comprender que quien gobierna este territorio es el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco"⁴⁹

Con el paso de tiempo, los Huicholes han permanecido en su posición, a pesar de que el Gobierno abrió un impasse que en nada beneficia a los franciscanos.

"El presente conflicto estalló debido a 2 acontecimientos efectivamente relacionados con inmuebles:

- 1) La petición de las autoridades de la UCIH-J y el comisariado de bienes comunales a los franciscanos para que entregaran la instalación misionera casi abandonada de San Miguel Huaixtita y usarla para una escuela secundaria técnica dirigida por maestros indígenas con una pedagogía neotradicional desarrollada en coordinación con AJAGI;
- 2) La construcción en la misión de Santa Clara de un nuevo templo católico en forma que mucha gente interpreta como de Tuki pero que los Wixaritari que apoyan a los franciscanos aceptan como estructura independiente. Así la cuestión de representación cultural se vinculó directamente con la de representatividad política. (los tukite son templos con estructuras redondas propios de la religión mesoamericana, irónicamente los franciscanos de los siglos XVII-XIX destruyeron y saquearon cientos de recintos de los Wixaritari incluyendo varios tukite⁵⁰, mientras ahora en cambio tratan de identificarse con ellos y así apropiarse del mismo espacio simbólico.

⁴⁹ Afirmación hecha por el Secretario General de Gobierno en la asamblea comunitaria del 20 de Septiembre de 1995

⁵⁰ -Rojas Beatriz, 1992 Los Huicholes en la historia pag. 169-172 y 176-185; 1993:141-143

Mas allá de estas 2 causas efectivas, el conflicto a nivel comunitario gira en torno a varias cuestiones políticas primordiales: 1) el estatus legal del personal franciscano y sus construcciones en la comunidad indígena; 2) los derechos de los practicantes Wixaritari de religiones minoritarias, es decir cristianas como protestantes y católicos 3) la relación entre prácticas católicas y la cultura sincrética de los Wixaritari, es decir, los límites culturales de la comunidad, y 4) si un organismo como la UCIH-J cuenta con la representatividad y legitimidad para reglamentar estos asuntos”.

Días después, justo en el momento más álgido de la disputa con el Gobierno del estado, el pueblo Huichol recibe la invitación del EZLN para asistir a la primera mesa sobre derechos y cultura indígena. La UCIH decide participar a través de su presidencia y a partir de este momento hay una enorme identificación con el movimiento. Las bases comienzan a cuestionar asuntos muy diversos teniendo como referente las propuestas Zapatistas y sus logros a nivel nacional.

La propuesta que apoyaron los Huicholes quedó traducida en el siguiente párrafo "el régimen de autonomía conduciría a una nueva estructura territorial y organizativa del país que corrigiera el desmembramiento y fragmentación causados por la acción de los procesos de opresión, dominación, discriminación, explotación y permitiera construir la sociedad desde su base social"

Con entusiasmo del Presidente del Consejo de Ancianos participó en el primer Foro Indígena Nacional, afirmando:

"Para nuestros pueblos el reconocimiento de la autonomía resulta necesario en primer lugar para lograr la protección de nuestro territorio, mismo que una y otra vez nos ha sido despojado, y nuestros reclamos puestos incluso en niveles internacionales, no han sido escuchados por el Gobierno de México. Nosotros creemos que un paso previo al reconocimiento de la Autonomía debe ser que la Constitución Federal se establezca la posibilidad de reconstituir nuestros territorios, como una

medida para salvaguardar nuestros derechos de propiedad y de posesión, por eso estamos de acuerdo con la declaración hecha por los asesores del EZLN en su propuesta general que a la letra dice:

- el régimen de autonomía conduciría a una nueva estructura territorial y organizativa del país que corrigiera el desmembramiento y fragmentación causados por la acción de los procesos de opresión, dominación, discriminación, explotación y permitiera construir la sociedad desde su base social -

Sería necesario que la ley que reglamenta el artículo 27 Constitucional prevea la obligación para los tribunales agrarios en los casos en los que se involucren territorios indígenas, (planteados vía restitución, conflicto por límites, etc.) de valorar las pruebas de tipo histórico, cultural y antropológico, otorgándoles el valor de prueba plena y así poder fundamentar nuestras demandas y lograr reconstruir nuestra unidad territorial original, sobre todo en los casos en que los indígenas permanecemos detentando la posesión de esas superficies.

Estamos de acuerdo con el planteamiento hecho por el EZLN en el documento final de la segunda fase del grupo 1 de trabajo sobre comunidad y autonomía, en donde se habla de que es necesario el reconocimiento de las comunidades de hecho, dado que a pesar de que por siglos nuestro pueblo ha abarcado 4 estados de la República, las autoridades agrarias nos dividieron con Resoluciones parciales que se apegaron a los límites estatales más que a la unidad cultural y territorial de nuestro pueblo"⁵¹

Foro de Consulta que organizó el Senado, la Secretaría de Gobernación y el Gobierno de Jalisco. Las dependencias quedaron sorprendidas al haber encontrado tanto a los Nahuas del Sur, como a los Huicholes en una actitud "rebelde". Durante la consulta a los funcionarios no se les permitió hablar y en cambio los indígenas ratificaron las propuestas derivadas de la mesa de San Andrés Sakamchén.

⁵¹ Documento presentado al Primer Foro Nacional Indígena, por el pueblo Wixárika. Este foro fue convocado por el EZLN en San Cristóbal de las Casas. Enero de 1996.

"Agradecemos los esfuerzos que los hermanos indígenas de Chiapas han hecho para lograr justicia en nuestro país. Agradecemos también que gracias en gran medida a ese esfuerzo y sangre, México y el mundo despertamos a la injusticia de siglos de opresión, negación y olvido hacia los herederos de estas tierras que somos nosotros los indios... No es la primera vez que nos consultan, no es la primera vez que pedimos que nuestro derecho indígena y nuestra cultura tradicional sean respetadas. Sobre todo en los últimos años se han organizado muchos eventos para preguntarnos sobre nuestros problemas. Pero seguimos perdiendo más de lo que ganamos. Los problemas no se han resuelto y nosotros hemos aprendido que no basta con que se inyecte dinero a la región.

Nuestra cultura tiene casa, la casa de nuestra cultura es el territorio que nos heredaron nuestros antepasados... los ganaderos mestizos tienen tierras invadidas en todas nuestras comunidades desde hace muchos años y la Reforma Agraria y el Gobierno nos prometen y nos traen de aquí para allá pero no nos han resuelto nada. Por el otro lado, el manejo de los recursos naturales, el manejo de la calidad de la educación y de la salud, en general todos los servicios y los proyectos son decididos desde afuera y legislados con una visión alejada del pensamiento y la palabra de nuestros antepasados...

Exigimos libertad para decidir como cuidamos nuestra casa, necesitamos autonomía y que nos devuelvan nuestras tierras. Es lo más importante para nosotros, el más grave daño que se nos ha hecho...

Debe establecerse en el artículo 27 Constitucional, el reconocimiento de nuestra autonomía interestatal.

No queremos guerra. Nuestros cantadores mara'akate canta pidiendo salud y vida para todos los seres vivos del mundo. Ahora mismo hay peregrinos yendo a los lugares sagrados para cumplir con la costumbre. No queremos guerra, queremos que se nos respeten nuestros derechos".

1. - Mesa de Territorio. Exigimos se nos respete y reconozca el territorio sagrado Wixárika ya que con ello alcanzaríamos nuestra "región autónoma

Wixárika". Así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la demarcación territorial entre los Estados y los municipios, también debe reconocerse el territorio Wixárika. De igual manera proponemos que el artículo 27 Constitucional vuelva a su espíritu original, reconociendo que no se pueden vender, ni prescribir ni embargar la tierra"⁵²

La comunidad recibe una sentencia favorable en el Tribunal de Zacatecas, recuperando 2,300 hectáreas en su parte norte, la primera en la historia comunal y la primera que legalmente ha sido ejecutada, este logro invoca los mas profundos fundamentos de la razón india: la comunidad ya no es la misma que antes, ha podido probar ante todos los vecinos y el gobierno mexicano que la verdad legal le asiste que los ancianos tienen razón, pero que los jóvenes también son capaces de plantear ante los tribunales los argumentos comunales.

1996

Asistencia de las autoridades de la Unión de Comunidades al II Foro Indígena Nacional y al Encuentro Intercontinental en Chiapas. Lo que más les sorprende es el nivel de organización de los Zapatistas, y su independencia económica.

Los habitantes de Tierra Blanca reciben una sentencia que niega su solicitud de reconocimiento como comunidad. El Magistrado en una entrevista personal argumenta que "el gobierno del Estado de Nayarit lo tenía caminando en el filo de la navaja"⁵³. Los Huicholes interpretan esta negativa como una advertencia del Gobierno para que no prosigan con sus planes de seguir exigiendo la titularidad agraria más allá de lo que el Gobierno reconoce como la zona Huichol de Jalisco, sin embargo, San Andrés responde interponiendo un juicio de amparo contra la resolución negativa y además procede a nombrar como gobernador de San Andrés a un viejo luchador social de la zona segregada (del poblado de Saucito,

⁵² Mensaje del Pueblo Wixárika al Foro Estatal en la consulta nacional sobre derecho y participación indígena en Nueva Colonia los días 29,30,31 de Enero Pasado

⁵³ Afirmación del Magistrado Luis Enrique Cortés Pérez, el 24 de Junio, en el momento de entregar la sentencia

ubicado dentro del Estado de Nayarit). De inmediato el Gobierno Nayarita manda un enviado a amenazar al Gobernador diciéndole -"Tu sabes que tu única autoridad es el Gobernador Rigoberto Ochoa Zaragoza (gobernador de Nayarit), tu no eres de Jalisco"

La Unión de Comunidades Huicholas de nueva cuenta recurre a la OIT, esta vez ya con el aval del Sindicato de Radio Educación y convertida su comunicación en UNA QUEJA FORMAL para exigirle al gobierno Mexicano el cumplimiento del convenio y que diera cuenta de su sentencia negativa.

Se realizan en San Andrés las mediciones topográficas con Geoposicionadores, con el fin de obtener información exacta de la ubicación de las mojoneras antiguas, generándose una gran movilización de la comunidad. Los vecinos observan con preocupación este hecho e incluso tratan de impedirlo con la policía judicial del Estado de Nayarit. Los militares llegan a cerciorarse de lo que está ocurriendo.

La Delegada del INI en el Estado comienza a manejar sin autorización de los Huicholes un proyecto para convertir en reserva de la Biósfera todo el territorio Wixárika, con el falso argumento de que con esa modalidad administrativa podrán recuperar las superficies en conflicto. Los Huicholes redactan su primer comunicado a la opinión pública y logran detener la imposición de la Reserva.

"Las palabras sirven para aclarar o para confundir, las palabras se utilizan también para dominar. El que maneja bien las palabras puede mandar a quien no conoce mucho las palabras. El pueblo Wixárika habla su idioma propio que es una lengua muy antigua de México y por medio de ella le cantamos a nuestros dioses para que llueva y haya vida y salud para todos. Por no conocer bien el idioma español hemos sufrido. Nos han considerado ignorantes, analfabetas. Nos han quitado tierras. Han venido a estudiarnos y a decidir por nosotros nuestro destino. Con distintas ideas han venido a nuestra casa a implantar maneras de ver la vida que atenta directamente

con nuestra cultura. Las personas que presentaron en México la propuesta de la Reserva de la Biósfera para nuestro territorio son funcionarios de instituciones y los respetamos como tales. Ellos son los que faltan al respeto de todo nuestro pueblo al hablar a nuestro nombre sin que los hayamos comisionado y sin que siquiera hayamos conocido ni aceptado su propuesta de reserva de la Biósfera.

Imagine Usted Sr. Presidente, un patrimonio mundial de la humanidad vigilado por biólogos y técnicos pero invadidos por ganaderos mestizos protegidos por los poderosos de este país. No estamos de acuerdo. Si estamos de acuerdo en cambio en que nos dejen decidir. Tenemos mas años de conocer y cuidar nuestro territorio que Ustedes. Las ciudades donde ustedes viven están enfermas, y sus ríos transportan suciedad mal oliente. Hay mas progreso en las ciudades pero menos esperanza en el futuro. ¿Por que entonces de las ciudades quieren venir a nuestra casa a imponernos la forma en como cuidarla? ¿Por que en lugar de mandarnos y menospreciar nuestra capacidad no tienen la paciencia de escucharnos? Si escucharan la verdadera voz de nuestro pueblo, podríamos un poquito ayudar.

La paz es la hermosa flor que el pueblo Wixárika ha cultivado desde los antiguos tiempos. Con esa flor que es la paz pedimos que se detenga la propuesta, los presupuestos económicos para la reserva de la Biósfera. Con la paz pedimos que no vuelvan a utilizar el sello de nuestra organización para gestionar a nuestro nombre ningún proyecto. Con la flor de la paz pedimos nuevamente que nos devuelvan nuestras tierras, que no nos impongan leyes forestales que nos obliguen a dañar nuestro bosque, que nos dejen decidir. Con la flor de la paz por siempre pedimos respeto. Somos cultivadores, cantamos y rezamos por la vida. Ese es nuestro cargo señor Presidente, sembrar, agradecer, pedir vida y salud para todos los seres vivos del mundo. Si el suyo es velar por el derecho de todos los mexicanos, le pedimos justicia"⁵⁴

Se convoca a un taller en un centro ceremonial importantísimo en donde los Zoques de Chimalapas, Seris y Mayas les platican de sus experiencias

⁵⁴ Carta dirigida al Presidente de la República de parte de las Autoridades Wixaritari, 8 de Septiembre de 1996.

de protección comunitaria de sus recursos naturales y los Huicholes mandan a la Presidencia y a la opinión pública otra carta frenando los planes de la Delegada.

"La esencia cultural de nuestros pueblos, nuestra identidad depende de la relación sagrada que guardamos con la madre tierra. Lo que los occidentales llaman recursos y fenómenos naturales como la lluvia y el viento, para nuestros pueblos indios son seres vivos, son sagrados y les debemos respeto, por que dependemos de ellos, son la esencia de la vida. Para la cultura occidental los recursos naturales significan bienes que producen dinero. Para ella los recursos naturales no son sagrados. Desde que la cultura occidental gobierna en México se nos han quitado tierras, robándolas abiertamente o aplicando planes, proyectos, programas, leyes que han deteriorado nuestros territorios y han menospreciado nuestros conocimientos. Con el anzuelo del dinero han profanado la naturaleza que heredamos y que es indispensable para que la vida continúe.

Somos pueblos de distintas regiones del país. Tenemos distinta geografía y distintos climas. Venimos del mar, del desierto, de la selva, de las sierras y las barrancas. Somos distintos e iguales. Sobre todo iguales. Han intentado desaparecer nuestros pueblos y no han podido. Persistimos. Hemos resistido. De maneras muy diversas nos hemos organizado para defender nuestros territorios. Para exigir respeto. Para hacer valer el sentido profundo del cargo que heredamos de nuestros abuelos y debemos cumplir, cuidando la naturaleza.

El gobierno de México, a través de todas las instituciones, que lo representa, tiene una maña o un vicio muy arraigado, no sabe o no quiere escucharnos. Aunque la Constitución diga que sí en los hechos nos ignora o nos considera inferiores, improductivos. Piensan que somos incapaces de decidir por nosotros mismos, lo que nos conviene. A pesar de que todos los que gobiernan viven en lugares con problemas de contaminación y que no producen su alimento, vienen a nuestras casas a imponernos proyectos muy bien disfrazados de bienestar social y preservación ecológica y que tienen como trasfondo el control de ellos sobre nuestros territorios. Ese

control es un robo a nuestra autonomía y es una violación a la Constitución⁵⁵.

1997

Enero

Los Kawiteros nombran como gobernador a uno de los ancianos que han resistido las invasiones de los mestizos en la zona segregada del Saucito.

Debido a la negativa del Gobierno de Zedillo para cumplir con la palabra empeñada, los Huicholes envían una carta respaldando al EZLN y exigiendo el cumplimiento a los acuerdos de San Andrés.

"Como todos los pueblos indígenas del país, los Wixaritari hemos estado pendientes de los acontecimientos de los hermanos indígenas de Chiapas, de las negociaciones entre el Gobierno Federal y el EZLN. Durante la reunión de la UCIJAL efectuada los días 17 al 19 de Enero, analizamos las diferencias entre las modificaciones constitucionales propuestas por la Cocopa y la respuesta del Presidente del 20 de diciembre pasado. Nos preocupa que la voz consultada de los pueblos indios sea pasada por alto dichas modificaciones y que al final quedemos peor de lo que estábamos. Manifestamos a la opinión pública nuestra postura al respecto: Hemos participado junto con los hermanos Huicholes y Coras de Nayarit y con los Mexicaneros, Huicholes y Tepehuanos de Durango, en todos los foros de consulta que organizó el gobierno durante el sexenio pasado y lo que va del presente además de haber participado en las negociaciones realizadas en Chiapas. Ahí expusimos una y otra vez sin cansarnos: lo que queremos es que nos respeten nuestros territorios, nuestra lengua, nuestros sistemas tradicionales de educación, ahí pedimos libertad para decidir como manejar nuestros recursos naturales conforme a nuestra visión de la vida, propusimos formas para que nuestras autoridades tradicionales sean verdaderas autoridades que dirijan a sus pueblos y no simples figuras de adorno en el cepe de un sin fin de leyes y dependencias municipales, estatales y federales ajenas a nuestro sentir y destructoras de nuestra cultura y nuestro hábitat. Todo lo que sin cansarnos una y otra vez hemos dicho, la palabra firmada y sellada de nuestros pueblos no la vemos reflejada en la propuesta del ejecutivo federal. Ni por mucho que

⁵⁵ Declaración de Keuruwit+a (las Latas) 28 y 29 de Septiembre de 1996

tratemos de buscarla, nomás no la hallamos o la encontramos con nuevos candados.

A la Cocopa se le escaparon varias de nuestras propuestas que si están contenidas en los acuerdos de San Andrés o las retomaron con ciertas limitaciones, pero su propuesta es incomparablemente mejor que la del Ejecutivo y más de acuerdo con la voz indígena. El pueblo Wixárika avala la propuesta de la Cocopa y no la del Ejecutivo. Podremos superar las deficiencias de la propuesta de la Cocopa cuando se formulen las leyes secundarias. Invitamos a todos los pueblos indígenas de México a que manifiesten su opinión y al presidente del país a que reconsidere su posición que apoye la voz ancestral de las culturas indígenas de México y no la de los poderosos del dinero.

Apoyamos al EZLN y reconocemos su esfuerzo por haber defendido con su vida la dignidad de todos, por haber puesto siempre por delante la bandera de la paz y la verdad de los antiguos antepasados. Con su lucha podremos lograr libertad, justicia y dignidad en todos los pueblos indígenas de México. Nos da gusto que el Gobierno no haya respondido con la guerra abierta. Sabemos sin embargo, que hay una presión militar constante sobre las bases Zapatistas. Pedimos que se detengan de inmediato estas tácticas de violencia. Que lo militar no invada los caminos de la paz que a pico y pala se están abriendo.

Una vez más decimos: somos indios Wixaritari mexicanos. No queremos dejar de serlo, defendemos nuestra voluntad de vivir en este mundo cumpliendo con la obligación sagrada de sembrar y agradecer para que la vida continúe. Somos sobrevivientes de muy lejos del pasado y nuestra cultura es un mensaje para la vida, ahora que el mundo esta en peligro de destruirse por contaminación de ríos del aire y por la matanza de hombres, plantas y animales. La autonomía que pedimos no es para separarnos de México, es para ser mejores mexicanos. No queremos convertir nuestras comunidades en ciudades. Queremos simplemente seguir siendo Wixaritari que nos dejen decidir como cuidar nuestro territorio, nuestra casa.

Pedimos a la Opinión Pública, a la sociedad civil a los intelectuales y los juristas que nos ayuden a sacar adelante nuestras propuestas. No queremos la guerra. Queremos tener Paz y esperanza. Y la tranquilidad para llegar un día a la dignidad."⁶⁶

Marzo

Histórica marcha en Guadalajara, debido a que los Huicholes la convocaron sabiendo lo racista que es la ciudad y por haber obtenido un excelente respuesta, 1,000 personas aproximadamente se dieron cita para exigir el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés.

Julio

Ultimatum al Gobierno Federal en Mesa del Tirador

"Los Wixaritari estamos aquí para poner fin a todo tipo de negociaciones o componendas sobre nuestras tierras, hoy decimos **BASTA** a los atropellos, humillaciones y abusos por parte de las autoridades a nuestra condición de indígenas. Ya no aceptaremos más mentiras ni menos de lo que nos corresponde, nosotros hemos hablado con Títulos que provienen de tiempos de la colonia, con resoluciones presidenciales, es decir, con documentos que avalan plenamente nuestros derechos, en cambio, los que nos invaden han hablado con papeles que se firman entre ellos mismos y que todas las opiniones legales han desautorizado. A pesar de esto el gobierno los ha solapado durante más de 40 años, y ellos han pisado nuestra dignidad confiados en la impunidad que les ofrecen sus amigos poderosos, no estamos dispuestos a seguir con esto ¡YA BASTA!...

Por otra parte, cuando nos hemos ido por la vía legal y hemos iniciado juicios y los hemos ganado, igual ha pasado, así ha ocurrido en el caso del ejido del Refugio contra San Andrés Cohamiata, nuestros hermanos ganaron y ¿qué ha pasado? Nada, fueron años de ir y venir al Tribunal, de gastos de dinero del que carecemos, ¿para qué? Para que ni aún con los juicios ganados definitivamente "cosa juzgada" como dicen los jueces, nos cumplan, ¿a dónde nos están empujando?

⁶⁶ Carta de las autoridades Huicholas publicada en la Jornada el 20 de Enero de 1997

En cambio, cuando son los mestizos quienes denuncian, si se actúa con toda rapidez y energía; estamos cansados de ver como nuestras averiguaciones se archivan o caminan muy lentamente, y las que son contra nosotros en cuestión de días se hacen proceder ¿qué pasa en nuestro país?

Además hemos tenido que enfrentar poderosos enemigos a través de un supuesto conflicto de límites estatales, Nayarit ha estado evitando que se llegue a ninguna solución en nuestro problema con Puente de Camotlán, ha obstruido todos los intentos de negociación y estamos seguros de que ahora ya no se puede avanzar más, por presiones de palacio de gobierno de Tepic, Nayarit, además desde allá se impulsan a toda costa los intereses contra los Huicholes en Tierra Blanca, El saucito y Santa Rosa.

Por otro lado quien debería ser nuestro aliado, el Estado de Jalisco ha sido muy tibio para defender nuestros intereses, al contrario de los estados vecinos con su gente, estamos padeciendo desde que iniciamos el actual ciclo de negociaciones, el acoso y presión de la policía Nayarita que encuentra y detiene a cualquiera tratándolo como si fuera un delincuente sin que la partida de Jalisco haga nada por impedirlo.

En otros campos está pasando igual, así como a nivel nacional se están desconociendo los acuerdos de San Andrés de los pobres, así en Jalisco el congreso acaba de hacer a un lado nuestra propuesta de ley para el estado en materia de derechos indígenas, no obstante que se hicieron en base a convenios y pactos internacionales aceptados por México y que al menos en teoría son ley en nuestro país.

Entendemos y reconocemos con esto luchas como la del EZLN, comprendiendo que a veces no es posible soportar tanta infamia, sabemos que otros pueblos indios de Jalisco y México les está ocurriendo igual que a nosotros y como todos ellos, los Wixaritari estamos en el límite de nuestra resistencia. Por lo anterior exigimos que se cumplan las siguientes demandas:

1. - Que el gobierno federal dé solución inmediata a los conflictos del territorio Wixárika.

2. - Que se dé reconocimiento a la totalidad del territorio Wixárika como un patrimonio propio, cultural e histórico de nuestro pueblo, tal como lo establece el convenio 169 de la OIT.
3. - Que se cumplan y reconozcan los derechos fundamentales de los pueblos indígenas establecidos en convenios internacionales firmados y ratificados por México; además que se cumplan los acuerdos de San Andrés como un compromiso firmado por el ejecutivo federal.
4. - Que se respete la propuesta original de la iniciativa de ley hecha por los pueblos indígenas al congreso del Estado de Jalisco.
5. - Nuestro pueblo ha sido respetuoso de los derechos individuales y colectivos de otros pueblos con los que convive, por esta razón exigimos el mismo trato de los demás hacia nosotros.⁵⁷

Firma de una minuta de trabajo en donde las autoridades federales se comprometieron a agilizar los procedimientos que están siendo conocidos por los Tribunales Agrarios y resolver otros asuntos que jamás habían querido abordar.

"Se nos ha criticado por que pusimos como una de nuestras condiciones que el gobierno cumpla con los Acuerdos de San Andrés, eso lo hacemos porque sabemos que si el gobierno no cambia la Constitución, tal y como firmó, ya nunca vamos a resolver nuestros problemas. Los pueblos indígenas, nosotros los Huicholes, estamos pendientes de lo que se está discutiendo a nivel nacional e internacional sobre derechos indígenas. Creemos que nos critican porque quieren que sigamos ignorantes por que les da miedo que nos enteremos de lo que esta pasando, pero ya no estamos dispuestos a seguir como antes e invitamos a todos los pueblos indios a que participen en el Congreso Nacional Indígena que es donde nos estamos organizando todos los indios del país. Si no nos organizamos nunca vamos a lograr el respeto que merecemos ni nuestros derechos. Por lo anterior invitamos a nuestros hermanos Coras, Tepehuanos, Mexicaneros y Huicholes de Nayarit a que nos apoyen a que nos organicemos y entre todos logremos la unión que necesitamos para salir adelante".⁵⁸

⁵⁷ Manifiesto del Pueblo Wixárika del 1ero de Agosto de 1997

⁵⁸ Comunicado firmado por las autoridades huicholas y transmitido en la radio "la voz de los cuatro pueblos" el 13 de agosto de 1997.

Agosto

Intercambio de las velas con los zapatistas

Seguimiento y evaluación de los compromisos firmados por el Gobierno de cuyo punto octavo se desprende:

"La procuraduría Agraria hará un estudio sobre los alcances del acuerdo 169 de la OIT, referente a los casos de los poblados el saucito y bancos de San Hipólito, mismos que quedaron incluidos en las respectivas resoluciones presidenciales de San Juan Peyotán y San Lucas de Jalpa. Dicho estudio será encauzado a analizar jurídicamente la posibilidad de reintegrar a los indígenas Huicholes y las tierras que poseen a su comunidad de Origen que es San Andrés Cohamiata"

Realeo de Ganado en San Andrés. La comunidad consideró necesario seguir los pasos legales para que se respetara su espacio territorial, sentando un importante precedente ya que convocó a más de mil comuneros de los cuatro pueblos Huicholes e hizo todos los trámites necesarios para que las autoridades estatales tuvieran que llevar a cabo el realeo del ganado invasor, reuniendo 197 cabezas en los corrales de la comunidad para más tarde cobrar la multa correspondiente (por daños y por violentar el espacio comunitario) y ejercer así sus derechos agrarios.

Septiembre

Marcha en el Zócalo junto con los Zapatistas

Bienvenida en Cuicuilco por parte de los ancianos Wixaritari

Noviembre

Comunicación directa con la OIT en razón al vencimiento del plazo del punto octavo de la minuta que los Huicholes firmaron con el Gobierno Federal.

La oficina de OIT en San José de Costa Rica informó que en noviembre de 1998, el consejo de Administración abordará dos casos importantes para

el destino de los pueblos indios de México: Los Acuerdos de San Andrés de los pobres y el caso del Territorio de San Andrés Cohamiata.

25 de Noviembre

Interposición de un nuevo juicio contra San Juan Peyotán por la invasión que tiene sobre territorio Tateikietari (4,000 hectáreas). La demanda se presentó en el Tribunal Agrario del Distrito de Jalisco

Diciembre

Sabiendo que por primera vez el gobierno de México se comprometió a pronunciarse sobre la aplicación del Convenio Internacional y para evitar que la opinión del Gobierno fuera de bajo nivel, los asesores legales hicimos un estudio constitucional de la aplicación de este convenio internacional en México, consultamos todos los precedentes que hay en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los más importantes especialistas en derecho internacional. Con todos los elementos elaboramos un documento para dejar previamente establecido el marco legal en que el gobierno respondería. He aquí algunos extractos de el estudio previo, de la respuesta del gobierno y de la contestación de los Huicholes.

"Lic. Froylán Hernández Lara
Procurador Agrario

De acuerdo a lo convenido con Usted, nuestra Organización presenta un estudio⁵⁹ previo al que la Procuraduría entregará a las autoridades Huicholas y que tiene relación con el punto octavo de la minuta de trabajo firmada en Mesa del Tirador sobre la aplicación del Convenio 169 de la Organización del Trabajo respecto a la problemática territorial de San Andrés Cohamiata, Tateikié.

El estudio contiene las siguientes partes

I.- Antecedentes en el caso de San Andrés Cohamiata

⁵⁹ Este estudio contó con la valiosa asesoría del equipo de la Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista.

II:- Interpretación sobre los alcances de este importante convenio en nuestro país y

III- La aplicación del convenio en el caso específico de San Andrés Cohamiata...

II.- DE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL CONVENIO 169 DE LA OIT EN MEXICO

- a) Los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación entre los miembros de la comunidad internacional. Un tratado internacional se define en nuestro país de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Tratados, de la siguiente manera:

TRATADO: el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, y que corresponde aprobar al Senado de conformidad con el Artículo 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Es interesante señalar la diferenciación que hace el Ejecutivo Federal entre los Tratados y los acuerdos interinstitucionales en la exposición de motivos de la mencionada Ley de Tratados que a la letra dice: "Un acuerdo interinstitucional obliga a las partes firmantes según el Derecho Internacional Público, pero a diferencia de los Tratados, no requieren ser sometidos a la aprobación del Senado, pues no son ley suprema de la Nación."

El mismo artículo señala en su fracción V lo siguiente: *"Ratificación, Adhesión o aceptación, el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado."*

b) El derecho internacional reconoce 4 tipos de fuentes formales de derecho (artículo 38.1 del Estatuto de la Corte internacional de Justicia)

- los tratados o convenios
- la costumbre internacional
- los principios generales del derecho internacional
- la jurisprudencia internacional.

c) Para poder hablar de la existencia de un tratado es necesario que éste reúna ciertos elementos de existencia y de validez. Los primeros son :

- que exista un acuerdo de voluntades entre los sujetos del derecho internacional
- que mediante ese acto los sujetos manifiesten su voluntad a obligarse
- que el acuerdo conste por escrito
- que dicho acuerdo se rija por el derecho internacional.

Los elementos de validez que un convenio tiene que llenar son los siguientes:

- que la autoridad que lo promulgó tuviera el poder legítimo para obligarse.
- que el convenio o tratado no haya sido derogado
- que el convenio no sea incompatible con una norma jerárquicamente superior

A continuación analizaremos si el Convenio multicitado reúne los requisitos antes mencionados:

A partir del 12 de Septiembre de 1931 México ingresó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), obligándose como miembro a:

"someter los convenios y recomendaciones a la autoridad competente en un plazo de doce a dieciocho meses a partir de su adopción en la

Conferencia y una vez que la autoridad competente apruebe el convenio, el instrumento formal de ratificación será registrado por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo quien además lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas de los Estados Miembros. Una vez que los convenios hubiesen sido ratificados, los países deberán incorporar las disposiciones de los instrumentos a su legislación y prácticas nacionales⁶⁰.

Dentro del contexto citado, el convenio 169 logró su aprobación en la Conferencia Internacional del Trabajo en su sesión número 76 del día 27 de Junio de 1989, con voto favorable de México, en donde entró en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto Promulgatorio correspondiente en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de enero de 1991, Decreto que transcribimos a continuación:

"DECRETO promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed: El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado por el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año.

El Instrumento de Ratificación, firmado por mí el día trece del mes de agosto del año de mil novecientos noventa, fue depositado ante el Director

⁶⁰ Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

General de la Organización Internacional del Trabajo el día cinco del mes de septiembre del mismo año.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Fernando Solana.- Rubrica."

Como hemos visto, México siguió los pasos legales para la formal ratificación del Convenio 169 y con ello se obligó a partir de 1991, a ajustar su conducta tanto en el ámbito interno como en el internacional a lo dispuesto por este.

El artículo Constitucional que norma la validez y el rango de los convenios internacionales en México, es el artículo 133 que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

De este artículo se desprende que constitucionalmente se reconoce en los tratados la única fuente de derecho internacional y como consecuencia el constituyente mexicano reconoce la incorporación de las normas contenidas en los tratados dentro del sistema jurídico nacional y las hace vigentes siempre y cuando cumplan con los requisitos que ella misma establece.

Para nuestro caso cobra particular relevancia el desentrañar los requisitos para la recepción de un tratado internacional en nuestro derecho; de acuerdo con la interpretación gramatical de la primera parte del artículo 133, para considerar que un tratado es, junto con las leyes emanadas de la Constitución "*la ley suprema de toda la Unión*" es menester que se satisfagan dos requisitos de forma y uno de fondo, los primeros se hacen consistir en que el tratado esté o sea celebrado por el Presidente de la República y que además sea aprobado por el Senado. El requisito de fondo consiste en la adecuación de la convención internacional con el texto de la propia ley fundamental.

Respecto a los dos requisitos de forma establecidos por el artículo 89 fracción X de la Constitución ha quedado claro que el Estado Mexicano a través del Presidente de la República se obligó correctamente tanto en el ámbito externo como en el interno a su cumplimiento. En lo que se refiere al requisito de fondo referente a que los tratados deben adecuarse a la Carta Magna podemos decir que sin duda al momento de ser ratificado el multicitado convenio por nuestro país, el Legislativo revisó cuidadosamente el contenido de las normas y su finalidad, comparándolo con los ordenamientos Constitucionales. En lo que toca a los artículos del convenio que tienen que ver con el objeto de este estudio haremos un análisis detallado más adelante.

SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL A LAS NORMAS DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

Cabe mencionar que la doctrina internacionalista tradicionalmente ha explicado las relaciones entre las normas de derecho internacional con las del derecho interno a través de dos grandes grupos de teorías, la primera es una actitud abierta (teoría monista) que incorpora a plenitud las normas de derecho internacional a las del país en cuestión y la segunda, es una teoría que se cierra al derecho internacional (teoría dualista); ésta consiste en concebir el orden jurídico internacional y el nacional como dos dominios separados, independientes y originarios.

De esta forma, la Constitución Mexicana adopta mediante el artículo 133 Constitucional la tesis monista con la particularidad de considerar como vigentes solo las normas que estén de acuerdo con los mandatos Constitucionales.

El problema se reduce entonces a determinar la forma en que las normas del derecho internacional se incorporan al derecho positivo de un Estado como México y a la jerarquía que éstas tienen en relación con las demás normas del sistema. Los procedimientos para la incorporación del Derecho Internacional al positivo de nuestro país, son:

a) el ordinario.- Donde la adaptación se hace por medio de normas internas (Constitucionales, legislativas, administrativas, etc.,) en este caso debe atenderse también a las disposiciones del propio tratado sobre el particular.

b) el especial o de remisión.- Implica que la regla de Derecho internacional no se reformula, simplemente los órganos del Estado ordenan su cumplimiento, este procedimiento tiene dos variantes, las que tienen como requisito una orden de ejecución (este es el caso de los tratados) y el de procedimiento automático (tratándose de costumbre internacional).

En materia de adaptación de derecho internacional al interno, el procedimiento de remisión es el dominante. La adaptación (también por remisión) del derecho internacional convencional requiere de un acto ad hoc, dicho acto es la orden de ejecución que consiste en la manifestación de la voluntad de que el tratado sea cumplido, es decir, aplicado en el interior del Estado. Esta orden se expresa en fórmulas como "para su debida observancia.." que acompañan la reproducción del tratado.

Regularmente la orden de ejecución está contenida en un decreto o en una ley, de tal suerte que precede a la entrada en vigor del tratado, entrada que según su naturaleza se verificará en el momento del cambio de los instrumentos de ratificación o del depósito de cierto número de ratificaciones.

Respecto del sistema de adaptación en México se opta por el de remisión, ya que debe ser un decreto del Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación donde se de a conocer que un determinado tratado ha sido aprobado por el mismo y por el senado, tal como lo establece el artículo 70 de la Constitución, que dice:

"Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas y se promulgarán de esta forma:

-El congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)-".

En el caso de México el "DECRETO promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes.", fue expedido como ya vimos el 25 de septiembre de 1990.

De todo lo anterior se deduce que el Convenio 169 de la OIT tiene en nuestro país, plena validez y al ser adoptado por nuestro sistema jurídico mexicano a través del artículo 133 Constitucional, pasa a formar parte del cuerpo normativo mexicano. Además al adaptar México las normas internacionales al cuerpo de leyes mediante el procedimiento internacionalmente aceptado llamado de remisión, las normas establecidas en el convenio son de aplicación directa, es decir, no son susceptibles de ningún tipo de reformulación, por lo que pueden y deben aplicarse como cualquier otra ley promulgada por los órganos competentes establecidos por el constituyente.

Es ahora necesario analizar la jerarquía que tiene el multicitado convenio con respecto a las demás normas nacionales.

JERARQUÍA

Debido a la dificultad en la interpretación del artículo 133 Constitucional, en nuestro sistema jurídico hay tesis encontradas con respecto al orden

jerárquico que guardan los convenios internacionales respecto de la Carta Magna y las leyes que de ella emanan.

Al respecto, diremos que México es parte de la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados" mediante el decreto que a continuación transcribimos

"DECRETO por el que se promulga la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969.- Al margen de un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el día veintitrés del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, el Plenipotenciario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó ad referendum, la Convención de Viena en la misma fecha, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada anexa. Que la anterior Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres. Que fue ratificada por mí el cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, habiéndose efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación respectivo en poder del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día veinticinco del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.- En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del artículo ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida observancia, promulgo el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Secretario de Relaciones Exteriores Emilio O. Rabasa.- Rúbrica".

En dicha convención, se ordena en su

"PARTE III.- OBSERVANCIA. APLICACIÓN E INTERPRETACION DE LOS TRATADOS. SECCIÓN 1.- OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS.

Artículo 26.- Pacta sunt servanda. todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".

Artículo 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 46"

Artículo 46.- "...a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno. 2.- una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.."

Como se puede apreciar en los artículos transcritos, la Convención de Viena acepta en principio la tesis monista internacionalista, sin embargo, acepta una excepción consistente en la violación a disposiciones de importancia fundamental, tal es el caso evidentemente de las normas constitucionales.

Existe unanimidad respecto a que la Constitución es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "...serán la ley suprema de toda la Unión.." del 133 Constitucional parece indicar que no solo la carta magna es la suprema, la objeción es superada con el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido como lo es el Congreso de la Unión y los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental, lo que claramente indica que solo la Constitución es la ley suprema.

A continuación citamos algunas de las tesis que desde diferentes enfoques abordan la relación jerárquica de las leyes emanadas de la Constitución y los convenios internacionales ratificados por México.

"LEYES, ORDEN JERÁRQUICO DE LAS.

El orden jurídico descansa en la aplicación de las leyes, y éstas también obedecen a un orden jerárquico que tiene por cima la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales, ya que el artículo 133 de éste ordenamiento establece, categóricamente, que serán la ley suprema de toda la Unión, en este concepto, todas las leyes del país, bien sean locales o federales, deben subordinarse a aquellas leyes en caso de que surja un conflicto en su aplicación; pero está fuera de duda que la ley de amparo, por ser reglamentaria del artículo 103 y 107 constitucionales, es una de aquellas leyes que por emanar de la Constitución y por ser expedida por el Congreso de la Unión, está colocada en plano superior de autoridad, respecto de cualquier ley federal o local y por ende, es superior jerárquicamente al decreto que exima a Petróleos mexicanos de otorgar cualquier garantía en los conflictos en que intervenga; por tanto, en aquellos que este ordenamiento contrarie la ley de amparo, no puede aceptarse que la derogue." Quinta época III Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXXXIV pag. 2156.

"LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico Mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional, no puede ser criterio para determinar la Constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la ley de las cámaras de comercio y la de industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional".

Octava Época, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 60, Diciembre de 1992, Tesis P:C/92. pag. 27

"TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SU RANGO ES DE IGUAL JERARQUÍA.

El artículo 133 Constitucional, no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del Derecho Internacional, sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del Nacional ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, si no que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo"

Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, 151-156, Sexta parte, pag. 196

Como podemos ver la primera de las tesis planteadas nos habla de una supremacía de los Tratados Internacionales sobre las leyes federales y locales, las otras dos, nos dicen que los Convenios y las leyes federales tienen igual valor.

Si bien es cierto que la tendencia más fuerte pugna por dar el mismo valor jerárquico a las leyes emanadas de la Constitución y a los tratados internacionales también es cierto que un criterio definitivo asentado en jurisprudencia aún no se ha establecido.

Existen razones suficientes para establecer conforme a la evolución del derecho internacional en general y en especial de acuerdo con la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que los convenios internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 Constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y compromete a todas sus autoridades frente a la comunidad

internacional, por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe del Estado Mexicano y no solo como representante del poder ejecutivo Federal, de la misma manera el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas el que por medio de su ratificación obliga a las autoridades de los Estados, además, la conclusión apuntada encuentra claro sustento en la convención de Viena, especialmente en los artículos transcritos anteriormente.

Otra consideración importante para explicar la jerarquía de los tratados es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o la local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133, el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado Mexicano en cualquier materia, independientemente que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 nos lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 Constitucional mismo que ordena:

"las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados".

III.- LA APLICACIÓN DEL CONVENIO EN EL CASO ESPECÍFICO DE SAN ANDRÉS COHAMIATA

Una vez determinadas la validez, alcances y jerarquía del Convenio en comento, debemos analizar:

- a).- Si los huicholes Tateikietari de San Andrés Cohamiata son sujetos del Convenio
- b).- Si el Convenio es contradictorio con la Constitución Mexicana
- c).-Cuál es la aplicación concreta del Convenio en el caso de San Andrés

a).- Respecto a la primera interrogante, transcribimos lo que especifica el Convenio en su artículo 1º, parágrafos 1, fracción b y 2:

"1.- El presente convenio se aplica:

...b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2.-La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio"

Respecto de los criterios transcritos podemos citar que:

"Los Wixaritari son un pueblo sumamente religioso, vinculado a través de sus antecesores con un pasado mítico-primordial, que a pesar de haber adoptado algunos elementos cristianos, mantienen una religión mesoamericana fuertemente arraigada en su historia y en su entorno. Sus actuales pobladores forman parte de una comunidad histórica y cultural Wixaritari que ha existido desde hace 1,000 años, y aunque sería fácil decir que desde la conquista han sufrido un proceso grave de despojo, es necesario aclarar que éste se agudizó desde que el gobierno federal inició los procedimientos de titulación en la zona".⁶¹

Por lo tanto podemos afirmar sin ninguna duda que los Wixaritari tanto de San Andrés Cohamiata como los de la zona segregada son sujetos de las disposiciones del convenio 169 tanto por su pertenencia a un pueblo indígena como por su identidad Tateikietari reivindicada a lo largo de la historia.

⁶¹Liffman, Paul et al; "peritaje antropológico histórico, zona occidental de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, participación ceremonial y tenencia de la tierra en la cultura Wixárika", inédito, 1994, pag 1

b).- Para poder saber si el convenio 169 es contradictorio con la Constitución, prosigamos con un análisis comparativo de los artículos constitucionales y del convenio referentes a la protección territorial de los pueblos indígenas.

Art. 4to. Constitucional

"La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la ley"

Art. 27 Constitucional f. VII, segundo párrafo

"la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas"

Por su parte el Convenio 169 de la OIT aborda de manera distinta y mucho más amplia todo lo concerniente a los derechos territoriales de los pueblos:

Artículo 13 del Convenio

"1.- Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2.- La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera".

Artículo 14

"1.- Deberá reconocerse a los pueblos interesados los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas o agricultores itinerantes

2.- Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3.- Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados."

Es importante señalar que particularmente en lo que se refiere al precepto del artículo 27 Constitucional, fracción VII, párrafo II, que señala que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas, no obstante que no existe ley reglamentaria sobre dicha fracción, deben entenderse por tales, las que tienen en propiedad, posesión o alguna otra forma de uso, lo anterior en razón de que la disposición constitucional no es limitativa, ni mucho menos hace distinciones en cuanto a forma de detentar la tierra, por lo que si el legislador no distingue, las autoridades no tienen facultades para ello.

Como podemos apreciar, la Constitución se modificó en perfecta concordancia con el artículo 14 del Convenio por el que el Estado mexicano se comprometió a garantizar los derechos de propiedad y posesión a los Pueblos Interesados sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

En lo que toca al párrafo primero del artículo 4º Constitucional, al ordenar la protección a las culturas y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas, se hace eco a lo dispuesto por el correlativo artículo 13 del Convenio, sobre todo en lo que se refiere al respeto que para las

culturas de los Pueblos Interesados reviste su relación con sus tierras y territorios, en particular, los aspectos colectivos de esa relación, porque es indudable, y esto atraviesa todo el convenio, que la cultura y la sociedad indígena no se entiende sin su liga íntimamente espiritual con la tierra heredada por sus ancestros.

De todo lo anterior llegamos a la conclusión de que el Convenio 169 no se opone a la Constitución Mexicana, por el contrario, a partir de su ratificación, el Gobierno Mexicano impulsó las adecuaciones iniciales a nuestra ley fundamental ya descritas, a fin de proteger los derechos indígenas, y en sus informes anuales reglamentarios (memorias) rendidos ante la Organización Internacional del Trabajo las asumió como acciones tendientes a su cumplimiento. Por lo que se puede concluir con facilidad que ambos grupos de ordenamientos son coincidentes en su finalidad, cubriéndose así el requisito que establece el artículo 133 Constitucional para que dicho articulado del instrumento internacional sea válido en nuestro país.

c).- ¿Cuál es la aplicación del convenio en el caso de San Andrés?

Hasta el mes de Diciembre del año en curso no ha habido ninguna reglamentación del artículo cuarto de la carta magna, ni de la obligación establecida en el artículo 27 constitucional que tienen las autoridades competentes de proteger la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

El artículo 106 de la ley agraria derivó a una ley reglamentaria futura dicha protección en los siguientes términos:

"las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades en los términos de la ley que reglamente el artículo cuarto y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional"

Al carecer nuestro mandato Constitucional de una ley que lo reglamente, aparentemente posterga el goce de los derechos observados por nuestra Carta Magna, sin embargo.

a.- Es común la postura, a nuestro juicio equivocada, que plantea que la ley agraria es un marco jurídico suficiente para atender a la protección de la integridad territorial de los grupos indígenas, pues en nuestra opinión, si bien existen procedimientos agrarios como el de reconocimiento como comunidad y la restitución, éstos carecen de criterios que permitirían al juzgador determinar los aspectos históricos, culturales y sociales necesarios para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por el pueblo indígena de San Andrés Cohamiata, sin embargo, aún con una legislación que padece de esas carencias el Estado Mexicano, como ya dijimos, tiene la obligación de garantizar a los Huicholes la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

b.- Como podemos observar, las insuficiencias de la ley agraria pueden colmarse de lo establecido por el Convenio, particularmente con los artículos del mismo que arriba quedaron transcritos.

c.- Atendiendo al principio general del derecho que establece la obligación para los juzgadores de aplicar los ordenamientos constitucionales aún cuando no exista ley reglamentaria, esto no debe de ser obstáculo para la cumplimentación de lo establecido por la norma fundamental, al respecto citamos las siguientes tesis :

LEYES REGLAMENTARIAS

La falta de leyes reglamentarias de los preceptos constitucionales, no obliga a los departamentos de Estado a dar resoluciones en abierta pugna con esos preceptos ni la justicia federal mediante una invasión de poderes puede imponer al ejecutivo una forma caprichosa de interpretar la Constitución.

T. XIII p. 428 Amparo Administrativo en revisión, Bacis Gold and Silver Mining Co. Ltd., 8 de septiembre de 1923. 8 votos

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4TO. CONSTITUCIONAL

Mientras no se expida y quede por lo mismo determinado cuales son las profesiones que necesiten título y cuales las responsabilidades en que

incurran lo que las ejerzan sin ese requisito a nadie podrá impedirse el ejercicio de ellas.

Tomo II. p. 770 Martínez Maya Juvencio, 11 de septiembre de 1952 mayoría de 3 votos.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.-

La falta de aquella no es obstáculo para la observancia de éste, porque es punto resuelto en contrario, expresa y terminantemente, por el artículo 11 transitorio de la Constitución.

Tomo II p. 1049 Amparo Administrativo en revisión. De Salceda y Echave Rafael G. 3 de abril de 1918 mayoría de 6 votos.

ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS CONSIDERADOS ASÍ EN LOS TRATADOS O CONVENIO INTERNACIONALES.

La tesis de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que existen leyes en blanco en algunos casos de delitos contra la salud, en razón de que la ley General de Salud no contempla que determinadas sustancia sea psicotrópica o estupefaciente, tal criterio tiene su excepción cuando esa sustancia esté considerada con tal carácter entre aquellas que incluye el convenio aprobado en Viena el 21 de febrero de 1971, cuyo decreto suscrito por México, se publicó el 24 de Junio de 1975 en el Diario Oficial de la Federación, pues con base en el artículo 133 Constitucional y por disposición expresa en particular del artículo 193 del Código Penal se estimarán como estupefacientes y psicotrópicos no solo los que determine la Ley Federal de Salud sino los que como tales señalen los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México".

Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, informe 1987, parte III, pág. 22

d) pero más allá de lo apuntado en el inciso anterior, y atendiendo a que por lo menos el Convenio cuenta con el mismo rango jerárquico que la Ley Agraria, tenemos que los artículos 13 y 14 del primero brindan un espectro más específico de protección a los derechos de los pueblos que los asentados por la ley y que por su carácter de norma auto aplicable (debido a que fue incorporada a nuestro sistema jurídico por la vía del

procedimiento de remisión) son obligatorias y deben supletoriamente guiar las valoraciones de los juzgadores y de las autoridades mexicanas en general.

De todo lo analizado podemos concluir que en el caso de los territorios segregados a San Andrés Cohamiata, el Estado Mexicano en acatamiento de los ordenamientos constitucionales y los derivados del Convenio 169 de la OIT que son ley federal en el país, deberá tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los Tateikietari han ocupado tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Al respecto citaremos a Lee Swepston y Manuel Tomei⁶² quienes en la guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT afirman

"el artículo 14 también requiere que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para identificar las tierras que estos pueblos ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Obsérvese el uso de la palabra - efectiva-, es decir, debe ser una protección real y práctica no solo una protección legal por escrito".

Las dificultades más frecuentes que enfrenta la reivindicación Tateikietari han sido:

1.- La imposibilidad, según plantean algunas autoridades de aplicar el convenio retroactivamente, pues dicen que los actos que despojaron a San Andrés fueron anteriores a la ratificación del instrumento internacional, sin embargo, si se atiende a lo establecido por la Guía de aplicación del Convenio se observa que lo anterior es erróneo ya que según la interpretación que hace la OIT:

"deberán instituirse procedimientos adecuados para solucionar las reivindicaciones de tierras hechas por los pueblos interesados sin imponer límites de tiempo respecto a cuando dichos reclamos hayan surgido".⁶³

⁶² Coordinación de Derechos Humanos de la oficina OIT

Es necesario aclarar que aún después de haber entrado en vigor el convenio, las autoridades Huicholas en reiteradas ocasiones han acudido a las instancias agrarias y de derechos humanos oficiales (Procuraduría Agraria y CNDH) exigiendo tomen cartas en su asunto en los términos del convenio, gestiones que no han tenido ningún resultado.

2.- los argumentos señalados por las autoridades mexicanas como obstáculo para la aplicación del convenio son las afectaciones que sufrirían los derechos de los terceros involucrados en esta problemática, sin embargo para el caso que nos ocupa, es un hecho que los derechos de los vecinos de San Lucas de Jalpa y de San Juan Peyotán fueron constituidos sobre la violación de los derechos primeros de los huicholes. De ahí la importancia de que los derechos históricos y culturales de los indígenas adquieran un peso relevante dentro de los procesos judiciales.

3.- Una de las dificultades más importantes es que no se hayan puntualizado los conceptos legales y los procedimientos agrarios que permitan plantear la reivindicación territorial abarcando sus diferentes aspectos, culturales, históricos y sociales, desde el sujeto colectivo de los derechos tutelados por el convenio y el artículo 27 Constitucional, que es San Andrés.

En la práctica, San Andrés puede plantear ante los tribunales su reclamo territorial invocando el Convenio, los artículos 4º y 27 Constitucionales y las diversas leyes reglamentarias que hablan de "tomar en cuenta las costumbres jurídicas de los Pueblos Indígenas", pero no sabrá el juez bajo que criterios se tomarán en cuenta o que se debería entender por integridad de las tierras, además, es un hecho que interpretará las expresiones como "garantizar los derechos de propiedad y posesión" como aquellas que ha manejado el derecho positivo mexicano y que como ya dijimos no incorpora en ninguna parte conceptos como "las tierras que tradicionalmente ocupan".

⁶³ Guía para la aplicación del convenio 169 de la OIT. Ginebra Suiza, 1996.

Intentar los juicios de reivindicación actuando como San Andrés, inevitablemente fragmentaría los reclamos a cada uno de los vecinos por separado, con muy diferentes situaciones en lo legal, por la especificidad de tiempo y forma en que ocurrieron los despojos y en lo político por estar cada uno de ellos en diferentes estados de la República, entidades que enfrentan estas situaciones como si se tratara de un ataque a su soberanía.

De hecho, los Tateikietari no han emprendido aún los juicios respectivos en espera de condiciones que permitan un planteamiento claro del verdadero problema ante los Tribunales competentes y una actitud del estado que asuma a plenitud las obligaciones derivadas del 169 de la OIT, actitud que debe hacer imperar la fuerza del Estado de derecho ante las previsibles reacciones de los núcleos vecinos que usufructúan ilegítimamente gran parte de las tierras huicholas.

Quedan, a pesar de las dificultades planteadas, firmes los preceptos de supremacía de las leyes que consagra el art. 133 Constitucional y todo lo que hemos demostrado al respecto, pasamos ahora a lo que pensamos que debiera de ser de conformidad al convenio y la legislación nacional lo esperable de la Institución que Usted representa.

Primero.- Que formule la respuesta acordada con las autoridades del pueblo Huichol, atendiendo a que como Institución del Estado tiene la obligación de contribuir al cumplimiento del contenido del convenio 169 de la OIT, en relación a la problemática territorial que lo aqueja.

Segundo.- Que establezca y fundamente el criterio de la Procuraduría Agraria respecto de las vías jurídicas que administradas al convenio 169 de la OIT, permitirán la reivindicación de tierras formulada por el pueblo de San Andrés.

Tercero.- Que con las facultades que le confiere la ley vele por la integridad del territorio de Tateikié y proteja los derechos de propiedad y posesión que tienen los Tateikietari sobre el espacio territorial que tradicionalmente han ocupado.

Cuarto.- Proponga a las instancias competentes, las modificaciones legislativas necesarias para instituir procedimientos encaminados a decidir las reivindicaciones planteadas por los pueblos indígenas."⁶⁴

15 Diciembre

En esta fecha responde emite el Procurador Agrario la opinión tan esperada:

"En el marco de las atribuciones conferidas a esta Procuraduría por la ley y con el propósito de atender la solicitud contenida en el punto octavo de la minuta de trabajo correspondiente a la reunión realizada el 1 de Agosto de 1997 en mesa del Tirador me permito remitir a ustedes como anexo del presente oficio, el documento en el que se analizan los alcances del Convenio 169 de la OIT y se explora la posibilidad de que los poblados denominados el Saucito y Bancos de San Hipólito sean reintegrados a la comunidad de San Andrés Cohamiata...Conclusiones:

PRIMERA.- En relación con los alcances legales del convenio 160 de la OIT

- El convenio 169 de la OIT forma parte del Derecho positivo mexicano y podría ser invocado como fundamento de una reclamación. Las normas contenidas en dicho convenio son de carácter heteroaplicativo ya que obligan a los gobiernos de los estados ratificantes a incluir en su legislación nacional, las disposiciones que permitan la protección de los derechos de los indígenas.
- El sistema jurídico mexicano en materia de reivindicación de tierras es congruente con las normas contenidas en el Convenio 169 de la OIT. Así se desprende de los artículos 4, 27 fracción VII, 103 y 107 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 49, 98, 106,

⁶⁴ AJAGI, Estudio de los precedentes legales sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT en la reivindicación planteada por San Andrés Cohamiata.

107, 163 y 164 de la ley Agraria, 9 fracción II y 18 fracción II de la ley orgánica de los Tribunales Agrarios y de los preceptos relativos del libro segundo de la ley de amparo, plenamente coincidentes con los artículos 13 y 14 del convenio en cita.

- La interpretación y aplicación de las normas del sistema jurídico mexicano son atribuciones exclusivas del poder judicial que es el encargado de resolver con autonomía y plena jurisdicción las acciones que ante él se promuevan.

SEGUNDA. En relación con la pretensión de San Andrés Cohamiata:

- Al momento de la tramitación de las acciones agrarias que nos ocupan, la legislación del Estado Mexicano contaba entre otras con las acciones de 1.) Restitución para los núcleos de población despojados de sus tierras en la que se debía acreditar la fecha y forma del despojo, 2. de Confirmación y Titulación de bienes comunales para reconocer la superficie en posesión de las comunidades que de hecho o por derecho guardan el estado comunal. Estos procedimientos permitirían el reconocimiento de derechos sobre la tierra a los núcleos de población.
- De igual manera los núcleos agrarios y los grupos solicitantes de tierras cuyos derechos fueran vulnerados a consecuencia o durante la tramitación de acciones agrarias contaban con el derecho de recurrir al juicio de amparo para defenderse.
- San Andrés Cohamiata obtuvo su reconocimiento como comunidad a partir de la acción agraria de confirmación y titulación de bienes comunales y no de la acción de restitución de tierras, es decir por una vía que estuvo encaminada a titular la superficie en posesión del grupo solicitante.
- El planteamiento que busca la reintegración del Saucito y de Bancos de San Hipólito se ha formulado por los representantes de la comunidad de San Andrés in que a la fecha esta Procuraduría tenga conocimiento

de que los representantes del saucito o de Bancos hayan expresado su opinión al respecto.

- Si San Andrés Cohamiata pretende la recuperación de la superficie en cuestión, deberá probar el interés jurídico que le asiste al respecto y basar su reclamación en derechos acreditables.

TERCERA. En relación con las vías jurídicas para la solución del conflicto planteado:

- Como resultado de la revisión documental y del análisis de la normatividad aplicable, se identificaron instrumentos y estrategias que pudieran servir de apoyo en la búsqueda de una solución para el conflicto que se plantea, como lo son los procedimientos conciliatorios y jurisdiccionales que prevén las leyes agraria y de amparo.
- Dentro de los procedimientos jurídicos aplicables al caso concreto se encuentran:
 - a) la conciliación como vía preferente, donde las partes involucradas a partir de la voluntad de sus asambleas, están facultadas para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones
 - b) el ejercicio de la acción jurisdiccional de restitución entre los tribunales unitarios agrarios, cuyos elementos determinantes serían la acreditación del derecho de propiedad sobre un bien identificable y la desposesión del mismo por un acto ilegal.
 - c) Con base en las disposiciones contenidas en el libro segundo de la ley de amparo y en la legislación agraria aplicable, en caso de persistir las inconformidades, los interesados podrían solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos de autoridades que hayan podido generar violaciones a sus derechos.
- Conforme al sistema jurídico mexicano de protección constitucional a las garantías individuales, en cualesquiera de las vías que adopte, será obligatorio oír a todas las partes que tuvieren interés en el asunto. Así lo dispone el artículo 14 de la Carta Magna.
- San Juan Peyotán y San Lucas de Jalpa tienen también raíces históricas culturales y sociales en la tierra materia de éste análisis. Por esto la Procuraduría Agraria considera que la contienda de carácter judicial es un recurso al que se debe llegar solo cuando las

posibilidades de amigable composición se hubiesen agotado por completo.”⁶⁵

18 de Diciembre

Respuesta de la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas al pronunciamiento del Procurador sobre el punto octavo de la minuta de trabajo.

“Nos resulta preocupante a las autoridades Wixaritari la manera en que la Procuraduría Agraria, como Institución del Gobierno Mexicano encargada de “promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas”⁶⁶; responde en su oficio PA/052/97 al compromiso de opinar sobre el alcance del Convenio 169 de la OIT en referencia a la problemática territorial que aqueja a nuestro pueblo.

La Procuraduría, en el estudio que nos entregó, realiza sin fundamentar, una serie de afirmaciones en relación a la naturaleza del Convenio 169 de la OIT como norma integrante del sistema jurídico mexicano, pasando por alto referirse al contenido de las normas y los derechos establecidos por este en beneficio de nuestros pueblos, en particular, resulta notable que no hace ningún análisis de la vinculación entre estos derechos y el caso de las zonas de El Saucito y Bancos de San Hipólito, segregados a San Andrés Cohamiata en la década de los 60’ s. cuestión que resulta central en el punto numero ocho de la minuta de compromisos firmada por nuestras autoridades y la Procuraduría el 1º de agosto pasado en Mesa del Tirador.

Por el contrario, en dicho estudio La Procuraduría hace referencia a la legislación nacional vigente afirmando que materializa en su totalidad el espectro de los derechos protegidos por el Convenio; además de que al parecer, no se siente aludida en cuanto a que el Instrumento Internacional de referencia la obliga, como parte del Estado Mexicano a favorecer el

⁶⁵ Froylán Hernández Lara, Procurador Agrario, opinión emitida el 15 de Diciembre de 1997

⁶⁶ Artículo 5, FVIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria

cumplimiento del mismo, remitiendo la obligación de dicho cumplimiento a los Poderes Legislativo y Judicial.

Los pueblos indígenas somos sujetos del Convenio 169 y como tales exigimos que la totalidad del Estado Mexicano lo cumplimente, por lo que por medio de este estudio procedemos a analizar las tesis expuestas por la Procuraduría Agraria:

PRIMERA TESIS.- "en su momento el convenio 107 y en la actualidad el 169 de la OIT, constituyen fuentes de las que dimanen obligaciones para que los estados ratificantes incluyan en su legislación nacional disposiciones que permitan la aplicación de las normas contenidas en el convenio...en ambos casos las normas que contienen los convenios son heteroaplicativas Esto significará que los Estados en atención a lo acordado, deberán adecuar su marco jurídico para la aplicación de las mismas"

Es errónea la interpretación que hace la Procuraduría Agraria de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano al ratificar el Convenio, dado que el mandato de llevar a cabo adecuaciones al marco jurídico nacional es inclusiva y no exclusiva, lo anterior queda claramente expresado en el artículo 33 del multicitado Convenio que transcribimos a continuación:

"1.- La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurar de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2.- Tales programas deberán incluir:

a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente convenio;

b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con lo pueblos interesados."

De este ordenamiento se coligen fácilmente obligaciones de carácter institucional, programático, presupuestario, de participación, de control y legislativas, esto es, que las obligaciones establecidas por el Convenio preceden a las medidas legislativas que permitan su mejor aplicación, pero de ninguna manera se circunscriben a ellas y menos aún, quedan condicionadas para su aplicación a la promulgación ulterior de las mismas.

Las normas del Convenio no solo no necesitan de la adecuación del marco jurídico nacional para su aplicación, sino que tampoco se podrán ver limitadas por este, al respecto es claro el artículo 35 del propio Convenio, que a la letra dice:

"La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales."

Además, tal y como se ha explicado en el estudio previo entregado a ustedes por nuestros asesores, respecto a las relaciones entre las normas de derecho internacional con las del derecho interno, México se ha regido (en virtud de lo ordenado por el artículo 133 Constitucional), por la teoría monista, misma que establece la incorporación a plenitud de las normas de derecho internacional a las del país siempre y cuando cumplan con los requisitos que el mismo artículo 133 señala: por el contrario, la teoría dualista consiste en concebir el orden jurídico internacional y el nacional como dos dominios separados, independientes y originarios.

También recordaremos que los procedimientos para la incorporación del Derecho Internacional al positivo de los países son:

a) el ordinario.- Donde la adaptación se hace por medio de normas internas (Constitucionales, legislativas, administrativas, etc.,) en este caso debe atenderse también a las disposiciones del propio tratado sobre el particular.

b) el especial o de remisión.- Implica que la regla de Derecho internacional no se reformula, simplemente los órganos del Estado ordenan su cumplimiento, este procedimiento tiene dos variantes, las que tienen como requisito una orden de ejecución (este es el caso de los tratados) y el de procedimiento automático (tratándose de costumbre internacional).

El procedimiento de remisión requiere de un acto ad hoc, dicho acto es la orden de ejecución que consiste en la manifestación de la voluntad de que el tratado sea cumplido, es decir, aplicado en el interior del Estado. Esta orden se expresa en fórmulas como "para su debida observancia.." que acompañan la reproducción del tratado.

Respecto del sistema de adaptación en México se opta por el de remisión, ya que debe ser un decreto del Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación donde se de a conocer que un determinado tratado ha sido aprobado por el mismo y por el senado, tal como lo establece el artículo 70 de la Constitución. En el caso de México el "DECRETO promulgatorio del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes", fue expedido como ya vimos el 25 de septiembre de 1990.

Por tanto, el Convenio 169 de la OIT tiene en nuestro país, plena validez y al ser adoptado por nuestro sistema jurídico mexicano a través del artículo 133 Constitucional, pasa a formar parte del cuerpo normativo mexicano. Además, al adaptar México las normas internacionales al cuerpo de leyes nacionales mediante el procedimiento internacionalmente aceptado llamado de remisión, las normas establecidas en el convenio son de aplicación directa, es decir, no son susceptibles de ningún tipo de reformulación, por lo que pueden y deben aplicarse como cualquier otra ley promulgada por los órganos competentes establecidos por el constituyente.

Entonces, podemos afirmar que el concepto de heteroaplicatoriedad no esta siendo usado de manera correcta por la Procuraduría, por otra parte, cuando una ley no es de naturaleza heteroaplicativa es autoaplicativa y este adjetivo se refiere a que la norma no necesita de un acto de autoridad previo para que sea obligatoria. Para fundamentar nuestra afirmación citaremos a continuación dos tesis que explican la naturaleza de las normas autoaplicativas que a contrario sensu explicitan las características de las heteroaplicativas.

"Ley autoaplicativa.- Para considerar una ley como autoaplicativa, deben reunirse las siguientes condiciones:

a) que desde que las disposiciones de la ley entren en vigor, obliguen al particular cuya situación jurídica prevé, a hacer o dejar de hacer.

b) que no sea necesario un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad".

Apéndice al semanario judicial de la federación, 1917-1988 primera parte. Tribunal Pleno tesis jurisprudencial 106, pag, 199.

"Leyes autoaplicativas.- Las consecuencias de una ley o decreto serán inmediatas cuando por su sola expedición se cauce un perjuicio real o de ejecución para los particulares (o se goce de un derecho), sin necesidad de actos de autoridades de aplicación posteriores; o sea, cuando sus preceptos adquieran por su sola promulgación el carácter de obligatorios y para que tengan tal carácter, es necesario que, desde el inicio de su vigencia, el particular se encuentre en la situación prevista por la norma, sin exigir ésta, para que aquel se encuentre obligado a hacer o dejar de hacer algo, ningún ulterior acto de autoridad"

Apéndice al semanario judicial de la Federación 1917-1988 segunda parte, salas y tesis comunes.

Por lo argumentado en la tesis anterior podemos decir que el contenido del Convenio debe aplicarse de manera directa al no haberse especificado en el cuerpo del mismo, ni en el Decreto que lo promulgó ordenamiento alguno que hiciera necesaria la emisión previa de leyes que permitieran su aplicación. Al mismo tiempo, el contenido de los numerales 13 y 14 deberá ser de aplicación supletoria, al no existir en nuestra legislación una ley

reglamentaria del primer párrafo del artículo 4º Constitucional, ni del segundo párrafo de la Fracción séptima del Artículo 27 de nuestra Carta Magna.

En adición a lo anterior, doctrinariamente se establece que la incorporación inmediata de un Convenio al derecho interno de un país miembro, está condicionado a satisfacer, en primer término, los requisitos que establece su Constitución y en segundo que se trate de un Convenio que establezca normas autoejecutivas o autoaplicativas, esto es que en virtud de su relación, sean susceptibles de ser aplicadas de manera inmediata, debido a que no piden reglamentación que signifique un paso intermedio, necesario y previo para que pueda hacerseles actuar. El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT establece normas de este tipo, toda vez que en la especie no requieren reglamentación, traduciéndose en deberes que fincan con toda claridad derechos de los pueblos interesados que los Estados signantes del Convenio deberán hacer valer de manera directa e inmediata.

De la lectura de los artículos 13 y 14 del tratado internacional de referencia se establecen una serie de deberes de reconocimiento, garantía y actuación obligatorios para el Estado mexicano.

Como prueba final de esta argumentación, citaremos algunas partes de la Ejecutoria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída sobre el Amparo en Revisión 338/95, el 14 de junio de 1996, en donde la litis planteó entre otras cuestiones la aplicación directa del Convenio 87 de la OIT:

"CONSIDERANDO PRIMERO ⁶⁷.

.....se estima que se está en presencia de un juicio de amparo en materia laboral en el que el acto reclamado se relaciona con la libertad de sindicación consagrada en el artículo 123 de la Constitución y en el Convenio 87 de Organización Internacional del Trabajo,.....

⁶⁷ Página 37 de la ejecutoria en mención

CONSIDERANDO CUARTO ⁶⁸,

...conviene clarificar que, substancialmente la parte inconforme sostiene que la Juez de Distrito estimó no aplicable al caso el Convenio numero 87 relativo a la libertad sindical publicado...

CONSIDERANDO QUINTO ⁶⁹,

... Aclarado lo anterior, debe significarse ahora que el artículo 123 constitucional, apartado B, fracción X, instituye la garantía social de libre sindicación de los trabajadores, la cual aparece confirmada en el convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que suscribió nuestro país con el rango de tratado internacional; por tanto, ese derecho no puede ser restringido por los ordenamientos legales secundarios, federales ni locales....

... la interpretación debió realizarse en consonancia con la fracción X del artículo 123 en relación con el 116, fracción V de la Constitución y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, lo que debió llevarla a concluir...siendo lo procedente conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión.....se resuelve: PRIMERO. se revoca la sentencia recurrida.....⁷⁰.

...Así, lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán. Ausente el Ministro Castro y Castro por estar disfrutando de vacaciones...⁷¹"

Como se puede observar, en esta ejecutoria el máximo Tribunal de nuestro país ordenó que la interpretación de las leyes para el juicio de un caso particular debía hacerse por igual en concordancia con una norma Constitucional y con un Convenio internacional con la OIT, aplicando directamente las normas del Convenio, de tal forma que el no haberlo hecho dio lugar a la revocación de una sentencia de amparo.

⁶⁸ Página 42

⁶⁹ Página 59

⁷⁰ Página 64

⁷¹ Página 65

SEGUNDA TESIS.- "Los artículos 4, 27 fracción VII, 103 y 107 de la Constitución, 49, 98, 106, 107, 163 y 164 de la Ley agraria; 9 fracción II y 18 fracción II de la ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y los contenidos en el libro segundo de la ley de amparo, son las disposiciones que materializan en nuestro derecho los principios protectores del Convenio 169 de la OIT en asuntos de tierras".

Esta tesis es infundada pues al decir la Procuraduría Agraria que los artículos mencionados "son los que materializan en nuestro derecho los principios protectores del Convenio 169 de la OIT en asuntos de tierras." incurre nuevamente en el error de considerar que es necesario materializar en nuestro derecho los mandatos del Convenio a los que da solo el rango de principios y no de normas concretas y aplicables directamente, además de que pareciera, al decir "en nuestro derecho" que da una interpretación dualista a la relación entre los tratados internacionales y las normas nacionales, contraria a la ordenada por nuestra Constitución que adopta la tesis monista en su artículo 133.

Por otra parte, basta hacer una simple comparación entre lo establecido por algunos de los artículos mencionados y el convenio internacional para corroborar lo infundado de la tesis:

Art. 4to. Constitucional

"La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos en que establezca la ley"

Art. 27 Constitucional f. VII, segundo párrafo

"la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas"

Art. 103 Constitucional

"Los Tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I.- por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales,
- II.- por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito federal y
- III.- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera y competencia de la autoridad federal".

Art. 107 Constitucional

"Todas las controversias de las que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determinen la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

- I.- El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada:
- II.- La sentencia será siempre tal, que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo, deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución.

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos, montes a los ejidos o los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a los que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales o de los ejidatarios y comuneros el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra, si podrán decretarse en su beneficio.

Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo, tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la asamblea general o el segundo emane de ésta.."

Art.49 de la ley agraria

"Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas podrán acudir directamente o a través de la Procuraduría Agraria ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes".

Art. 98 de la ley agraria

"El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

I.- Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad.

II.- Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal.

III.- La relación de un juicio promovido por quienes guardan el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo y

IV.- El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

Art. 106 de la ley agraria

"las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades en los términos de la ley que reglamente el artículo cuarto y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional"

Art. 107 de la ley agraria

"Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto por este capítulo."

Art. 163 de la ley agraria

"Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley."

Art. 164 de la ley agraria

"En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancias de ella por escrito.

En los juicios y procedimientos que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de tercero. Así mismo cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Los Tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros".

Art. 9 fracción II de la ley Orgánica de los tribunales Agrarios

"El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

II.- Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal."

Art. 18 fracción II de la ley orgánica de los tribunales agrarios

"Los Tribunales unitarios reconocerán por razón del territorio de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción conforme a la competencia que les confiere este artículo. Los Tribunales unitarios serán competentes para conocer:

I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II.- De la restitución de tierras, bosques o aguas a los núcleos de población o a sus integrantes contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales fuera de juicio o contra actos de particulares;

III.- Del reconocimiento del régimen comunal;

IV.- De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen una obligación;

V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;

VI.- De las controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o vecindados entre sí, así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;

VII.- De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;

VIII.- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;

IX.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;

X.- De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria;

XI.- De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;

XII.- De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;

XIII.- De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y

XIV.- De los demás asuntos que determinen la leyes.

Artículo 13 del Convenio de la OIT

"1.- Al aplicar las disposiciones de esta parte del convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2.- La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera".

Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT

"1.- Deberá reconocerse a los pueblos interesados los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblo nómadas o agricultores itinerantes

2.- Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectivas de sus derechos de propiedad y posesión.

3.- Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados."

En los artículos señalados por La Procuraduría como plenamente coincidentes con el contenido de los artículos 13 y 14 del Convenio, se puede apreciar que la mayor parte de las normas mencionadas son de aplicación general para el sector campesino y por lo tanto carecen de procedimientos específicos que garanticen una protección especial a las tierras indígenas mientras que el Convenio 169 aborda de manera mucho más amplia y específica lo concerniente a los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

En lo que toca al párrafo primero del artículo 4º Constitucional, al ordenar la protección a las culturas y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas, se hace eco a lo dispuesto por el correlativo artículo 13 del Convenio, sin embargo, en la segunda parte del 4º, en el 27 Constitucional y en el mismo 106 de la ley agraria (reglamentaria del 27) se derivan a una ley reglamentaria (aún inexistente) los criterios para realizar dicha protección.

Como establecimos en el estudio que entregamos a la Procuraduría Agraria, previo a su respuesta del pasado 15 de diciembre, al carecer nuestra Constitución de una ley que lo reglamente, las autoridades afirman

de manera infundada que la ley agraria es un marco jurídico suficiente para atender a la protección de la integridad territorial de los grupos indígenas, lo que es incorrecto, pues si bien existen procedimientos agrarios como el de reconocimiento como comunidad y la restitución, éstos carecen de criterios que permitirían al juzgador determinar los aspectos históricos, culturales y sociales necesarios para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas, ya que si bien utilizan expresiones como "se tomarán en cuenta" o "deberán considerar las costumbres y usos" estas resultan demasiado genéricas sin establecer criterios sobre como se harán estas consideraciones.

Sin embargo, a pesar de que nuestra legislación carece de esas normas adjetivas importantes para los pueblos indios, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizarles la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado en virtud de lo ordenado por el Convenio 169 de la OIT.

Por todo lo anterior y apoyados en el principio general del derecho que establece la obligación para los juzgadores de aplicar los ordenamientos supremos de nuestra Nación aún cuando no exista ley reglamentaria, podemos afirmar que el Estado Mexicano no puede argumentar que ante ese vacío legal no puede cumplimentar lo establecido por el ordenamiento Constitucional y el Convenio, o que se tendría que esperar a que esa reglamentación se estableciera.

Además el Convenio al haber cubierto los requisitos de validez, y por la jerarquía que le otorga nuestra Carta Magna cuenta por lo menos con un rango jerárquico superior⁷² o igual que la Ley Agraria, es decir es ley federal en México y al brindar el convenio un espectro más específico de protección a los derechos territoriales de los pueblos que los artículos establecidos en la ley agraria y por su carácter de norma auto aplicable (debido a que fue incorporada a nuestro sistema jurídico por la vía del procedimiento de remisión) es obligatorio y por lo tanto los artículos 13 y 14 del mismo deben guiar las valoraciones de los juzgadores y de las autoridades mexicanas, entendiéndose supletoria de la ley.

⁷² ver de nuevo ejecutoria del amparo en revisión 338/95 en su considerando quinto.

TERCERA TESIS.- "La interpretación y aplicación de las normas del sistema jurídico mexicano son atribuciones exclusivas del poder judicial, que es el encargado de resolver con autonomía y plena jurisdicción las acciones que ante el se promuevan."

El convenio obliga al Estado Mexicano en su totalidad (incluyendo las dependencias federales y los tres poderes de la Unión) a proteger mediante prácticas institucionales e iniciativas legislativas las tierras que los pueblos ocupan.

México siguió los pasos legales para la formal ratificación del Convenio 169 y con ello se obligó a partir de 1991, a ajustar su conducta tanto en el ámbito interno como en el internacional a lo dispuesto por este. Cumplidos los dos requisitos de forma establecidos por el artículo 89 fracción X de la Constitución, el Estado Mexicano a través del Presidente de la República se obligó correctamente tanto en el ámbito externo como en el interno a su cumplimiento.

Existen razones suficientes para establecer conforme a la evolución del derecho internacional en general y en especial, de acuerdo con la convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que los convenios internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 Constitucional se deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y compromete a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional, por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe del Estado Mexicano y no solo como representante del poder ejecutivo Federal, de la misma manera el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas el que por medio de su ratificación obliga a las autoridades de los Estados.

Por otra parte, es claro con una revisión somera del Convenio que no solo corresponde al poder judicial la interpretación y aplicación de las normas del Convenio, ponemos por ejemplo el artículo 32 que dice:

"Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.", desde luego, esta norma puede y debe ser interpretada y aplicada por autoridades diversas de las jurisdiccionales, lo mismo podemos decir de lo establecido por el artículo 14 del mismo ordenamiento en lo referente a la obligación de los gobiernos de "tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los Pueblos Interesados ocupan tradicionalmente..."

CUARTA TESIS.- "El planteamiento que busca la reintegración del Saucito y Bancos se ha formulado por los representantes de la comunidad de San Andrés Cohamiata sin que a la fecha esta Procuraduría Agraria tenga conocimiento de que los representantes del Saucito y Bancos hayan expresado su opinión al respecto"

Por medio de diferentes escritos desde 1992 los Huicholes Tateikietari hemos dado a conocer a las autoridades mexicanas y en particular a la Procuraduría Agraria la problemática que nos aqueja. A continuación relacionaremos solo algunos:

a) Escrito del 26 de octubre de 1994

La segunda visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace del conocimiento del entonces Procurador Agrario ARTURO WARMAN GRYJ, la queja que le presentaron los representantes de los poblados de San Andrés Cohamiata, Tierra Blanca, el Saucito, Atonalisco y Bancos de San Hipólito, y la CNDH le solicita su intervención a fin de que asesore a los quejosos y en su caso los represente en las gestiones que realicen.

b) Carta del 20 de agosto de 1993

Dirigida al Presidente de la República por el Gobernador del Estado de Jalisco en donde (pagina 5) por su conducto las autoridades huicholas exigen la solución a sus conflictos territoriales:

"A) El 14 de septiembre de 1965 le fueron confirmadas tan solo 74,940 hectáreas de las 129,000 que tenían en posesión, afirman ellos que se debió a que la Secretaría de la Reforma Agraria tituló de manera equivocada gran parte de su territorio a los núcleos vecinos de San Lucas de Jalpa y San Juan Peyotán, quedando 2,000 huicholes y sus territorios desmembrados de su comunidad madre, afirman que actualmente viven una situación de violenta opresión por parte de los mestizos".

c) Carta del 10 de marzo de 1992 (Recibida por la Procuraduría Agraria el 10 del mismo año)

Dirigida al Presidente Salinas de Gortari de parte de las autoridades de las 3 comunidades Huicholas le piden que a raíz de las "reformas y con el señalamiento específico de protección al territorio de los pueblos indios hecho en el párrafo II de la fracción VII del artículo 27 Constitucional...las autoridades agrarias inicien de inmediato los estudios y gestiones necesarias para que esta situación de injusticia (que viven los San Andreseños) sea reparada".* Anexamos copias

QUINTA TESIS.- "No hay estudios para determinar la situación de éstas superficies..".

Ciertamente el presente caso no ha sido planteado ante los Tribunales debido a las razones antes expresadas (carencia de criterios adecuados), aún así, el ESTADO en su totalidad y en específico LA PROCURADURÍA AGRARIA por lo convenido con la OIT, tiene la obligación de determinar las tierras que los Pueblos Indígenas ocupan Tradicionalmente, máxime si han recibido solicitudes de nuestras autoridades huicholas y de los núcleos afectados en los cuales exigen la intervención de la Procuraduría. Con base en el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, artículo 5 fracción VIII y 11 fracción V, pero sobre todo en base al artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, la Procuraduría Agraria está obligada a

a) tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los Tateikietari han ocupado tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

b) proponer al ejecutivo federal los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos decretos acuerdos y demás ordenamientos necesarios para la adecuada procuración de la justicia agraria

c) garantizar el goce de sus derechos sobre las superficies que tradicionalmente ocupan, mediante una protección real y práctica no solo una protección legal por escrito

SEXTA TESIS.- "al momento de la tramitación de las acciones agrarias que nos ocupan la legislación del Estado Mexicano contaba entre otras con las acciones de 1) restitución para los núcleos de población despojados de sus tierras y 2) de confirmación y titulación de bienes comunales, para reconocer la superficie en posesión de las comunidades que de hecho o por derecho guardarán el estado comunal"... San Andrés Cohamiata obtuvo su reconocimiento como comunidad a partir de la acción agraria de confirmación y titulación de bienes comunales y no de la acción de restitución, es decir por una vía que estuvo encaminada a titular la superficie en posesión del grupo solicitante."

Cabe recordar que para 1938 que inició el procedimiento de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales (CTBC) de SAN ANDRÉS COHAMIATA no lo habían despojado de la superficie ahora en conflicto y por ello la vía elegida por nuestros hermanos fue esa y no la de restitución. Tan es así que el Ingeniero Antonio García Coria, técnico de la Secretaría de la Reforma Agraria, dio cuenta en sus Trabajos Técnicos Informativos, de la posesión que tenían los San Andreseños sobre una superficie de 129,250 has. Y si la vía de la CTBC se encaminaba a reconocer la posesión ¿por qué entonces quedaron fuera del perímetro comunal reconocido a San Andrés los poblados Tateikietari que actualmente aún poseen los habitantes del Saucito y Bancos de San Hipólito?

SÉPTIMA TESIS.- "Si San Andrés Cohamiata pretende la recuperación de la superficie en cuestión, deberá probar el interés jurídico que le

asiste al respecto y basar su reclamación en derechos acreditables. San Juan Peyotán y San Lucas de Jalpa también tienen raíces históricas, culturales y sociales en la tierra materia de este análisis. Por esto la Procuraduría Agraria considera que la contienda de carácter judicial es un recurso al que se debe llegar solo cuando las posibilidades de amigable composición se hubiesen agotado por completo "

Es notorio como este tipo de afirmaciones lejos de buscar elementos que tiendan a proteger posibles derechos indígenas sobre un territorio reclamado, carecen de una valoración objetiva, nos coloca sin fundamentar en un plano de igualdad histórica y cultural al pueblo huichol que poseemos fuertes evidencias de nuestra posesión prehispánica de esos territorios y a quienes recientemente se apropiaron de ellos (cuestión fácilmente constatable en los expediente agrarios).

De nuevo nos enfrentamos con la carencia de legislación adecuada para garantizar la salvaguarda de los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupamos, pero más aún con la falta de propuestas de instancias no jurisdiccionales como la Procuraduría Agraria para emprender acciones tendientes a investigar la situación en que viven los huicholes de esta zona y de proponer al Órgano competente las modificaciones de ley necesarias para el mejor cumplimiento del Convenio.

Ahí radica el punto central del reclamo Huichol, pues no hay criterios suficientes en la legislación actual que hagan factible la protección del territorio de los huicholes frente a los núcleos mestizos, ¿acaso los tribunales mexicanos cuentan con elementos suficientes para determinar derechos culturales e históricos?, ¿no es verdad que los derechos a acreditar a que se refiere su dictamen en los hechos son los mismos que los de cualquier campesino sin tomar en cuenta las especificidades de los Pueblos Indios?, ¿no resulta fehaciente el mismo estudio de la Procuraduría al considerar las normas del Convenio 169 de la OIT solamente como principios que necesitan ser "materializados en nuestro derecho" nacional, contradiciendo a la misma Constitución de la República, enumerando una serie de normas mexicanas "...que materializan los principios protectores del Convenio..." y que en realidad son normas que o

bien están muy lejos de garantizar los derechos protegidos por el Convenio o están a la espera desde 1992 de una ley reglamentaria que instituya criterios y procedimientos adecuados, y todo esto siendo que se trata de una de nuestras máximas instituciones agrarias, calificada por ley para establecer posturas oficiales del Gobierno Mexicano en el tema agrario?.

Es por todo lo expuesto que nuestro pueblo considera que el gobierno mexicano incumple el Convenio 169 de la OIT, tanto en nuestro caso como en lo general y que mientras siga existiendo esta actitud de las autoridades mexicanas nuestro país se exhibirá como poco serio en sus responsabilidades internacionales y lo que es peor con las que tiene con su propio pueblo.

Por último, debido a que desde nuestro punto de vista en su dictamen;

- 1.- no se analizan seriamente los alcances del Convenio 169 de la OIT como norma integrante del sistema jurídico mexicano
- 2.- está ausente toda referencia al derecho que pudiéramos tener como sujetos del Convenio 169 de la OIT a reivindicar esa superficie en nuestro carácter de pueblo indígena.

MANIFESTAMOS:

Que las autoridades de nuestra Unión de Comunidades Indígenas Huicholas consideran que sigue pendiente el cumplimiento de la Procuraduría Agraria al punto octavo de la minuta de Trabajo que firmaron nuestras autoridades huicholas y las del Gobierno Federal y por ello solicitamos la emisión de un nuevo documento en donde objete o confirme de manera fundamentada los puntos de vista que le hemos planteado tanto en el estudio previo presentado por nuestros asesores como en la presente comunicación.

Lo anterior lo solicitamos en base a las obligaciones previstas por los artículos 33, Parágrafo 2, inciso a y b del Convenio 169 de la OIT, 135 y

136 de la Ley Agraria y los correspondientes 4° y 5° fracc. VIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria."⁷³

22 Diciembre

Matanza de Acteal, Chenalhó, Chiapas.

1998

Vuelven los Kawiteros a elegir como gobernador de la Comunidad a otro anciano de la zona segregada, esta vez proveniente de Tierra Blanca y ordenan la construcción dentro del patio del centro ceremonial la casita comunal de Bancos de San Hipólito y de Tierra Blanca, reconociéndolas por la vía de los hechos como pertenecientes a San Andrés.

16 Enero

Zedillo visita a la comunidad Huichol de Guadalupe Ocotán, Nayarit y da su mensaje a la nación en el que habla de la no aceptación del reconocimiento a los derechos indígenas en la Constitución y al cumplimiento de los acuerdos de San Andrés.

22 Enero

Las autoridades Huicholas reunidas en Tateikié hacen un comunicado para responder a Ernesto Zedillo

*A la opinión pública en general
A todos nuestros hermanos indígenas
Al pueblo de México
Al mundo

⁷³ Respuesta de la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco al supuesto cumplimiento de la Procuraduría Agraria al punto octavo de la minuta de Trabajo firmada entre el gobierno Federal y las autoridades Huicholas.

Hoy reunidos los Consejos de Ancianos, las Autoridades Tradicionales, Agrarias y Comuneros del Pueblo Wixárika para hablar de nuestros lugares sagrados, nos hemos enterados de que nuestros hermanos indígenas Tzotziles de Acteal fueron asesinados mientras oraban por la paz. Todos los presentes coincidimos en que el gobierno federal sigue sin escuchar, sin entender y sin cumplir la palabra de los Pueblos Indígenas.

El gobierno responde a los Pueblos Indígenas, a los mexicanos y al mundo con una palabra de mentira y de muerte. Un claro ejemplo es la reciente visita del señor Zedillo a Guadalupe Ocotán con nuestros hermanos Wixaritari, en donde aprovechándose de su bondad afirmó que los derechos de los Pueblos Indígenas no deberían ser reconocidos dentro de la Constitución Federal ya que supuestamente todos los mexicanos somos iguales. Nos enteramos también que recibió ahí la vara de mando del gobierno tradicional.

Nos extraña que no haya pasado a las tres grandes comunidades Wixaritari: Tateikié (San Andrés Cohamiata) Tuapurie (Santa Catarina Cuexcomatitlán) y Waut+a (San Sebastián Teponahuaxtlán) con su anexo Tuxpan de Bolaños, y que no se entrevistó con las autoridades que saben sobre los problemas que nos afectan, como son los conflictos territoriales que llegan ya a las 80 mil hectáreas invadidas por ganaderos y supuestos pequeños propietarios. Aquí en estas tierras no le hubiéramos entregado la vara de mando porque ésta no se entrega a cualquiera, sino a quien verdaderamente trabaja por el pueblo y sabe cumplir su palabra. Si hubiera venido, hubiera oído cómo el Pueblo Wixárika sigue exigiendo el respeto a sus derechos fundamentales y una nueva relación con el resto del país que pese a lo que diga el señor Zedillo aún no se percibe en nuestras tierras, pues los compromisos que adquirieron el gobierno federal y estatal el pasado primero de agosto en Mesa del Tirador siguen sin cumplirse, al contrario, nos están presionando para que cedamos el 50 % de las tierras invadidas que histórica y legalmente nos pertenecen. No han ejecutado las resoluciones judiciales que hemos ganado de manera definitiva ante los tribunales. Están negándonos el derecho de realizar los realeos del ganado que invade a Santa Catarina y las autoridades federales afirman que el Convenio 169 de la Organización Internacional

del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (ratificado por México) no es aplicable para solucionar los casos de nuestros hermanos segregados de San Andrés Cohamiata.

Entonces nos preguntamos: ¿Por qué el gobierno obedece sólo a los intereses de los poderosos de este país y no a las leyes que el Ejecutivo dice que protegen a todos por igual?

Hoy, a casi dos años de la firma de los Acuerdos de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, seguimos indignados por la actitud del gobierno hacia nuestros Pueblos Indígenas. Repudiamos enérgicamente la política de exterminio con la que ha respondido al reclamo nacional e internacional que le exige que cumpla con la palabra empeñada.

Por medio de esta carta saludamos a la resistencia de nuestros hermanos chiapanecos, bases del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Por todo lo anterior exigimos:

- 1.- Castigo a los autores intelectuales y materiales del genocidio y etnocidio de Acteal, Chenalhó.
2. Desarme y disolución de los grupos paramilitares y parapolicíacos.
3. Retiro del Ejército Federal de todos los territorios indígenas del país y exigimos que se limite a las funciones que la Constitución Federal establece.
4. Cumplimiento a los Acuerdos de San Andrés y retiro de la contrapropuesta gubernamental.
5. Cumplimiento de los Acuerdos pactados en Mesa del tirados.
6. El respeto y reconocimiento de nuestros lugares sagrados.

Firmada a los 24 días del mes de enero de 1998 en Tateikié, el otro San Andrés, ¡Nunca más un México sin nosotros!⁷⁴

⁷⁴ Carta a la opinión pública firmada por todas las autoridades huicholas agrarias y tradicionales 22 enero, 1998.

VIII.- Perspectivas

“Si la barbarie es el closet de la civilización,
las insurrecciones de los indios y los campesinos
son el emblema de la rebeldía nacional.
Herederos de los alzamientos campesinos e indígenas del siglo XIX,
tal como el zapatismo, las comunidades insumisas del sureste
no alientan esperanzas milenaristas,
lo suyo no son nostalgias del pasado,
sino antojos del porvenir”.⁷⁵

Durante 6 años hemos sido testigos del caminar del pueblo Wixárika, nos consta que su más grande aspiración: volver a depositar las velas de la lluvia en las esquinas originales de su territorio, ha estado encontrado en su actuar, respuestas colectivas que posibilitarán, más que eso.

La síntesis de múltiples dinamismos como

- Su fuerte tradición sometida a un proceso de transformación tendiente a responder a nuevas realidades;
- La capacidad de albergar las necesidades individuales de sus miembros, pero con el amarre capaz de traspasarlas y encaminarlas hacia un destino común;
- La palabra de los viejos depositada en voces nuevas,
- La creciente conciencia comunitaria capaz de reconocer opciones dentro de un contexto nacional;
- Una lucha que se gesta con otras partes de la sociedad y con pueblos hermanos
- Un sueño comunal que no ignora la pesada carga de la inercia de lo conocido y de las debilidades internas pero que intenta desplegarse en toda su potencialidad forzando a que la mayoría participe en ese esfuerzo de transformación;

⁷⁵ Bartra, Armando, op. cit

Todo eso está convergiendo hoy para constituirlos en sujetos capaces de ser los constructores de su propia historia, sin embargo, los Wixaritari tienen aún muchos obstáculos que vencer, comenzando por vencerse a sí mismos, para no dejarse llevar por los múltiples espejismos que vociferan para que pierdan esa identidad comunitaria que es la generadora de sus potencialidades.

Vencerse a sí mismos para ser capaces de cambiar el lugar que les ha impuesto la sociedad y poder ofrecer nuevas posibilidades a sus propios miembros, vencerse así mismos para recuperar la memoria histórica de sus pueblos, que aunque dolorosa puede ofrecer nuevas maneras de proyectar su futuro. Vencer muchas de sus prácticas localistas para poderle apostar (como dice el Presidente del Consejo de Ancianos de San Sebastián) a que ahora "los Wixaritari venimos por lo nacional", y al mismo tiempo poder llevar sus sueños a todos los rincones de los ámbitos comunitarios aún no trabajados y que se encuentran obstaculizando su capacidad de ser autosuficientes.

Estos seis años han sido importantes también para nosotros, a quienes nos ha tocado acompañarlos en un tramo de su devenir, pues hemos ido comprendiendo más nuestra responsabilidad como sociedad civil, nos ha llevado a exigirnos a nosotros mismos una actuación más profesional, a entrelazar nuestras esperanzas con las suyas, para juntos exigir nuestros derechos ciudadanos, en esos esfuerzos hemos vislumbrado senderos en la medida en que ellos lo hacen, hemos ido comprendiendo más a esta patria entrañable pero reacia a cambiar sus relaciones de injusticia.

A pesar de los esfuerzos emprendidos por los Wixaritari para recuperar su territorio por la vía de los Tribunales, los Huicholes enfrentan una nula voluntad política del Gobierno para reconocerles, ejecutarles y restituirles sus derechos. Como bien ejemplifica la respuesta de la Procuraduría Agraria (al tratar de dar cumplimiento al punto octavo de la minuta firmada en Mesa del Tirador el pasado 15 de diciembre), el ESTADO mexicano y todas sus instituciones, se niegan a aplicar la Justicia de la que hablan las leyes y preceptos internacionales argumentando su insuficiencia o su falta de

concreción en leyes reglamentarias, negándose a darle peso a los derechos históricos y culturales de los pueblos debido a las consecuencias sociales (y políticas) que conllevaría devolverle la titularidad de los derechos a los dueños inmemoriales de esos territorios.

Debido a lo anterior, los San Andreseños están siendo gravemente obstaculizados en su reivindicación a pesar de estar apostándole a un camino "legal", esto debería ser valorado por el Gobierno ya que los procesos paralelos que han generado una creciente conscientización de los Wixaritari, y la actual situación del país, a la larga puede provocar un recrudecimiento en las relaciones con los invasores y la aplicación de una justicia generada en el interior de las regiones.

Por eso creemos como sociedad civil, que la lucha por una sociedad democrática incluyente se relaciona y retroalimenta de manera directa con las luchas puntuales de los pueblos, pues la solución a las demandas indígenas se encuentra imbricada con el goce de nuestros derechos, entonces su lucha es la nuestra también: construir un nuevo país.

Hoy los esfuerzos hacia una sociedad incluyente, respetuosa de las identidades de los pueblos son parte de un proceso que hace necesaria la confluencia de los sectores sociales que entienden como necesario replantearse los paradigmas civilizatorios para poder garantizar la sustentabilidad humana y social en el largo plazo sobre todo porque:

"la población indígena mundial, calculada en 300 millones, vive en zonas que tiene el 60% de los recursos naturales del planeta. "Así no sorprenden los múltiples conflictos por el uso y destino de sus tierras alrededor de los intereses de gobiernos o empresas... La explotación de recursos naturales (petróleo y minería) y el turismo son las principales industrias que amenazan los territorios indígenas en América (Martha García en la Jornada 28 de mayo de 1997)". Detrás de los proyectos de inversión viene la polución, la prostitución y

las drogas. Es decir, se complementan destrucción/despoblamiento y reconstrucción/reordenamiento de la zona".⁷⁶

Entonces la lucha identitaria de los pueblos es en realidad una lucha por la riqueza del planeta y por la posibilidad de plantear proyectos distintos al imperante, convirtiéndose en una cuestión política de gran envergadura. Por ello nuestros esfuerzos pretenden contribuir a que las visiones alternativas que pueden aportar a la construcción de un nuevo México, dejen de estar en riesgo.

Pensamos que apoyando a la reorganización comunitaria a partir lo territorial, se está apoyando también la construcción de sujetos políticos. En esos términos, lo local se proyecta hacia lo nacional como espacios constructores y ordenadores de la realidad en donde los gobiernos tendrían que ser los portadores y facilitadores de esas voluntades, de esas identidades y sus necesidades.

Resulta entonces necesario luchar dinámica, cotidiana y organizadamente por la representación integral de las localidades y las regiones para forzar una transformación de las estructuras territoriales y lograr que estas se adecuen a sus matrices culturales.

Las reflexiones y avances concretos que se están generando, son sumamente importantes para quienes están dispuestos a construir una nueva realidad. Poblaciones de todo el mundo y la situación ambiental exigen ese cambio. Una apertura a una exhaustiva reconstrucción tendría que tocar los pilares del Estado, las políticas económicas, el derecho, el papel del sector rural, las aportaciones de las culturas del país etc.

Finalmente, nuestro credo es también el de Hugo Zemelman: "Si pensamos en la culminación de este proceso de constitución de poder, debemos pensar en

⁷⁶ Marcos en 7 piezas del rompecabezas mundial. Le monde Diplomatique, 1997

la posibilidad de que el agrupamiento pueda llegar a expresarse en un proyecto que a diferencia de la pura utopía, no consiste solamente en una necesidad de futuro, sino en el imperativo de su construcción"⁷⁷.

⁷⁷ Zemelman, Hugo y Valencia Guadalupe. Los sujetos sociales, una propuesta de análisis. Acta sociológica FCP y SUNAM volumen III p. 89-104

Glosario

Wixárika:	Huichol
Wixaritari:	Huicholes
Tukipa:	Templo Huichol
Ma'arakame:	Sacerdote, el que sabe curar.
Ma'arakate:	Plurar de Ma'arakame
Kawitero:	Wixárika que recibió el don de saber el camino, la costumbre.
Tateikié:	San Andrés Cohamiata
Tateikietari:	Perteneciente a San Andrés Cohamiata
Tuapurie:	Santa Catarina Cuexcomatitlán
Wuat+a:	San Sebastián Teponahuaxtlán
Tutsipa:	Tuxpan de Bolaños
Teiwari:	Los que vienen de fuera
Nakawé:	Antepasada del crecimiento.

Bibliografía

- Acta de asamblea Comunitaria, San Sebastián Teponahuatlán. Noviembre de 1993.
- AJAGI, AC Estudio de los precedentes legales sobre el convenio 169 de la OIT.
- Alvarez-Icaza "La perspectiva ambiental campesina en México", en Solleiro J. L del Valle C. Moren (coords) Posibilidades para el cambio tecnológico en el campo mexicano UNAM -CIT- IIE-PUAL. Editorial cambio 21, tomo 1, 1996.
- Arias, Gabriela et. Al . Neoliberalismo, sujeto y desarrollo. Documento generado en la Maestría en Desarrollo Rural . UAM-X, 2 de Octubre de 1997.
- Berger John. El alma y el estafador. Traducido del libro Keeping a rendezvous, Vintage International Random House, Nueva York, noviembre de 1992 por Ramón Vera
- Bartra Armando, Sobrevivientes, La Jornada del Campo, 1 de Octubre de 1997
- Bataglia Giovanna, Buenrostro Susana, Villa Mary-Blanca y Arcos Ángeles en "Construyendo el sueño de Ta-kiekari: una sistematización de los Talleres en la Sierra Huichol", AJAGI, 1997
- Canabal Cristiani Beatriz, Xochimilco: una identidad recreada UAM-X 1997.
- Chávez Reyes Carlos, documento inédito, 1994
- Carrillo César "La conquista biológica de América" en la revista Ciencias UNAM, 1991
- Carta dirigida al Presidente de la República de parte de las Autoridades Wixaritari, 8 de Septiembre de 1996.
- Carta de las autoridades Huicholas publicada en la Jornada el 20 de Enero de 1997
- Concheiro, Luciano, "Conceptualización del mercado de tierras en México" FAO UNAM, Roma Italia, 1994.
- Declaración de Keuruwit+a (las Latas) 28 y 29 de Septiembre de 1996
- Delpéch Francois." El terrón: símbolos jurídicos y leyendas de fundación "en "la tierra mitos, ritos y realidades. Ed Anthropos /diputación provincia de Granada, Barcelona España, 1992.
- Díaz-Polanco Héctor, La hora de los pueblos indios, diciembre de 1996, suplemento de La Jornada.
- Documento de Evaluación final de la séptima generación de la Maestría en Desarrollo Rural de la UAM-X

Documento presentado por el pueblo Wixárika al Primer Foro Nacional Indígena, convocado por el EZLN en San Cristóbal de las Casas. Enero de 1996.

FREIRE, Paulo. Pedagogía de la Autonomía, saberes necesarios para la práctica de la Autonomía, Editorial Siglo XXI: 1997. Pag. 42

Gallo, Carlos Alberto. Coordinador Agrario en el Estado de Jalisco. Reunión en la delegación de la Procuraduría Agraria, agosto de 1997.

González Martha, "Qué hacer cuando el mundo se ha descolorido", 1996, mimeo

Hernández Navarro Luis. Ciudadanos iguales, ciudadanos diferentes: la nueva lucha india. Este país. Febrero de 1997.

Hernández Navarro, Luis; Los Wixárika, La Jornada, Agosto de 1997.

Ivan Illich, citado por Vera Herrera Ramón en "La noche estrellada", revista Chiapas numero

Jornada "La hora de los pueblos indios" Suplemento. 20 de Diciembre de 1996.

Liffman, Paul, Macías Luz María y Vázquez Beatriz, Francois Lartigue y AJAGI, "Peritaje antropológico histórico, zona occidental de San Andrés Cohamiata, municipio de Mezquitic, Jalisco, participación ceremonial y tenencia de la tierra en la cultura Wixárika", inédito, 1994

Liffman, Paul M. Representatividad y representación política entre los Wixaritari (Huicholes). Congreso Internacional de LASA, Guadalajara, Jalisco 17-19 de abril, 1997

López Bárcenas Francisco, Proyecto para la red de abogados indígenas, 1998.

Manifiesto del Pueblo Wixárika del 1ero de Agosto de 1997

Marcos en 7 piezas del rompecabezas mundial. Le monde Diplomatique, 1997

Mensaje del Pueblo Wixárika al Foro Estatal en la consulta nacional sobre derecho y participación indígena en Nueva Colonia los días 29,30,31 de Enero 1995

Negrín, Juan. Acercamiento Histórico y Subjetivo al Huichol. EDUD/UDG México

Neruda, Pablo. Citado en el documento Evaluación final de la séptima generación de la Maestría en Desarrollo Rural de la UAM-X.

Primer Foro de Diálogo y Reflexión de los pueblos indígenas en México, 29/30 de Septiembre y 1 de Octubre de 1994, la primavera, Zapopan Jalisco.

Proyecto de Reconstitución Territorial de los Pueblos de AJAGI, AC, 1996

Rojas, Beatriz. Los Huicholes en la Historia INI, 1992

Shanin; 1976 y 1983 Citado por Concheiro Luciano en "Conceptualización de Mercado de Tierras en México"

Sistematización de AJAGI del Taller intercultural de Tierra Blanca, marzo 1996

Tarrio María y García Carmen "Pobreza y conflictos en Chiapas, México: los límites de la sobrevivencia" Estudios Sociales Frontera, campo y ciudad del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo AC, revista de investigación del noroeste, Colegio de Sonora y Universidad de Sonora, 1996.

Toledo, Víctor Manuel. "Utopía y Naturaleza. El nuevo movimiento ecológico de los campesinos e Indígenas de América latina" en nueva sociedad no.122 noviembre-diciembre, Caracas Venezuela, 1990.

Villa Daniel, Anciano Kawitero de Tateikié, entrevista número uno.

Warman, Arturo. "El proyecto político del Zapatismo" en revuelta, rebelión y revolución. Tomo II Ed. La Casa Chata, México DF.

Zemelman, Hugo y Valencia Guadalupe. Los sujetos sociales, una propuesta de análisis. Acta sociológica FCP y SUNAM volumen III . 1983